



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“EL ESTADO POLICÍACO MEXICANO, FIN Y FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD EN MÉXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARIO DAVID RUIZ CABELLO

ASESOR:
DR. MIGUEL ANGEL GARITA ALONSO

CIUDAD UNIVERSITARIA, FEBRERO DE 2008





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

| | |
|---|-----|
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO I EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS | |
| 1. Introducción. | 8 |
| 2. Concepto de Estado. | 10 |
| 2.1 Nicolas Maquiavelo. | 19 |
| 2.2 Charles de Secondat Baron de Montesquieu. | 19 |
| 2.3 Jean Jaques Rousseau. | 20 |
| 2.4 Georg Jellinek. | 20 |
| 2.5 Georges Burdeau. | 22 |
| 2.6 Hans Kelsen. | 23 |
| 2.7 Harold J Laski. | 30 |
| 2.8 Hector Gonzalez Uribe. | 31 |
| 2.9 Helmut Kuhn. | 36 |
| 2.10 Hermann Heller. | 38 |
| 2.11 Ignacio Burgoa Orihuela. | 43 |
| 2.12 Jaques Maritain. | 44 |
| 2.13 Jean Dabin. | 47 |
| 2.14 Johan Kaspar Von Bluntschli. | 49 |
| 2.15 John A Hall Y G John Ikenberry. | 51 |
| 2.16 Leon Duguit. | 53 |
| 2.17 Mario De La Cueva. | 61 |
| 2.18 Maurice Duverger. | 71 |
| 2.19 Maurice Hauriou. | 72 |
| 2.20 Oskar Georg Fischbach. | 75 |
| 2.21 R Carre De Malberg. | 76 |
| 2.22 Ralph Miliband. | 78 |
| 2.23 Reinhold Zippelius. | 79 |
| 3. Los Elementos del Estado. | 81 |
| 3.1 Población, Pueblo y Nación. | 82 |
| 3.2 La Organización Jurídica. | 86 |
| 3.3 La Organización Política. | 96 |
| 3.4 La Soberanía. | 101 |
| 3.5 El Territorio. | 112 |
| 4. Los Fines del Estado. | 113 |
| 5. Consideraciones Finales. | 117 |

CAPITULO II LA SEGURIDAD

| | |
|--|-----|
| 1. Introducción. | 119 |
| 2. La Seguridad como Fin. | 121 |
| 3. Antecedentes de la Policía en México. | 125 |
| 4. La Seguridad. | 126 |
| 5. La Función Pública de Seguridad. | 137 |
| 5.1 Seguridad Pública. | 137 |
| 5.2 Seguridad Nacional. | 151 |
| 6. Consideraciones Finales. | 161 |

CAPITULO III EL ESTADO POLICIACO Y LA ANTIDEMOCRACIA

| | |
|--|-----|
| 1. Introducción. | 162 |
| 2. El Estado Policiaco. | 165 |
| 3. La Democracia. | 166 |
| 4. La Antidemocracia. | 168 |
| 4.1 El Totalitarismo. | 168 |
| 4.2 El Totalitarismo en Esparta. | 173 |
| 4.3 El Totalitarismo en el Bajo Imperio Romano. | 174 |
| 4.4 El Totalitarismo Teocrático. | 176 |
| 4.5 Unión de Republicas Socialistas Soviéticas. | 179 |
| 4.6 Alemania Durante el Tercer Reich. | 184 |
| 4.7 La Dictadura. | 185 |
| 4.8 El Absolutismo. | 189 |
| 4.9 Reflexión. | 190 |
| 5. Antidemocracia en la Literatura, George Orwell. | 190 |
| 6. El Absolutismo Internacional. | 193 |
| 7. Consideraciones Finales. | 198 |

CAPITULO IV EL ESTADO POLICIACO MEXICANO, FIN Y FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD EN MÉXICO.

| | |
|---|-----|
| 1. Introducción. | 199 |
| 2. Noción de Libertad. | 202 |
| 3. Libertad Objetiva y Subjetiva en el Pensamiento de Charles de Secondat. | 202 |
| 4. Opinión Personal Sobre la Libertad. | 203 |
| 5. La Libertad en el Derecho Positivo Mexicano. | 205 |
| 6. Las Fuerzas Armadas. | 212 |
| 7. Sistema Nacional de Seguridad Pública Manifestación del Estado Policiaco. | 227 |

| | |
|--|---------|
| 8. Manifestación del Absolutismo en México. | 229 |
| 9. Crítica a los Proyectos de Reformas en Materia Penal Propuestos por el Ejecutivo. | 245 |
| 10. Propuesta para Mejorar el Combate a la Delincuencia. | 249 |
| 11. Consideraciones Finales. | 255 |
| CONCLUSIONES. | 257 |
| APENDICES | |
| 1. Información Estadística. | 267 |
| 2. Decreto por el cual se crea la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación. | 275 |
| 3. Decreto por el cual se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal. | 277 |
| Bibliografía. | 279 |

INTRODUCCIÓN

El fin del presente trabajo recepcional no es otro que describir un fenómeno lesivo para la comunidad humana así como explicar sus causas y proponer una solución lógica a los problemas que la originan. Tal fenómeno es el de la inseguridad y el Estado Policiaco que de ella deriva.

Se han elaborado numerosos escritos por autoridades en la materia de los cuales hemos tomado su experiencia documental, pues no es desconocido el hecho de que el fenómeno a estudiar ha de ser abordado por diversas disciplinas que van desde las sociales hasta la misma ciencia jurídica.

A pesar del carácter multidisciplinario que reviste el estudio de la inseguridad, hemos partido de la Ciencia del Estado por analizar esta última al ente que tiene entre sus fines la seguridad de su elemento humano.

El plan de trabajo que nos trazamos obedece a una estructura lógica que consta de tres fases, análisis dogmático del Estado; estudio del orden jurídico en materia de seguridad y crítica de tal orden jurídico.

El análisis dogmático del Estado implica comprender al mismo a manera de tener una perspectiva académica que permita tener siempre presente lo que significa hablar del Estado en cualquier ámbito y ante cualquier problemática social.

El estudio del orden jurídico en materia de seguridad tiene la finalidad de conocer aquellas normas que regulan el actuar del gobierno del Estado en la satisfacción del fin estatal de seguridad. Tal estudio parte del análisis de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos así como toda una suerte de leyes secundarias que le dan un cuerpo jurídico a la seguridad en México.

Ningún orden jurídico es eficaz mientras se carezca de los elementos necesarios para realizar los objetivos que se propone. De esta manera, toda ley presupone un mínimo de posibilidad para ser aplicada por lo que ante la ausencia de ese presupuesto, la ley carece de sentido. Tal es el caso de la seguridad en México cuyas normas rectoras se ven inoperantes ante cuestiones presupuestales como lo es la problemática social de fondo; es ahí donde la crítica hace su labor constructiva y propositiva.

La descripción y análisis del fenómeno se da al tenor de un problema como en toda investigación científica.

El problema que se abordó con la presente tesis lo explicamos de la siguiente manera:

Se entiende por problema a cualquier dificultad que no se puede resolver automáticamente, es decir, con la sola acción de nuestros reflejos instintivos y condicionados o mediante el recuerdo de lo que hemos aprendido anteriormente; o bien, un conjunto de hechos que nos impide la consecución de un fin.

¿Que fin es el que buscamos lograr? y ¿a quien se le atribuye la consecución de dicho fin?

El Estado como máxima forma de organización humana posee fines, fines de entre los cuales se encuentra el de brindar seguridad a su población.

Uno de los logros de la presente tesis es que podemos afirmar que la seguridad en la vida pasa a ser prevención, acaso resarcimiento en la medida de lo

posible ante la actualización de ciertos riesgos; pues la seguridad implica protección y certeza.

Los riesgos que nos atañen son los creados por el interactuar entre los individuos, es decir, de conductas antisociales que pueden derivar en conductas delictivas.

Entonces, uno de los fines del Estado es precisamente la prevención o bien, el resarcimiento o atemperamiento del daño causado por conductas antisociales.

Sin embargo existen diversos factores que impiden la consecución óptima de dicho fin. Tal impedimento lo conocemos como inseguridad.

Ante el planteamiento del problema hemos de formular la hipótesis que nos da una explicación lógica al fenómeno.

Adentrándonos en la vida nacional, en el México de la última década se han hecho ingentes intentos por mejorar el combate a la delincuencia a manera de abatir la inseguridad.

Sin embargo tales intentos se ven rebasados por el actuar de la criminalidad a pesar de los esfuerzos realizados y los recursos invertidos en el rubro de seguridad.

El número de delitos se vio aumentado creándose la necesidad de fijar nuevas estrategias para combatirlos como la creación de nuevos cuerpos de policíacos y la inversión de mayores recursos para depurar y mejorar las corporaciones existentes.

Algunos factores han anulado dichas estrategias haciendo de aquellas, un riesgo para la población, es decir, el riesgo se traduce en un mejor armamento y personal bien adiestrado que se encuentra incapaz de combatir a la

delincuencia, pero con las armas en la mano, creando una atmósfera de inseguridad y de miedo por parte de la población, (opinamos que tal circunstancia sea de alguna manera casual).

La ineficacia en el combate a la delincuencia, da como resultado una situación de Estado Policiaco.

¿Qué explicación podemos dar respecto de la ineficacia en el combate a la delincuencia?

Como es sabido, la delincuencia se traduce en delitos perpetrados por individuos, es decir, seres humanos que ejecutan conductas antisociales tipificadas por las legislaciones penales.

¿Qué es lo que mueve a un individuo a delinquir? O bien, ¿qué es lo que impide a un individuo para delinquir?

Realmente ambos cuestionamientos forman las dos caras de la misma moneda que es la de la génesis del delito.

No obstante podemos hacer el intento por responder la segunda por estar acorde al tópico de la tesis; ¿Qué es lo que impide a un individuo para delinquir?

No obstante, el individuo no delinque por delinquir.

A manera de obtener una hipótesis mejor estructurada de qué es lo que origina el fracaso en la lucha contra la delincuencia, debemos indagar aun más, si queremos evitar caer en la mera conjetura.

Podemos formular una nueva pregunta ¿Por qué el Estado no puede procurar a la sociedad los instrumentos necesarios para alejarse de la vida delictiva?

Cabe hacer la consideración previa al respecto de la personalidad jurídica del Estado, de acuerdo con Reinhold Zippelius, este último es solo un esquema de

imputación de facultades; así mismo podemos traer a colación la idea de Colin y Capitant la cual consiste en que en principio, el derecho son solo relaciones entre seres humanos, es decir, el Estado son personas de carne y hueso.

Habiendo considerado lo anterior no hay alternativa que entrar en el terreno de la política.

La pregunta formulada puede responderse en el sentido de que falta voluntad para allegar a la colectividad los elementos para llevar una vida dentro de la ley.

Por ello manifestamos que el miedo creado en la población través de las fuerzas represivas del Estado fueran de alguna manera casuales.

La solución lógica a la problemática expuesta no es otra que mejorar las condiciones sociales y dejar de lado la política económica establecida en nuestro país.

La identificación del problema arriba planteado, formulación de hipótesis y descripción del fenómeno se desarrollan a través de cuatro capítulos.

El primer capítulo abunda en la Teoría General del Estado (El Estado y sus Elementos) por ser imprescindible el estudio de la máxima forma de organización humana.

Tal capítulo tiene la finalidad de comprender al Estado en su esencia teniendo el merito de estructurar su concepto a cabalidad.

La seguridad es el tema del segundo capítulo en el cual de manera dogmática indagamos en su concepto y teleológicamente hablando, logramos identificarla con precisión.

Así mismo identificamos sus aristas como la seguridad nacional y la seguridad pública. Teniendo el merito de precisar lo que debe entenderse con el término “seguridad”.

El capítulo tercero nos habla del Estado Policíaco y la antidemocracia.

Capítulo en el que se hecha mano del método histórico por narrarse diversas formas antidemocráticas a lo largo de la historia de la humanidad.

El merito del capítulo fue lograr identificar a la antidemocracia en diversos periodos históricos haciendo fácil su identificación en nuestra época.

El Estado Policíaco Mexicano Fin y Función de la Seguridad en México es el tema abordado en el cuarto y último capítulo. En él echamos mano de información hemerográfica así como de datos estadísticos sin dejar de lado estudios de carácter social como la criminología. El merito del capítulo lo encontramos en que dejamos ver la finalidad de la seguridad en México evidenciando su tergiversación y disfuncionalidad de la misma.

No existe un método uniforme en la elaboración del presente trabajo.

La razón de lo anterior deriva de la complejidad del tema en la inteligencia de que el análisis del fenómeno de la inseguridad y del Estado Policíaco es multidisciplinario y por ende, polimetódico.

Por ello nos valemos de más de un método.

Tales métodos consistieron en el método deductivo, el método inductivo y el método histórico. Incluso hay resabios de la mayéutica como lo vimos en el planteamiento del problema.

Son cuatro los capítulos a través de los cuales se desenvuelve la tesis.

Fueron consultados más de cincuenta autores, de los más diversos periodos de la humanidad, desde autores clásicos hasta contemporáneos y de diversas

disciplinas. Así pudimos consultar a Platón y Maquiavelo de los periodos clásico y renacentista de la humanidad, hasta Bertrand Rusell y Noam Chomsky de nuestros tiempos; pasando por autores de la ilustración como Charles de Secondat o Jean Jaques Rousseau.

No pretendemos que los resultados de la tesis tengan el carácter de universales, sin embargo, nos sentiremos satisfechos con el solo hecho de mover a reflexión a quien se interese en sus escuetas líneas.

El motivo del presente trabajo, que se encuentra ligado a lo que denominamos convicción, no fue otro que poner al conocimiento, y en particular a la ciencia jurídica, al servicio del bien.

CAPITULO I

EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS

SUMARO: 1. Introducción. 2. El Concepto de Estado. 3. Los Elementos del Estado. 4. Los Fines del Estado. 5. Consideraciones Finales

1. INTRODUCCION

El problema a abordar en este capítulo no es otro que el de conocer al Estado en su esencia.

Para ello, estructuramos el capítulo en tres temas a saber que son: El concepto de Estado; Los elementos del Estado y los fines del Estado.

Sobre el primer tema podemos decir que es un estudio de la estructura como un todo y de sus elementos. Al respecto de los elementos objetivos del Estado ha de valerse de la Teoría General del Estado y para ello hemos consultado diversos autores a manera de tener un amplio panorama con el objeto de obtener resultados que nos lleven a la estructuración de un concepto plausible del fenómeno a estudiar. Los autores consultados corresponden a diversos periodos en atención a que el fenómeno del Estado no es reciente, es constante en la historia. Así, consultamos escritores como Nicolás Maquiavelo del renacimiento italiano, a Charles de Secondat y Rousseau de la Ilustración, autores académicos del siglo XIX como Duguit y Bluntschli o bien autores contemporáneos como Jellinek, Héller y Mario de la Cueva.

Al final plasmamos un concepto del Estado que elabora el profesor Miguel Ángel Mora Bravo, concepto que consideramos aceptable en cuanto a que

aborda con precisión todos los fenómenos que son immanentes al Estado. Con el anterior concepto logramos identificar de manera precisa los elementos del Estado mismos que estudiamos a fin de profundizar en sus alcances.

El segundo tema esta dedicado a los elementos del Estado.

Tras haber logrado estructurar un concepto, hemos de estudiar sus componentes para tener una mejor comprensión del fenómeno estudiado por lo que es indispensable el estudio particular de los elementos del estado, que son a saber: la población; el espacio; el derecho; el gobierno y la soberanía. Autores como Eduardo García Maynez, Tena Ramírez y Reinhold Zippelius nos fueron útiles para comprender los elementos estudiados.

Los fines del Estado son el problema que aborda el tercer tema.

El motivo del tema se da en razón de que el Estado no es la simple suma de sus partes sino que tiene una cualidad distinta a la suma y tal cualidad no es otra que la existencia de fines de entre los que se encuentra la seguridad. Los autores consultados fueron Jeorg Gellinek y Hector González Uribe entre otros. No hubo un método único para este capítulo. El principal fue el deductivo en la medida de que se echa mano de observaciones generales para llegar a resultados particulares.

El método inductivo esta muy presente en el tema dedicado a los elementos del estado por cuanto a que se trata de un análisis más cercano al empirismo.

El merito de este capítulo consistió en tener una clara perspectiva de lo que es el Estado que es imprescindible para el desarrollo de la tesis pues de nada nos serviría hablar profusamente del Estado Policíaco sin saber lo que es el Estado

o bien, tratar de dilucidar la función pública de seguridad sin saber previamente que la seguridad es un fin del Estado.

2. EL CONCEPTO DE ESTADO

Es imprescindible para el estudio del Estado y sus elementos tratar la Teoría General del Estado.

La razón de nuestra afirmación es que, para conocer al Estado desde otras perspectivas, así como los posibles recovecos que se descubran ansiosos de ser estudiados, se requiere conocer los linderos de nuestro objeto de estudio y dichos linderos son trazados por la teoría general del Estado.

El Estado como el derecho llegan a ser temas tratados tanto por las doctrinas científicas, como por las doctrinas filosóficas.

Dentro de las doctrinas científicas, solo en una de sus grandes divisiones será donde encontraremos el estudio de esos objetos, dicha división es el de las ciencias factuales. No es posible encontrar a las ciencias jurídicas y a la ciencia del Estado en el terreno de las ciencias formales por mas purista que sea el método utilizado, pues irremediabilmente se ha de recurrir al mundo de los hechos por mas esfuerzos mentales que intentemos hacer.

Así, de este modo, las ciencias factuales estudian dos tipos de hechos: los hechos que no son producto de la voluntad y los hechos que sí son producto de la voluntad. Las ciencias factuales que estudian este último tipo de hechos se les suele denominar ciencias sociales, ciencias del hombre o ciencias de la cultura entre otras denominaciones. Es en este campo de ciencias donde encontraremos a la ciencia jurídica y a la ciencia del Estado. Si bien el Estado y el derecho tienen una naturaleza híbrida (forma y hecho), se estudian en las

ciencias factuales por la razón de que sus componentes que le dan origen se encuentran en el mundo del ser y es gracias a estos componentes que aquellos objetos existen, además de que el ser de esos objetos, después de ideados regresan para afectar a sus creadores. Al respecto, veamos lo que dice el maestro Heller: *“La cultura aparece así como la inserción de fines humanos en la naturaleza... El objeto de las ciencias de la cultura es pues, aquella parte del mundo físico que podemos considerar como formación humana para un fin. No toda la realidad que el hombre conforma interesa a los estudiosos de la ciencias de la cultura, sino tan solo la que nos permite descubrir en ella la huella de la acción humana”*¹.

No obstante lo anterior, la ciencia jurídica y la ciencia del Estado carecen del monopolio para el estudio de sus objetos, pues otras ciencias factuales llegan a tratarlos, aunque sea someramente, pero no desdeñan su estudio. Así encontramos a la sociología, a la ciencia política, a la ciencia de la economía y a la historia (historia como disciplina); incluso llegan a abordarse aquellos tópicos en terrenos de las ciencias que estudian hechos que no son producto de la voluntad como la psicología.

Ahora bien, la ciencia jurídica en general, se componen de otras ciencias como lo son la ciencia del derecho civil, la ciencia del derecho laboral, la ciencia del derecho internacional aet sit cetera; cada una de esas ciencias se explica a través de diversas teorías jurídicas; así, verbigracia, en la ciencia del derecho civil tenemos a la teoría general de las obligaciones, a la teoría del acto jurídico, a la teoría del patrimonio aet sit cetera. La ciencia jurídica en general

¹ HELLER Hermann. Teoría del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1992. p.50.

se explica a través de la teoría general del derecho la cual se integra de aquello que es común a todas las demás teorías jurídicas.

¿Y donde queda entonces el Estado?; es un objeto de estudio independiente del derecho, (desde luego que muy cercano a este último) pero por muy cercanos que se encuentren no podemos estudiar con mesura al Estado con el mismo método del derecho pues ambos tienen elementos distintos. Pensamos que tratar de estudiar a ambos en una misma disciplina es como querer estudiar el cerebro de un ser humano desde la anatomía, cuando lo ideal para la mejor comprensión del cerebro es la neurología.

Así, afirmamos que Estado y derecho son cosas distintas; en unas líneas mas adelante daremos las razones que sostienen nuestra afirmación.

La Ciencia del Estado consiste en la constante explicación y comprensión objetiva y racional del universo Estatal.

El objeto de estudio de la Ciencia del Estado es el Estado. Planteamos esto en atención a que es frecuente confundir a las ciencias con su objeto de estudio. Verbigracia, no se suele distinguir entre el derecho que es un objeto y a la ciencia jurídica que es la que estudia a aquel objeto.

La Ciencia que estudia al Estado se compone de diversas teorías que alimentan a una teoría específica que será denominada Teoría General del Estado, la cual se integra por los resultados de las diversas teorías que existen alrededor de este tópico, que pesar de ser disímiles, tienen como común denominador el estudio del Estado.

Participamos de la idea de que el Estado (como fenómeno de pueblo, derecho y autoridad) existe desde que existe la raza humana, desde luego que con otras denominaciones diversas al término "Estado".

Algunas autoridades en la materia opinan de manera distinta: *“Los Estados son un hecho reciente en la historia de la humanidad. Los registros fósiles muestran evidencias del Homo sapiens de hace 40 mil años mientras que el primer Estado del que se tiene noticia cierta apareció en Mesopotamia hacia el año 3000 a. C”*².

Nosotros pensamos que desde el momento en que hubo un grupo de humanos que decidieron vivir juntos y por ende en armonía, existe el Estado; pues la armonía de una comunidad concertada supone una organización que no es otra cosa que un Estado, rudimentario claro está, pero ya con los elementos que lo configuran. Valga decir que los homo sapiens aparecimos en la tierra hace cincuenta mil años; en aquel entonces ya éramos humanos igual que ahora, con tecnología precaria y conocimientos limitados pero humanos en toda la extensión de la palabra.

La estructura social que denominamos Estado se ha ido desarrollando junto con el mismo humano, es decir, la historia de los humanos es también la historia del Estado, como también la prehistoria del hombre fue la prehistoria del Estado.

Los diferentes periodos en que se divide la historia lo son también en atención a los diferentes tipos de estructuras estatales que han existido (acaso no totalmente estatalizadas pero con elementos que los identifican).

Así como el intelecto y las emociones son propios del ser humano, el Estado le es igualmente inherente.

El Estado se ha desplazado a través de la historia viajando a lo largo del tiempo de la mano de la humanidad misma: la Antigüedad, la Antigüedad

² HALL John A y G John Ikenberry. El Estado. Editorial Nueva Imagen. Traducción de Enrique Mercado. Mexico DF. 1991. pp 39 y 40.

Clásica, la Edad Media, la Edad Moderna y el Periodo Contemporáneo. En todas esas etapas el Estado ha estado presente.

Nicolás Maquiavelo fue el primero en utilizar el vocablo “Estado” para designar a la estructura social que estudiamos, aun cuando esa estructura es tan antigua como el hombre mismo.

Recordemos su celebre sentencia que reza: “Todos los Estados, todos los dominios que tienen o han tenido imperio sobre los hombres son repúblicas o principados”. Es decir, una República o un principado son especies de un género que es el Estado.

No obstante, el término Estado, ha sido utilizado con anterioridad, en particular en la civilización romana. Esto fue al utilizar la palabra “status” para referirse a diversas condiciones jurídicas.

Algunos autores plantean que no se utilizó esta palabra con la connotación que ahora le damos por lo que ha de otorgársele el crédito a Maquiavelo en bautizar a la aludida estructura social.

Empero, somos partícipes de la idea de que fueron los romanos quienes ya le daban su connotación actual a la palabra “status”, acaso no con la misma frecuencia pues había diversas palabras mas a modo para aludir a dicho fenómeno como civitas al igual que polis en el mundo helénico (monarquía y politeia o principado y república son denominaciones de su gobierno, no de su Estado).

Al respecto podemos citar a Ortolan en el título primero y capítulo II “Del Estado (status) en el Derecho Romano”, Idea y elementos constitutivos del Estado de su interesante obra “Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano”, sus palabras son claras: “*Estos elementos son tres, la libertad, la*

ciudad y la familia. Su reunión constituye lo que los romanos llamaban status, estado; o caput, cabeza. Esta palabra status es pues en el lenguaje del derecho romano una palabra técnica. Es preciso comprender bien el sentido especial que le es propio, y que corresponde exclusivamente a estos tres elementos, la libertad, la ciudad y la familia, lo que no impide que no pueda usarse en el sentido vulgar y general del lenguaje ordinario”³.

Comulgamos con la idea de Ortolan; si bien status (en el sentido técnico que se le atribuye en el lenguaje de la civilización del Tiber), se utiliza a manera de estado, condición o situación, ello no quiere decir que un Estado no pueda ser eso precisamente; una situación, algo estático, es decir constante (que no necesariamente continuo); una realidad que adquiere diversos matices a lo largo del tiempo pero cuya idea es siempre la misma; sea la de la tribu antigua o el Estado contemporáneo; una realidad formada de diversos elementos de los cuales los humanos siempre atribuyen al Estado o al menos, deseado atribuir.

La idea del Estado se ha ido perfeccionando a través del tiempo gracias a las aportaciones de diversos pensadores de doctrinas político filosóficas que, en gran medida, ilustraron lo estatalmente destacado de los acontecimientos políticos y sociales de su época; desde Sócrates hasta Rousseau.

Es hasta el siglo XIX que se comienza a tener un análisis preciso sobre el fenómeno que representa el Estado.

Como resultado de ese mesurado estudio, se lograron resultados plausibles que permitieron tener un objeto de estudio bien delimitado. Así tenemos que se pudo identificar a los elementos del Estado como la población, la soberanía, el

³ ORTOLAN Joseph Louis Elzear. Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano. Tomo I. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México DF. 2002. pp. 21 y 22.

territorio y el derecho gracias a las aportaciones de juristas que fundaron una “academia” del Estado; hablamos de doctrinarios como Bluntschli y Otto Von Gierke en el siglo XIX y Hauriou, Duguit, Jellinek, Kelsen, Heller y De la Cueva en el siglo XX.

Partiremos de ahí, del concepto de Estado, abordado por diversas autoridades en la materia para adentrarnos poco a poco en el tema que da origen al nombre de este trabajo recepcional.

Antes hay que precisar que el término “Estado” es de carácter renacentista. De este modo, el maestro Mario De La Cueva explica: *“En la obra monumental Staatslexikon se explica que el término Estado fue ajeno a la Antigüedad, época en la que se usaron las denominaciones de polis, res publica e imperium. Nació con la idea moderna del estado de Italia, pero fue Maquiavelo quien lo introdujo en la literatura”*⁴. Es por ello que en puridad, el Estado surge a partir del renacimiento, Al menos en lo que toca al concepto pues el fenómeno que engloba ha sido una constante en la humanidad.

Si de primera mano se nos pregunta ¿Qué es el Estado?, podemos dar respuestas como “El rey “, “El lugar en el cual vivimos”, como “la máxima forma de organización humana”, una respuesta mas rebuscada sería “el derecho mismo”, la “síntesis de sus elementos objetivos”, “Corporación territorial dotada de poder de mando originario” o “Unidad política de acción y decisión”. Si lo vemos detenidamente cada respuesta atiende o a un periodo histórico en particular o bien a una concepción doctrinal que explica cierto autor. Salvo las tres primeras repuestas, validamente se puede decir que resuelvan la incógnita del concepto del Estado.

⁴ DE LA CUEVA Mario. La Idea del Estado. Quinta edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1996. p. 41.

En busca de otro claro y preciso concepto del “Estado”, consultamos el libro “Evolución del Estado Mexicano” en donde encontramos las siguientes ideas:

“En torno a la palabra Estado pueden presentarse las mas diversas concepciones e interpretaciones que, por lo regular, atraviesan diametralmente los planos de la cosmogonía de la sociedad de nuestro siglo, de la Historia a la Filosofía, de la Política a la Economía, del Derecho a la Sociología...Hablar de un Estado implica siempre remitirse a sujetos concretos con una historicidad determinada; a procesos económicos que sostienen la existencia material del mismo; a ideologías y relaciones de poder que fundamentan el desarrollo de su organización y sus instituciones”⁵.

Finalmente no encontramos el referido concepto de Estado, quizá en atención a que dentro de la concepción del politólogo, el Estado se muestra como “algo” dinámico, que no esta en reposo”, situación que aborda el profesor González Uribe.

Podemos abordar el tema de ¿qué es el Estado? Por su concepto haciendo la pregunta a la inversa ¿Qué no es el Estado? Podemos responder, que no es el gobernante, no es no es un poblado, no es sobre lo que estamos de pie, no es el gobierno, no es el titular de la soberanía, no es el derecho, no es un hecho, no es la historia, no es un fin. No es todo lo anterior, si bien el Estado posee algo de lo dicho anteriormente en secuencia, no es la simple suma pues un todo tiene propiedades distintas a cada una de sus partes.

Comencemos nuestra travesía con algunas concepciones del Estado que han reunido elementos suficientes para abordar el fenómeno.

⁵ GARCÍA Diego Javier, Álvaro Matute, Juan F Leal et al. Evolución del Estado Mexicano. Tomo II. Editorial Ediciones el Caballito. México DF. 1981. pp. 9 y 10.

2.1 NICOLAS MAQUIAVELO

Maquiavelo es quien elabora la celebre frase con la cual se plasman los elementos del Estado y sin la cual no puede comprenderse el fenómeno del Estado: *“Todos los Estados, todas la dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres han sido y son republicas o principados”*⁶. Es decir, a las monarquías o republicas son formas de algo que es constante como lo es el Estado.

2.2 CHARLES LOUIS DE SECONDAT BARON DE LA BREDE Y DE MONTESQUIEU

Este autor no tiene una concepción clara de lo que es el Estado, y sin embargo, en el “Espíritu de las Leyes” hace una somera referencia a lo que es el Estado: *“...En un Estado, es decir, en una sociedad en la que hay leyes...”*⁷ Es decir, para Montesquieu cuando una sociedad se encuentra regida por leyes se puede inferir que alcanza la categoría de Estado. Para el ilustre autor, el Estado no es otra cosa que una sociedad bajo el imperio de la ley.

⁶ MAQUIAVELO Nicolás. *El Príncipe*. Editorial Porrúa. México DF. 1970. p. 1.

⁷ MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat Barón de la Brede y de. *El Espíritu de las Leyes*. Volumen I. Editorial Sarpe. Madrid, España. 1984. p. 167.

2.3 JEAN JAQUES ROUSSEAU

En el contrato social no se haya el concepto del Estado, y sin embargo, si hay una noción que presupone su existencia de este modo, en torno al pacto social: “... *Inmediatamente, en lugar de la persona particular de cada contratante, este acto de asociación produce un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos...*”⁸.

Si bien Rousseau no precisa al Estado como hoy lo conocemos, atisba en su pensamiento la personalidad distinta del elemento humano que lo compone, es decir, su personalidad jurídica.

2.4 GEORG JELLINEK

Ilustre profesor de la Universidad de Heidelberg. Este autor, nacido un 16 de junio de 1851 y fallecido un 12 de enero de 1911 fue uno de los juristas que mejor abordó el tema del Estado; su obra fundamental “Allgemeine Staatslehre” publicada en Heidelberg en el ya lejano año de 1900 explica el fenómeno del Estado de una manera casi enciclopédica donde se evidencia el conocimiento del autor por las diversas teorías que hasta ahora habían explicado al Estado.

Jellinek realizó un estudio en el que sintetizó el pensamiento de Gotlieb Leibniz y de Arthur Schopenhauer. Para el mismo Jellinek, el derecho, es el mínimo ético para la subsistencia de la sociedad pues la ética son los impulsos para lograr la vida en común.

Así mismo, la Teoría General del Estado la encuentra Jellinek en las ciencias de la cultura pues el Estado es obra humana, obra de su pensamiento.

⁸ ROUSSEAU Jean Jaques. Discurso Sobre las Ciencias y las Artes, Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad Entre los Hombres, El Contrato Social. Editorial Diana. México DF. 2001. p. 189.

La teoría particular del Estado “Besondere Staatslehre” consiste en el estudio de la organización política centralizada y descentralizada, en sus respectivas potestades; es el estudio jurídico político de un Estado en particular; consideramos que la teoría particular del Estado es lo que estudiamos como Ciencia del Derecho Constitucional.

Pues bien en su libro segundo “Doctrina General del Estado” Jellinek, llega formular dos conceptos del Estado, uno social y uno jurídico.

El concepto social del Estado: *“El Estado es la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio”*⁹.

El concepto jurídico del Estado: el Estado es *“La corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio o para aplicar un término muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”*¹⁰.

El comentario que podemos hacer un poco a manera de curiosidad es que hay una diferencia entre el origen de la Teoría del Estado entre Jellinek y Carre de Malberg en el sentido de que para aquel, la ciencia del derecho constitucional (teoría particular del Estado) parte de la Teoría del Estado; en cambio para Raymond Carre, la Teoría del Estado es posterior al derecho constitucional pues parte de las instituciones que lo “constituyen”.

2.5 GEORGES BURDEAU

“Reducido a su desnudez esencial, el Estado es pues, un concepto; solo existe porque es pensado a la vez por los gobernantes que ejercen su poder y por los

⁹ JELLINEK Georg. Teoría General del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 2002. p. 194.

¹⁰ JELLINEK Georg. Op. Cit. P. 196.

governados, que ven en él la sede del poder y el fundamento de las reglas jurídicas sobre las que se organiza la búsqueda del bien común. El Estado es una explicación, una justificación y una utilización del fenómeno social que es el poder”¹¹.

“Sin duda en torno a esta idea, se agrupa un aparato de servicios públicos, de mecanismos constitucionales y administrativos, un conjunto de gobernantes y de agentes. Pero sería erróneo confundir esta ordenación de medios y procedimientos con el Estado mismo. Instituciones, servicios y funcionarios solo son medios para hacer posible el cumplimiento de ciertas funciones del poder. No son el Estado...”¹².

“En definitiva, el problema de la soberanía en el Estado se remite al de saber quien tiene el derecho a mandar; se puede responder de dos formas, desde un punto de vista estrictamente jurídico o desde un punto de vista político. Jurídicamente es evidente que el poder de mandar pertenece a los individuos que están regularmente investidos de él por la constitución; sus decisiones son validas y obligan a los gobernados por el hecho mismo de estar tomadas conforme al orden constitucional en vigor. Se ve en seguida que se trata de una legitimidad exclusivamente formal. No carece de interés, pues lleva a reconocer una presunción de regularidad de la actividad de los gobernantes. Pero no basta, pues no responde totalmente a la pregunta de cuales son los hombres a los que conviene investir del derecho de mandar.

Por eso hay que tomar posición políticamente, es decir, determinar el asiento de la soberanía, antes que todas las modalidades de su ejercicio.

¹¹ BURDEAU Georges. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Nacional. Traducción de Ramón Falcón Tello. Madrid España. 1981. pp. 23 y 24.

¹² BURDEAU Georges. Op. Cit. P. 24.

No se trata de saber cuales son las soluciones aportadas por el derecho positivo, sino de indicar donde se encuentra originariamente el derecho a mandar. Es el problema de la legitimidad política".¹³

El autor ve en el Estado una idea que se tiene del poder.

2.6 HANS KELSEN

La teoría pura del derecho se integra por dos partes fundamentales: la nomoestática y la nomodinámica; la primera estudia al derecho como orden normativo estable, estudia sus partes y propiedades de estas; la segunda estudia los actos de creación y ejecución del derecho

¿Por qué Kelsen denominó a su explicación del derecho como "teoría pura"? dejémoslo en palabras del propio autor: *"Cuando esta doctrina es denominada teoría pura del derecho, se quiere expresar con ello que se le ha mantenido libre de todos los elementos extraños al método específico de una ciencia cuyo exclusivo propósito es el conocimiento del derecho no la formación del mismo"*¹⁴.

Es lo que comúnmente conocemos como pureza metódica la cual no es otra cosa que dejar de observar elementos de la política, la filosofía, la sociología, la economía, la sociología y las ciencias de la naturaleza para el estudio del orden jurídico en cuanto a su formación.

Hablemos de la nomoestática. Parte Kelsen del axioma de que el derecho es un orden de la conducta humana y como orden se traduce en conjunto de normas.

¹³ Ibidem. Pp. 154 y 155.

¹⁴ KELSEN Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. 2ª edición. Editorial UNAM. Traducción de Eduardo García Maynez. México DF. 1958. p. VI.

Para definir al derecho hay que diferenciarlo de otros fenómenos que se le asemejan y que incluso se llegan a identificar con él; un concepto del derecho cuya extensión coincida con el uso común es preferible a otro aplicable a una clase de fenómenos más pequeña.

Debe distinguirse al derecho de la justicia, al primero lo estudia la ciencia jurídica y a la segunda la estudia la filosofía de la justicia.

La política.

Para Kelsen, la tendencia identificar derecho y justicia es la tendencia a justificar un orden social dado; no es una tendencia científica sino política.

La justicia.

Un orden social será justo si regula la conducta de los hombres en una forma satisfactoria para todos; surge el problema de ¿Qué es aquello que ha de satisfacer a todos? ¿Qué necesidades son dignas de ser satisfechas? El juicio de valor que decida la controversia se presentará como norma dotada de validez general.

La diversidad, incluso la división de la humanidad crea una pluralidad de ideas de lo que es justo por lo que es imposible dar un concepto universal de justicia.

La justicia es un ideal irracional que en cuanto tal no es accesible al conocimiento. El conocimiento solo puede revelar la existencia de un orden positivo, tal orden es el derecho positivo.

La justicia como legalidad. Para el maestro vienes implica que hay un orden jurídico que reduce las fricciones posibles entre los humanos se halla en condiciones de lograr la paz social, entonces se identifica el ideal de paz con el de justicia. Se sustrae el concepto de justicia los juicios subjetivos de valor y se establece en un orden social dado sustituyéndose el concepto de justicia por el

de legalidad. Entonces se puede entender la justicia como la subsistencia de un orden jurídico a través de una conciente aplicación del mismo.

El derecho natural significa para Kelsen que hay una ordenación de las relaciones humanas diferente del derecho positivo que supone ser superior a este y absolutamente válido, validez derivada de su origen en la naturaleza, la voluntad divina o la razón humana.

El derecho lo explica de la siguiente manera: Los ordenamientos sociales que comúnmente reciben el nombre de derecho tienen una característica que otros órdenes no poseen. Tal característica es la motivación que consiste en que un orden social se establece sobre la base del principio de retribución, es decir, amenazas y recompensas.

El derecho orden coercitivo.

Un orden social que trata de provocar la conducta deseada mediante el establecimiento de castigos a los violadores del orden recibe el nombre de orden coactivo.

El derecho es la organización de la fuerza; hace del uso de la fuerza un monopolio de la comunidad. El derecho es un orden coercitivo pues para lograr la subsistencia del orden no basta la concurrencia de factores psicológicos u otros ordenes como el trato social, la moral o la religión. El derecho es un orden que asigna a cada miembro de la comunidad sus deberes estableciendo un acto coactivo contra el individuo que no lo cumpla.

La norma jurídica se explica de la siguiente manera, una norma es jurídica en la medida en que ella establece una sanción.

La Validez deriva de la existencia, es decir una norma vale por el hecho de existir.

El deber ser para Kelsen es la necesidad de obedecer la norma, implica que un comportamiento esta prescrito por una norma, el contenido de esta norma es la conducta opuesta a aquella que es condición de la sanción. Non sub homine sed sub lege.

La sanción son aquellas consecuencias que crea el orden jurídico para provocar las conductas consideradas deseables.

El acto antijurídico consiste en el acto violatorio de la norma jurídica y es la condición de la sanción.

El derecho subjetivo es solo el reflejo de un deber jurídico.

Pasemos a la nomodinamica. De esta parte de la teoría solo enunciaremos lo que se destaca estatalmente hablando.

Para Kelsen, las normas de un sistema dinámico tienen que ser creadas mediante actos de voluntad por aquellos individuos autorizados al efecto por una norma de grado mas alto, tal norma es la constitución; recordemos que una norma es valida no porque le anteceda un hecho sino porque le antecede otra norma que le otorga validez, así hasta llegar a la norma fundamental.

Es interesante la parte relativa a la "positividad del derecho"; para Kelsen, las normas jurídicas pueden tener un contenido de cualquier clase, no son validas por el valor intrínseco de la exigencia que de las mismas emana; la norma fundamental es la regla de acuerdo con la cual los preceptos adquieren y pierden validez.

El derecho es siempre positivo y su positividad consiste en que es creado y nulificado por actos humanos por lo cual es independiente de la moral y otros sistemas normativos.

Al hablar de la norma básica de un orden jurídico, el autor plantea que una autoridad realmente establecida constituye el gobierno legítimo y su orden coercitivo es un orden jurídico, entonces, la comunidad es un Estado.

Pasemos ahora a su concepción del Estado:

*“El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional (en oposición al internacional). El Estado como persona jurídica es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que la constituye”.*¹⁵

El maestro vienes identifica al Estado con el derecho mismo, así, de sus propias palabras: *“El Estado es el orden de la conducta humana que llamamos orden jurídico...”*¹⁶

*La explicación que da sobre el Estado como un esquema de imputación y no como un ser en sí, es la siguiente: “El Estado es, por decirlo así, un punto común de imputación de diferentes acciones humanas. Los individuos cuyas acciones se atribuyen o imputan al Estado, son los llamados órganos del mismo”*¹⁷.

*“En tal sentido no hay efectivamente obligaciones o derechos del Estado. Los derechos y las obligaciones lo son siempre de los individuos... El orden jurídico no puede en tal sentido, imponer obligaciones y conceder derechos al Estado ya que no tiene sentido hablar de la conducta de un orden”*¹⁸.

La objeción que podemos hacerle al maestro vienes es que si bien los seres humanos son quienes crean o abrogan el derecho, estos no se encuentran al margen de la moral y otros sistemas normativos, entonces, la positividad del derecho se encontrará fatalmente ligada a la moral y otros ordenes normativos.

¹⁵ KELSEN. Teoría General. Op. Cit. P. 216

¹⁶ Ibidem.p. 224.

¹⁷ Ibidem. p. 228.

¹⁸ Ibidem. p. 235.

El derecho será siempre expresión de valores o desvalores aun cuando se pretenda hacerlo desentendido, por lo tanto la positividad se encuentra en el ámbito de lo humano, pero ello no quiere decir que por eso sea independiente de los ordenes no jurídicos que los permean.

Una objeción más, de carácter iusfilosófico que científico es aquella que niega que el derecho puede tener cualquier contenido. Kelsen plantea que el derecho puede tener un contenido cualquiera y la validez del imperativo se encuentra no en el valor del contenido sino en su pertenencia al orden jurídico. Caeríamos en la sin razón de que hubiera normas en las que se impusiera el deber de morir o incluso mas descabelladas como en las que se impusiera el deber de no morir como ejemplifica Heller. Toda norma debe tener como contenido mínimo la posibilidad de su cumplimiento y en esa posibilidad inciden diversos factores sean de orden natural espiritual o cultural con lo cual se rompe la supuesta pureza pues la posibilidad se encuentra en el ser. De que el derecho puede tener cualquier contenido desde luego que puede pero no debe a que un derecho con esas características puede llegar a ser fantasía, fantasía que nadie esta constreñido a cumplir.

Por otro lado, al aseverar el maestro que una autoridad realmente establecida constituye el gobierno legitimo y su orden coercitivo es el derecho y por lo tanto, la unión es un Estado, llega al desatino de romper con un elemento del propio Estado que es la soberanía.

Si un Estado agrede y allana a otro en su autoridad, se deja de lado la potestad soberana de un pueblo convirtiendo el acontecimiento en una situación de facto y no de iure por lo que toda norma en el Estado allanado (ahora devorado por el agresor) hallaría su validez en un hecho (la fuerza) mas no en una norma

dejando de lado el planteamiento del mismo Kelsen en el sentido de que toda norma haya su validez en otra y no en un hecho y así hasta llegar a una norma fundamental. De surgir un Estado como lo planea el maestro se crearían verdaderas tiranías que más que Estados serían martirios.

2.7 HAROLD J LASKI

“Resulta pues, que el Estado es una sociedad de individuos sometidos por la fuerza, si fuese necesario, a un determinado género de vida. Toda conducta de la sociedad debe amoldarse a ese género de vida. Las reglas que establecen su carácter son leyes del Estado, y por una lógica evidente gozan necesariamente de primacía y son soberanas sobre todas las demás reglas.

En esta sociedad, los individuos que hacen y obligan a cumplir las leyes, constituyen el gobierno, y aquel conjunto de disposiciones que regula: primero como han de hacerse las leyes; segundo, de que modo han de modificarse, y tercero, quien las ha de establecer, se denomina constitución del Estado.

Esto es naturalmente, considerar al Estado como un orden puramente legal”.¹⁹

Su concepción del Estado se mueve en el tenor de lo descrito por Bluntschli, es decir, en la oposición entre gobernantes y gobernados que no es otra cosa que la autoridad. El estado para el autor es un fenómeno de fuerza.

2.8 HECTOR GONZALEZ URIBE

¹⁹ MARISCAL Nicolás, Rubén Zamora y Edgar Jiménez Cabrera. Compiladores. El Estado. Volumen 8. Colección Lecturas Universitarias. Editorial UCA editores. San Salvador, El Salvador. 1985. p. 12.

Autor de una fascinante y enciclopédica obra que intitulara “Ciencia Política”, da una amplia visión del Estado ya no solo en el sentido estricto de la teoría del Estado sino también de la ciencia política.

Veamos que dice el maestro respecto del título: *“Su nombre, -teoría política- indica de inmediato su naturaleza y alcances. Es un libro que abarca al Estado en su totalidad y lo somete a una reflexión fundamental. Supone los datos de la Ciencia Política y de la Historia Política, pero los rebasa, con un afán de superación para ir a buscar la esencia del Estado, su misión, su sentido, su justificación, su valor y su comprensión plena en el contexto de la vida humana. Quienes pretenden sustituir a la teoría política o a la teoría del Estado por la ciencia política cometen un grave error. Se olvidan que no son más que dos grados o escalones en el conocimiento del Estado entre los cuales no existe ni oposición ni riña. Ambos se complementan mutuamente. La teoría sin la ciencia sería abstracción estéril. La ciencia sin la teoría, una clasificación de hechos sin valor”*.²⁰

El maestro González Uribe procura elucidar la política en el contexto del Estado: *“Hay ante todo, una política teórica, que se encamina a obtener un conocimiento explicativo del Estado, en todos sus aspectos, y una política práctica, que se refiere a la actividad humana que busca y trata de organizar el bien común de la sociedad.*

A la primera se le denomina también ciencia política, en sentido amplio, porque su finalidad es, precisamente, hacer labor científica en relación con los fenómenos políticos, tratando de describirlos, interpretarlos y valorarlos, en forma de obtener conceptos y juicios de validez universal.

²⁰ GONZÁLEZ Uribe Héctor. Teoría Política. Décimo segunda edición. Editorial Porrúa. México DF. 1999. p. XV.

*La política práctica, en cambio, no trata de llegar a ninguna conclusión abstracta y general en el orden del conocimiento. Es una actividad humana que busca una finalidad eminentemente práctica: el buen gobierno de los hombres”.*²¹

El maestro dará prioridad al desarrollo de la primera acepción.

El autor trata de dar una noción del Estado:

“Resulta, pues, de esta descripción fenomenológica del Estado y de la consiguiente reflexión sobre la misma, que el Estado es:

- 1. Una sociedad humana.*
- 2. Establecida permanentemente en un territorio.*
- 3. Regida por un poder supremo.*
- 4. Bajo un orden jurídico.*
- 5. y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana (bien público temporal según Dabin)”.*²²

De las diversas concepciones que hay del Estado, el maestro González Uribe dice lo siguiente: *“...De todo lo anterior concluimos que hay distintos puntos de vista desde los cuales puede considerarse al Estado con fines de conocimiento y que los mismos no se excluyen sino que se complementan entre si para darnos una visión cabal”.*²³

Destacan entre las teorías que ven en el Estado un “hecho”, aquellas que conciben al Estado como un hecho y su variante como organismo de la naturaleza a las cuales se les puede reprochar que confunden al hecho de la convivencia humana con el Estado mismo.

²¹ GONZALEZ Uribe Hector. Teoría Política. Op. Cit. P. 25.

²² Ibidem. P. 162.

²³ Ibidem. P. 168.

Una teoría mas es aquella que encuentra al Estado como “situación”, así el autor dice de estas doctrinas que: “...*la doctrina que considera al Estado como una situación, no es en el fondo mas que una variante de la que concibe al Estado como relaciones de dominio... por otro lado, se ve claro como dicha doctrina proviene de la etimología de la palabra Estado y es, en cierto modo, un intento de definición nominal del mismo*”²⁴.

González Uribe plantea que la debilidad de estas teorías se encuentra en que no pueden explicar la continuidad y justificación del Estado pues la relación de dominación se da debido a un proceso de abstracción mental.

Otro grupo de doctrinas es aquel que ve en el Estado uno de sus elementos, es decir, aquellas teorías que identifican al Estado con el territorio, con el pueblo o con el gobierno. Aquí nosotros podemos decir que no se debe confundir el todo con cada una de sus partes pues aquel tiene propiedades distintas que surgen por la concurrencia de sus elementos.

Un grupo mas de doctrinas del Estado es aquel que considera al Estado como un organismo natural, concepciones que son obra de sociólogos que hablan de patologías sociales, órganos, y claro que la vida orgánica del Estado. Concepciones todas que adolecen de lo mismo que tienen en contra las concepciones que ven en el Estado un hecho.

Siguiendo con la exposición de teorías del Estado, el maestro encuentra el grupo que encuentra al Estado como organismo ético espiritual originadas en el pensamiento filosófico griego y en las ideas teológicas de la edad media culminando con la filosofía idealista de Hegel. Pero podemos decir que se

²⁴ Ibidem. P. 170.

confunde al Estado con una de sus consecuencias, situación que aclararemos después.

Otra concepción es la del Estado como unidad colectiva o de asociación. Son aquellas que ven al Estado como una reunión de hombres. De esto dice González Uribe que: *“En suma la teoría de la unidad colectiva o de asociación. En sus términos más amplios y genéricos, parece ser una explicación adecuada de la naturaleza del Estado. Es indudable que mediante ella se pueden entender los diversos fenómenos a que dan lugar la vida y la actividad del Estado; su unidad y su variedad; la situación de sus órganos; la continuidad de su existencia histórica a pesar del cambio de generaciones; su origen en el tiempo, sus modificaciones y sus vicisitudes. Pero es indudable también que solo nos ofrece el genero próximo al cual pertenece el Estado, la unidad de asociación, y no nos da a conocer la diferencia específica, por la cual el Estado se distingue de otros grupos sociales”*.²⁵

Una concepción mas es la del Estado como institución social ideada por Hauriou la cual explicaremos en el capítulo que le dedicamos.

Un último grupo son las concepciones jurídicas del Estado que son aquellas que lo destacan como objeto de derecho la cual consiste en que el Estado es una cosa de la cual se puede disponer.

Como relación jurídica la cual cae en la contradicción de que si el Estado es una relación jurídica, ¿como se puede tener relación con el Estado?, es decir, ¿como se puede tener una relación con una relación?

Como sujeto de derecho es una derivación de la concepción de la personalidad moral.

²⁵ Ibidem. P. 182.

El maestro se plantea una interrogante fundamental del Estado en el mundo actual:

*"De allí que surja –con angustia creciente- la interrogante fundamental: ¿Cuáles son las relaciones entre el Estado y el hombre?, está destinado el Estado por su dinámica interna, a aplastar al hombre? ¿Acabará el hombre por suprimir al Estado y formar una sociedad de seres libres e iguales que no necesitan autoridad coactiva?, ¿Qué son, en definitiva, el Estado y el hombre: realidades antitéticas o complementarias?, ¿será posible y deseable encontrar una forma de armonización y conciliación? Este es el punto neurálgico en el que convergen todos los problemas del Estado. Si no se soluciona convenientemente, el Estado mismo cae por su base. Dejará de ser una institución humana para rebajarse a un producto de la naturaleza o a un mero artificio de la técnica"*²⁶

2.9 HELMUT KUHN

"El Estado ni es una realidad previamente dada como los objetos de la naturaleza, ni es una obra creada y fabricada por el hombre como los productos del arte o la técnica. Mas bien el Estado es vivido por hombres: el hombre lo funda, forma y dirige y, al mismo tiempo, vive en él y por él y lo padece como su propio destino. Pero en la medida en que el Estado es obra humana, cae bajo la responsabilidad humana y el juicio práctico: Puede ser bueno malo. Y este <<ser bueno>>, diverso del <<ser bueno>> de un

²⁶ Ibidem. P.235.

*instrumento o de una maquina, no hay que separarlo del ser bueno del hombre en cuanto tal*²⁷.

*“pues el normativismo de un Kelsen es consecuente en si mismo, y es solo inconsecuente cuando de la consideración de la norma pasa a la interpretación de algo real. El historicismo por el contrario, introduce en si mismo la inconsecuencia ya que, siendo el principio destrucción critica de toda teoría, se constituye en teoría”*²⁸.

*“De hecho recusa (Carl Schmitt). El concepto universal de <<Estado>> tan solo para sustituirlo por otro: el de forma política de organización”*²⁹.

1. La Esencia Histórica Del Estado

A) Los Momentos Constitutivos de la Estatalidad.

*“El Estado es la forma de comunidad concebida como unidad de acción, mediante la cual el hombre agregando la voluntad individual a la voluntad común, actúa creando una comunidad y haciendo historia”*³⁰.

“1. La voluntad común en cuanto tal no puede ni decidir ni actuar: es simplemente potencialidad. Para su actualización, uno o varios han de actuar en representación de muchos. Para poder actuar estatalmente, los mas necesitan de la representación.

*Este individuo como representante (o individuos como representantes) sólo puede actuar eficazmente cuando cuenta con la obediencia. De ahí que no hay Estado sin autoridad”*³¹.

B) Como Forma de Autoridad

²⁷ KUHN Helmut. *El Estado. Una Exposición Filosófica*. Editorial Ediciones RIAP S. A. Traducción de Juan José Gil Cremades. Madrid España. 1979. p. 18.

²⁸ KUHN Helmut. Op. Cit. P. 42.

²⁹ Ibidem. P. 43.

³⁰ Ibidem. P. 57.

³¹ Idem.

“El Estado como estructura de autoridad, no solo posee el poder, sino, en el sentido ya definido, el poder supremo summa potestas. Es soberano y soberanía es para nosotros señal característica que diferencia el Estado en sentido propio de estructuras parecidas al Estado...”³².

C) Como Comunidad de Vida.

El pueblo no se compone solo de personas de ambos sexos y de distintas edades... ¿Qué falta pues? Preguntamos; y esperamos como respuesta aportar la profesión u oficio”³³.

Es también un orden jurídico³⁴.

La concepción de Kuhn compagina perfectamente con las ideas del maestro Heller en la medida de la relación del humano con la estructura en la que se encuentra imbuido, es decir, vivencias humanas como manifestación del Estado.

2.10 HERMANN HELLER

Para explicar la concepción del Estado de este autor, plasmaremos algunas de sus ideas que consideramos fundamentales para ese fin.

Para Heller, la Ciencia Política, se ocupa de aquellas actividades políticas y formas institucionales de actividad que suponen un ejercicio autónomo de poder que no aparece determinado de cabal manera mediante precisas reglas jurídicas.

Así mismo, plantea que no se puede hacer Teoría del Estado por amor a la teoría y por lo tanto, mantenerse ajenos a la política. Valga el comentario de que el producto del intelecto humano no es simplemente para contemplar al

³² KUHN Helmut. Op. Cit. P. 109.

³³ Ibidem. P. 155.

³⁴ Ibidem. P. 175.

mundo a cabalidad sino principalmente para transformarlo en beneficio de los humanos.

Para Heller, el objeto de la Teoría del Estado es el Estado occidental a partir del renacimiento. Por ello, si bien el maestro Heller da muestras de tener un conocimiento erudito de los diversos temas que atañen al Estado y no solamente restringiéndose al estado sino alcanzando extensos conocimientos de historia y filosofía, no da cuenta de seis mil años para comprender al Estado pues es a partir del renacimiento cuando el Estado da una configuración suficiente como para ser estudiada a cabalidad. Así el autor dice que *“...el Estado como nombre y como realidad, es algo desde el punto de vista histórico, absolutamente peculiar y que, en su moderna individualidad, no puede ser trasladado a los tiempos pasados”*³⁵.

Ahora bien Heller ve en la ciencia del Estado una ciencia cultural y no natural³⁶. Concibe a la cultura como *“...aquella porción del mundo físico que cabe concebir como formación humana encaminada a un fin”*.³⁷

Así mismo, el maestro concibe a la Teoría del Estado como sociología y como tal, ciencia de la realidad y no ciencia del Espíritu³⁸.

La Teoría de Estado es ciencia de estructuras y no ciencia histórica³⁹.

En su concepción de la Teoría del Estado hace hincapié la importancia de la política en la génesis de la Teoría del Estado, así el autor explica que: *“El problema sería sencillo si por Teoría General del Estado se entendiera únicamente el análisis dogmático de los conceptos generales positivos del*

³⁵ HELLER Hermann. *Teoría del Estado*. Editorial Fondo de Cultura Económica. Prologo de Gerhart Niemeyer. Traducción de Luis Tobio. México DF. 1985. p 141.

³⁶ HELLER. Op. cit. p. 48.

³⁷ Ibidem. p. 53.

³⁸ Idem.

³⁹ Ibidem. p. 64.

*derecho político, pero esto solo es lógicamente posible en una Teoría del Estado sin Estado; es decir cuando se identifica a este con el orden jurídico (Kelsen Staatslehre 1925). En los demás casos, las fronteras entre la ciencia política y la Teoría del Estado son imprecisas*⁴⁰.

El maestro plantea que en política aparecen dos condiciones naturales: las condiciones geográficas y las condiciones antropológicas del obrar estatal.

Para el maestro, no se debe relativizar al Estado como lo hacen Adam Smith con su Ensayo Sobre la Riqueza de las Naciones y Lasalle en el Programa de los Trabajadores.

En la parte dedicada al Derecho como condición de la unidad Estatal, deja entrever su opinión sobre los concepto del Derecho y del Estado: *“No se ha podido llegar en nuestra época a un concepto del derecho que, por lo menos en cierta medida, sea universalmente aceptada, ni tampoco se ha llegado a un concepto del Estado que reúna esa misma condición”*.⁴¹

El maestro continua diciendo: *“El derecho positivo, que es el único al que puede referirse la Teoría del Estado, no es una ordenación natural, sino que pertenece al grupo de las ordenaciones sociales que nunca seguimos de manera absoluta y sin excepciones sino, tan solo por regla general”*.⁴²

“A diferencia de las reglas sociales, meramente de hecho del uso y de la costumbre, las ordenaciones sociales, en que la regla se presenta además como una exigencia, aparecen como trascendiendo de la esfera del ser en cuanto, de las diversas posibilidades de la realidad, se selecciona a la que se

⁴⁰ Ibidem. p 68.

⁴¹ Ibidem. p. 199.

⁴² Ibidem. p. 200.

*considera como la que debe ser, aunque la realidad normada ha de tener siempre la posibilidad de contradecir tal determinación”.*⁴³

*“Por tal razón, el problema del Estado y del Derecho solo puede ser comprendido si se considera al deber ser jurídico, a la vez, como un querer humano, como la objetivización de un acto de decisión...”*⁴⁴.

*“...hay que estimar el poder estatal de voluntad que da positividad al Derecho como ya sometido a normas”.*⁴⁵

*“Decir que la voluntad del Estado es la que crea y asegura el derecho positivo es exacto si. Además, se entiende que esa voluntad extrae su propia justificación como poder, de principios jurídicos suprapositivos. En este sentido, el derecho es la forma de manifestación éticamente necesaria del Estado. La voluntad del Estado debe ser concebida como una indubitable realidad social existencial. Por eso, precisamente no se puede ser una voluntad libre de normas, lo que solo podría encontrarse en todo caso en el reino animal...”*⁴⁶

*“El problema cardinal, pues de la Teoría del Estado, el de la relación ente voluntad y norma solo puede resolverse, con respecto a la creación jurídica soberana, concibiendo a la voluntad del Estado también desde el punto de vista de la creación de la realidad como una unidad dialéctica de aquellas dos”.*⁴⁷

En su tercera parte “Esencia y Estructura del Estado” el maestro plasma su idea del Estado, debido a la densidad de la explicación y para evitar la falta a la lealtad del pensamiento del maestro Heller, dejaremos el desarrollo en sus propias palabras: *“Por el hecho de la cooperación de miembros órganos, sobre la base de una ordenación y para un efecto unitario, cobra existencia la unidad*

⁴³ Ibidem. p. 202.

⁴⁴ Ibidem. p. 207.

⁴⁵ Ibidem. p. 208.

⁴⁶ Ibidem. p. 210.

⁴⁷ Idem

*real de la organización como unidad de acción. Nace en ese momento un centro de acción producido por múltiples fuerzas pero que, por su parte actúa unitariamente, cuyos actos –independientemente de toda clase de normas- no pueden atribuirse a ni a la suma de los miembros tan solo, ni a los órganos en si y ni mucho menos a la ordenación aisladamente considerada. Una consideración científica de la unidad estatal no puede identificar a esta con ninguno de sus elementos. El estado no es un orden normativo; tampoco es un <<pueblo>>; no esta formado por hombres sino por actividades humanas. Un hombre por mucho que se someta a un Estado, aunque se trate de un Estado totalitario, pertenece siempre a diversas organizaciones de naturaleza eclesiástica, política, económica, etc.; que le reclaman con distinta intensidad y con frecuencia también según zonas diferentes de su personalidad y la realidad a todas esas organizaciones por medio de actividades particulares que de el se destacan. El Estado, en fin, tampoco puede ser identificado con los órganos que actualizan su unidad de decisión y acción. Desde hace tiempo, las llamadas teorías realistas del Estado quieren reducir este a las personas que poseen el poder y cuya realidad física es tangible, identificándolo, pues con los órganos de dominación”.*⁴⁸

De lo anterior podemos decir que el Estado es una unidad política de acción y decisión en la concepción de Hermann Heller.

2.11 IGNACIO BURGOA ORIHUELA

⁴⁸ Ibidem. pp. 250 a 256.

Maestro emérito de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, autor incansable de numerosas obras entre las que destacan “Derecho Constitucional Mexicano” y “El Juicio de Amparo”, no podía dejar de abordar el tema del Estado. De esta manera, saca a la luz en 1970 una monografía intitulada “El Estado” que sin tratar de ser una teoría general, como el mismo maestro confiesa en la introducción, explica las teorías mas destacadas desde Platón hasta Georges Burdeau, culminando con una concepción personal de lo que es el Estado. Tal concepto es el siguiente:

“Sintetizando sus atributos generales, puede aseverarse que el Estado es la persona moral suprema que estructura jurídicamente a la nación y cuya finalidad estriba en realizar el orden de derecho básico o fundamental”⁴⁹.

Asevera que es la persona moral suprema al tenor de dos consideraciones: la primera el ser un centro ideal de imputación jurídica normativa y la segunda e la luz de gozar de la máxima posición jerárquica debido a su “poder de imperio“, que innegablemente se traduce en la soberanía.

Conciente que el Estado estructura jurídicamente a la nación en el sentido de ordenar normativamente a la nación dotándose de órganos y por ende de gobierno.

El último dato del concepto consiste en que el orden se actualiza con la conducta del gobierno. Es lo que Kelsen denominaría como legalidad y que es la subsistencia de un orden mediante la aplicación conciente y constante del mismo.

2.12 JACQUES MARITAIN

⁴⁹ BURGOA Ignacio. El Estado. Editorial Porrúa. México DF. 1970. p. 309.

Maritain nos hace ver interesantes argumentos en contra de la soberanía, mismos que pueden encontrar respuesta en el capítulo referente a la soberanía de este trabajo (La Soberanía el Servicio Público y Duguit). Por virtud de lo anterior sólo transcribiremos al final de las palabras del maestro francés sus argumentaciones sobre lo que haya en la soberanía.

“El cuerpo político o sociedad política es el todo. El Estado es una parte, la parte dominante de ese todo.

La sociedad política, requerida por la naturaleza y realizada por la razón, es la más perfecta de las sociedades temporales. Es una realidad concreta y enteramente humana, que tiende a un bien concreto y enteramente humano: el bien común. Es una obra de la razón, nacida de los oscuros esfuerzos de la razón, liberada del instinto y que implica esencialmente un orden racional; pero no es pura razón como no lo es el hombre mismo.

El cuerpo político esta hecho de carne y hueso y tiene instintos, pasiones, reflejos...⁵⁰

“El Estado es tan solo esa parte del cuerpo político cuyo peculiar objeto es mantener la ley, promover la prosperidad común y el orden público y administrar los asuntos públicos.”⁵¹

No es una especie de superhombre colectivo. El Estado no es mas que un órgano habilitado para hacer uso del poder y la coerción y compuesto de expertos o especialistas en el orden y el bienestar público, es un instrumento al servicio del hombre⁵².

⁵⁰ MARITAIN Jacques. *El Hombre y el Estado*. Editorial Encuentro Ediciones. Traducción de Juan Miguel Palacios. Madrid España. 1983. p. 24.

⁵¹ MARITAIN Jacques. Op. Cit. P. 26.

⁵² Ibidem. P. 27.

*La verdadera dignidad del Estado no viene del poder ni del prestigio sino del ejercicio de la justicia”.*⁵³

*“El punto en el que conviene insistir es el siguiente: Para las democracias de hoy, el esfuerzo mas urgente es el de desarrollar la Justicia social y mejorar la organización económica mundial y el de defenderse ellas mismas contra las amenazas totalitarias del exterior y contra la expansión totalitaria en el mundo”*⁵⁴.

El cuerpo político tiene autonomía interior y exterior: 1º significa que se gobierna así mismo con independencia relativamente suprema; 2º significa independencia relativamente suprema respecto de la comunidad internacional⁵⁵.

*“El derecho del cuerpo político a esta plena autonomía nace de su naturaleza de sociedad perfecta o que se basta a si misma”*⁵⁶

*“Es preferible, por tanto decir, tanto del pueblo cuanto del cuerpo político, que tienen un derecho natural e inalienable a la plena autonomía, es decir, a una independencia y un poder comparativamente supremos, con respecto a cada parte del todo compuesto por la multitud y a fin de llevar a ese todo mismo a la existencia y de hacerle actuar...sería absurdo concebir al pueblo como gobernándose separadamente y por encima de si mismo”*⁵⁷.

El autor elabora diversas críticas al respecto de la soberanía, mismas que transcribimos íntegramente para su comprensión dada la densidad aplicada en sus razonamientos.

Contra La Soberanía

⁵³ Ibidem. P. 32.

⁵⁴ Idem.

⁵⁵ MARITAIN Jacques. Op. Cit. P. 54.

⁵⁶ Idem.

⁵⁷ MARITAIN Jacques. Op. Cit. P. 58

“La soberanía significa una independencia y un poder que son separada y trascendentalmente supremos y que se ejerce desde arriba...”⁵⁸.

Contra la soberanía en cuanto al exterior

“De aquí se sigue que lógicamente no se pueda concebir ley alguna internacional que vincule a los Estados”⁵⁹.

Contra la soberanía en cuanto al interior

“Por la lógica interna de la noción de la soberanía tenderán al totalitarismo”⁶⁰.

“El Estado soberano posee un poder supremo que ejerce sin contraer responsabilidad. He ahí ciertamente un atributo capaz de colmar todos los deseos de los potentados deificados, de los déspotas y los emperadores de los antiguos tiempos en sus mas celestes ambiciones”⁶¹.

“Mas si el Estado es responsable y esta sometido al control del pueblo ¿Cómo puede ser soberano? ¿Qué concepto puede ser el de una soberanía sometida a control y que ha de rendir cuentas? Esta claro que el Estado no es soberano.

Los dos conceptos de soberanía y absolutismo han sido forjados juntos en el mismo yunque. Juntos deben ser desechados”⁶².

Desde luego que las observaciones que hace el autor se dan en un contexto de pseudosoberanía o soberanía apócrifa. Situación a la que aludiremos en el capítulo correspondiente a la soberanía.

2.13 JEAN DABIN

“Una teoría general del Estado debe combinar todos los elementos: el bien, el interés general y los intereses particulares legítimos. Se trata pues de una

⁵⁸ Ibidem.p. 63

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ MARITAIN Jacques. Op. Cit. P. 64.

⁶¹ Idem.

⁶² Ibidem. 65.

*ciencia mixta, mezcla de política y de derecho y de algunas otras ciencias accesorias (economía, historia...) Es esencialmente, la teoría del Estado materia de derecho político*⁶³.

*“De primera intención, puede definirse al Estado desde un punto de vista formal, como la agrupación política por excelencia”*⁶⁴.

*“Los elementos anteriores al Estado son dos: en primer lugar cierto número de hombres, que forman la materia de la agrupación estatal; después un territorio delimitado, formando el marco y la base de la agrupación”*⁶⁵.

Los elementos constitutivos del Estado

*“A la colectividad de hombres de la misma nacionalidad o no establecidos sobre su territorio y unidos ya por los lazos de múltiples solidaridades orgánicas unas, inorgánicas otras, colectividad que puede llamarse si se quiere la nación, en el sentido de la sociedad en general, el Estado añade una formación nueva, unificadora, y en cierta manera, superior, constituida de una sociedad jerarquizada, que tiene por fin específico un bien que se denomina público y de manera más precisa (desde la distinción cristiana de los dos poderes, espiritual y temporal) el bien público temporal”*⁶⁶.

*Después a causa de la superioridad de su fin, el Estado es, en el orden temporal, la sociedad suprema, a la cual están subordinados todos los individuos y grupos que viven en el interior de sus fronteras; es el principio llamado de la soberanía”*⁶⁷.

El Estado persona moral

⁶³ DABIN Jean. Doctrina General del Estado. Elementos de Filosofía Política. Traducción de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 1946. pp. 10 y 11.

⁶⁴ DABIN Jean. Op. Cit. P. 17.

⁶⁵ Ibidem. P. 19.

⁶⁶ Ibidem. P. 41.

⁶⁷ Ibidem. P. 107.

“Quiere decirse con esto que, según la ciencia, el Estado constituye realmente una persona de la categoría de las llamadas personas morales. Verdad esta obtenida por la sociología, con ayuda cierta de la filosofía, pero anterior a toda elaboración propiamente jurídica”⁶⁸.

“En definitiva, la realidad moral que procede de la comunión organizada y regulada de los miembros en el mismo fin (comunión que es la única interpretación admisible del yo común) requiere la personalidad moral, personalidad distinta de la física de los individuos por los cuales existe y vive el ser moral”⁶⁹.

“...el Estado es además persona jurídica”⁷⁰.

Resalta el hecho de la personalidad del Estado en un campo metafísico, es decir más allá de las concepciones jurídicas. Bien lo menciona el autor en las líneas transcritas que se trata de una estructura que ha de ser estudiada multidisciplinariamente.

2.14 JOHAN KASPAR VON BLUNTSCHLI

Pionero en la construcción de una Ciencia del Estado y por ende, de una concepción estática del Estado en el que se conjugan sus elementos destacables; el maestro suizo explica al Estado a partir de cinco elementos. Por no tener a la mano un ejemplar en castellano, reproducimos el texto de su obra traducida al francés:

*1. Tout Etat renferme un certain nombre d hommes unis entre eux*⁷¹.

⁶⁸ Ibidem. P. 108.

⁶⁹ Ibidem. P. 116.

⁷⁰ Ibidem. P. 119.

⁷¹ BLUNTSCHLI Johan Kaspar Von. Theorie Generale de l Etat. Editorial Editorial Libraire Guillaumin Et Cie. traducción del alemán por M. Armand De Riedmatten. Paris Francia. 1877. p. 11.

2. *Le second element commun, c est la relation permanente entre une nation et un territoire donnees⁷².*
3. *Un autre caractere del Etat, c est l unite, le lien commun (zasammengehorigkeit)⁷³.*
4. *Le quatrieme caractere commun, c est l opossition des gouvernants et des gouvernes⁷⁴.*
5. *L Etat n est pas un instrument sans vie une machine morte, mais une etre vivent et par suite organique. Sans doute l Etat n est point une production de la nature, ni pas suite un organisme naturel ; il es l oeuvre indirecte de l homme⁷⁵.*

“Resumant ces caracteres hostoriques, nous pouvons formuler comme suit la notion generale de l Etat: l Etat este un ensemble d hommes composanr une personne organique et morale sur un territoire donne dans la forme de gouvernants et de gouvernes; ou plus brievement: L Etat, c est la personne politiquement organisee de la nation dans un pays determine⁷⁶”.

En una traducción muy modesta que nos permitimos hacer, encontramos que los cinco elementos mencionados son los siguientes:

1. Todo Estado encierra un cierto número de hombres unidos entre si.
2. El segundo elemento es la relación permanente entre una nación y un territorio.
3. Otro carácter del Estado, es la unidad, el lazo común.

⁷² BLUNTSCHLI. Op. cit. p. 12.

⁷³ Ibidem. P. 13.

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ BLUNTSCHLI Johan Kaspar Von. Op. cit. p. 14.

⁷⁶ Ibidem. P. 17.

4. La cuarta característica común, es la oposición de gobernantes y gobernados.
5. El Estado no es pues un instrumento sin vida, una maquina muerta, mas es un ser viviente y en consecuencia orgánico. Sin duda, el Estado no acaba siendo una producción de la naturaleza ni como consecuencia un organismo natural, es la obra indirecta del hombre.

Y su conclusión es la siguiente: Resumiendo las características históricas, nos permitimos formular la noción general del Estado. El Estado, es un conjunto de hombres que componen una persona orgánica y moral sobre un territorio en la forma de gobernantes y gobernados o en pocas palabras, el Estado es la persona políticamente organizada de la nación en un determinado territorio.

Es así que son aquellos elementos los que integran al Estado; el Estado para el maestro suizo es la síntesis de sus elementos objetivos como dijera el maestro De la Cueva con la crítica relativa a la “despreocupación trágica por las cuestiones sociales”. No obstante, gracias a esa “despreocupación” es que el Estado deja de ser una masa amorfa y difícil de captar para llegar a una concepción asequible para el conocimiento. Aun cuando es necesario el aislamiento del Estado, no es suficiente para la comprensión del Estado ya no en la teoría sino en la realidad practica de todos los días; pero es un avance substancial en el estudio académico del Estado; es por ello que consideramos al maestro Bluntschli, pionero en el Estudio objetivo del Estado.

2.15 JOHN A HALL Y G JOHN IKENBERRY

“Una definición integral incluiría tres elementos. Primero: El Estado es un conjunto de instituciones, manejadas por el propio personal estatal, entre las

que destaca muy particularmente la que se ocupa de los medios de violencia y coerción. Segundo: esas instituciones se localizan en el centro de un territorio geográficamente delimitado, atribuido generalmente a una sociedad; hacia su interior, el Estado vigila severamente a su sociedad nacional, y hacia el exterior a las numerosas sociedades entre las que debe abrirse camino, de tal manera que su comportamiento en una de estas áreas frecuentemente solo puede explicarse por sus actividades en la otra. Tercero: El Estado monopoliza el establecimiento de reglas al interior de su territorio, lo cual tiende a la creación de una cultura política común compartida por todos los ciudadanos”⁷⁷.

“El <estatismo> pleno, no ha sido en la historia mas que una aspiración de todo Estado. Algunos Estados han avanzado notablemente en el camino entre la aspiración y la realización, tal como lo demuestra el caso de algunos Estados europeos de este fin de siglo. La mayoría de los Estados del tercer mundo, por el contrario, siguen albergando mas esperanzas que realidades: sus ciudadanos no suelen compartir una misma cultura, lo que quiere decir que aun no se consolidan como Estados nacionales y que se encuentran todavía en las etapas primarias de formación del aparato estatal”⁷⁸.

“...el Estado no lo es todo...no es mas que una de las fuentes de poder en la sociedad...”⁷⁹.

“Los Estados son un hecho reciente en la historia de la humanidad. Los registros fósiles muestran evidencias del Homo sapiens de hace 40 mil años mientras que el primer Estado del que se tiene noticia cierta apareció en mesopotamia hacia el año 3000 a. C.

⁷⁷ HALL John A y G John Ikenberry. El Estado. Editorial Nueva Imagen.Traducción de Enrique Mercado. Mexico DF. 1991. pp 12 y 13.

⁷⁸ HALL John A y G John Ikenberry. Op. Cit. p. 14.

⁷⁹ Ibidem. p. 33.

*El Estado pudo surgir: 1. Con la revolución neolítica que es la invención de la agricultura. Lo liberales lo interpretan funcionalmente como la creación de un órgano para la consecución de propósitos comunes. Los marxistas sostienen que fue creado para la primer clase social. La explicaron alemana es el de las conquistas militares nómadas sobre naciones agrícolas establecidas”.*⁸⁰

Los autores británicos parten de la concepción de que el fenómeno que actualmente conocemos como Estado existe desde las civilizaciones del tigris y el eufrates. Desde luego que en aquellos entonces al fenómeno se le daba otro nombre pero no Estado pues es patente que la expresión es de cuño latino y de difusión renacentista.

2.16 LEON DUGUIT

Podemos iniciar el estudio del pensamiento del profesor de la Universidad de Burdeos con los principios de su filosofía los cuales se revelan en la disertación que hace sobre las críticas que recibió de sus contemporáneos: *“Si se me censurase el haber observado mal los hechos, el no haber sabido analizar las causas que han producido la diferenciación actual de gobernantes y gobernados, la transformación del Estado moderno, el carácter del movimiento Sindicalista en la Francia de hoy, las formas exteriores que revisten las relaciones jurídicas, he ahí críticas que comprendo y acepto.*

En cuanto a la censura de no haber tomado posición sobre la continuidad o discontinuidad de los fenómenos, el desenvolvimiento en series unilineales o multilíneales, la finalidad, la causalidad y la libertad, no la admito, porque precisamente me he propuesto eliminar esos problemas, a cuya solución

⁸⁰ Ipidem. pp. 39 y 40

*desconfío que jamás pueda llegarse. Todas esas especulaciones filosóficas las admiro y me gustan; pero no son mas que bellos poemas*⁸¹.

Sin duda que el maestro de Burdeos es uno de los mejores exponentes del positivismo jurídico pues su método esta depurado de todo aquello que no concuerde con lo que es; con los hechos. Es un método que no es tan acendrado como el de Kelsen pero hay cierto grado de comparación entre el francés y el vienes por lo que toca a la decantación de todo contenido filosófico en sus métodos sin que por ello dejen de rayar en lo metafísico y por ende en la contradicción.

Una de sus ideas características es el de la propiedad función social plasmada en su obra “Las Transformaciones del Derecho”, la cual la expresa de la siguiente manera:

*“Todo individuo tiene la obligación de cumplir en la sociedad una cierta función en razón del lugar que en ella ocupa. El poseedor de la riqueza, puede realizar un cierto trabajo que solo el puede realizar. Sólo él puede aumentar la riqueza general haciendo valer el capital que posee...la propiedad no es pues el derecho subjetivo del propietario; es la función social del tenedor de la riqueza”*⁸².

Quizás la afectación que se haga a la propiedad para un fin colectivo sea en la medida de evitar el desperdicio, la improductividad, el abusos de la propiedad en su sentido depravado, que sería una conducta mezquina de quien es afortunado materialmente.*

⁸¹ DUGUIT León. Las Transformaciones del Derecho. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1975. p. 255.

⁸² DUGUIT León. Op. Cit. p. 240.

* Consideramos que todo esto no solo debería ser dirigido a los bienes de capital como lo menciona Duguit, sino también lo hacia los bienes de consumo pues en estos encontramos a los alimentos y si bien son perecederos debería regularse su correcta distribución en el caso de excedente.

Continuando con el pensamiento del profesor de la Universidad de Burdeos, plasmaremos su noción general del Estado en sus propias palabras:

“En su sentido mas general, la palabra Estado designa a toda sociedad humana en que existe una diferencia política, una diferencia entre gobernantes y gobernados, o sea, según la expresión consagrada, una autoridad política. Las tribus del centro de África que obedecen a un jefe, forman Estados con igual título que las grandes sociedades europeas poseedoras de un aparato gubernamental, sabio y complicado. Esto no obstante, conviene advertir, desde luego, que la palabra Estado se reserva para designar las sociedades en que la diferenciación política ha alcanzado cierto grado de desarrollo”⁸³.

El referido título no es sino la diferenciación entre gobernantes y gobernados, idea ya planteada por Bluntschli. Explica el mismo autor la formación natural del Estado:

“En todos los grupos sociales que se califica de Estado, en los mas primitivos y los mas simples, lo mismo que en los mas civilizados y los mas complejos, se encuentra siempre un hecho único, patente: individuos mas fuertes que los otros, y que quieren imponer su voluntad a los otros... Derecho divino, voluntad social, soberanía nacional no son mas que palabras sin valor, otros tantos sofismas de que los gobernantes hacen uso para embaucar a sus súbditos y con que generalmente se embaucan a si mismos”⁸⁴.

La construcción jurídica del Estado.

“En resumen, nuestra construcción jurídica del Estado, se acomoda y sigue, lo mas cerca posible, a los hechos. Rechaza los conceptos metafísicos de persona colectiva y de soberanía, nuestra construcción se compondrá de sus

⁸³ DUGUIT León. Manual de Derecho Constitucional. 2ª edición. Editorial Francisco Beltrán Librería Española y Extranjera. Traducción de José G Acuña. Madrid España. 1926. p. 15.

⁸⁴ DUGUIT. Manual de Derecho Constitucional; Op. cit. p. 25 y 26.

elementos de orden puramente positivo: 1º Una colectividad social determinada; 2º Una diferenciación en esta colectividad entre gobernantes y gobernados, siendo gobernantes aquellos que monopolizan una mayor fuerza y constituyendo este hecho la causa de serlo; 3º Una obligación jurídica impuesta a los gobernantes de asegurar la realización del derecho; 4 La obediencia debida a toda regla general formulada por los gobernantes para promulgar o poner en ejecución la regla de derecho; 5º El empleo legitima de la fuerza para sancionar todos los actos conformes a derecho y 6º El carácter propio de todas las instituciones que tienden a asegurar el cumplimiento de las misión obligatoria de los gobernantes, o sea los servicios públicos. De esta suerte el Estado no puede concebirse como una colectividad personificada, investida de un soberano poder de mando, sino que se considera como un hecho caracterizado por la existencia en una colectividad determinada, de una diferenciación tal, que el grupo de los mas fuertes formula el derecho, lo sanciona y organiza, vigila y ordena los servicios públicos”⁸⁵.

El Estado ligado por el Derecho.

“Si se considera el Estado como una persona, como un sujeto de derecho tiene que admitirse como una persona, como un sujeto de derecho, tiene que admitirse necesariamente que cae bajo el imperio del derecho, y que no solamente es titular de derechos subjetivos sino que está ligado por el derecho objetivo, por la regla de derecho; en una palabra, que el Estado es según la expresión alemana un Estado de derecho. Un Rechtsstaat”⁸⁶.

⁸⁵ Ibidem. P. 32.

⁸⁶ Ibidem. P. 33.

El maestro Duguit continúa su doctrina positivista con la exposición de los elementos del Estado:

“El primer elemento social que debe entrar en esta construcción es indudablemente, la colectividad”⁸⁷.

“El segundo elemento del Estado lo constituye lo que llamamos la diferenciación entre gobernantes y gobernados. La voluntad de los gobernantes será sin duda, un elemento del Estado, pero no lo es porque esta voluntad posea el privilegio de imponerse, por vía de mando, a los gobernados. Es sencillamente, porque estando investidos los gobernantes de una fuerza mayor, pueden legítimamente poner en movimiento esta fuerza para imponer su voluntad cuando sea conforme a derecho”⁸⁸.

“Decimos nosotros: la potestad gobernante existe y no puede menos de existir. Solamente negamos que sea un derecho. Afirmamos que los individuos que detentan esta potestad gobernante detenta una potestad o un poder de hecho, y no un poder de derecho”⁸⁹.

“Pero los gobernantes no son verdaderamente gobernantes sino cuando pueden poner en movimiento una fuerza material, una potencia de compulsión”⁹⁰.

Duguit no deja de aludir al territorio y al respecto plantea que: *“La diferenciación entre gobernantes y gobernados tiene como medio de formación y desarrollo la nación, la nación tiene por limite determinado territorio. Y así aparece y se destaca inmediatamente el papel del territorio en la constitución*

⁸⁷ Ibidem. P. 51.

⁸⁸ Ibidem. Pp 52 y 53.

⁸⁹ Ibidem. P. 66.

⁹⁰ Ibidem. P. 69.

*de los Estados modernos, siendo el límite material de la acción efectiva de los gobernantes*⁹¹.

El derecho y el Estado.

*“Es, según la expresión alemana un Estado de derecho, un Rechtsstaat; un Estado cuyo fin, cuya única razón de ser es la realización del derecho, cuya noción es, por sí misma anterior a la noción de Estado, de tal suerte que el Estado se halla obligado, por el derecho, anterior a él, a realizar el derecho, sin lo cual dejaría de ser Estado”*⁹².

Duguit da su propia concepción del derecho el cual consiste en aquellas reglas que imponen la cooperación a la solidaridad social. Todo derecho haya su origen en la sociedad y gracias a la solidaridad: *“Toda sociedad implica una solidaridad; toda regla de conducta de los hombres que viven en sociedad exige la cooperación a esta solidaridad”*⁹³.

*“Estando todo individuo obligado por el derecho objetivo a cooperar a la solidaridad social, resulta necesariamente poseedor del derecho de ejecutar todos cuantos actos conduzcan a este fin, esto es, a hacer todo aquello mediante lo que coopera a la solidaridad social, y a impedir que nadie le suscite obstáculo alguno para el cumplimiento del papel social que le incumbe”*⁹⁴.

Para el maestro de Burdeos el derecho es un instrumento para contribuir a la solidaridad social. Es pues la solidaridad social, la cooperación, el fundamento del derecho.

El maestro De La Cueva hace observaciones a la doctrina de Duguit en el sentido de que si bien el maestro de la universidad de Burdeos encuentra el

⁹¹ Ibidem. P. 70.

⁹² Ibidem. P. 197.

⁹³ Ibidem. P. 12.

⁹⁴ Ibidem. P. 13.

fundamento del derecho y del Estado en la realidad social, no va mas allá como debiera esperarse en un estudio armónico de la misma sociedad: *“...no basta la descripción del fenómeno, es preciso proponer su explicación, porque solamente entonces estaremos en aptitud de dominarlo y ponerlo al servicio de la democracia... Tampoco penetró el maestro en la esencia del pensamiento democrático, pero si lo hubiera hecho, se habría dado cuenta que el único gobernante es el pueblo, titular de la soberanía, una, indivisible e inalienable... La simple diferenciación entre gobernantes y gobernados contradice la idea democrática y la idea de la soberanía, y por otra parte abate la dignidad humana, que no tolera mas gobernante que el orden jurídico”*⁹⁵.

Hace el maestro Duguit varias críticas de peso en contra de la soberanía como fundamento del actuar del Estado; críticas que analizaremos en el tema tocante precisamente a la Soberanía.

El pensamiento de Duguit respecto al Estado ya estaba recogido en una obra de Nietzsche que si bien no es de Teoría Política ni de nada vinculado, sí expone ese sentir en *“El nuevo ídolo”*: *En otras partes todavía existen los pueblos y los rebaños; pero en nuestros países, hermanos míos hay solo Estados. ¿Qué es un Estado? Escúchenme bien porque les voy a hablar de algo que mata a los pueblos. Se llama Estado al monstruo frío de los monstruos fríos, al que miente con toda frialdad cuando dice que él es el pueblo”*⁹⁶.

Idea que con mayor finura expresará Kelsen para hacer ver al Estado distinto del derecho como un trasfondo político.

⁹⁵ DE LA CUEVA Mario. *La Idea del Estado*. Quinta edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1996. p. 170.

⁹⁶ NIETZSCHE Friedrich. *Así Habló Zaratustra*. Traducción de Roberto Mares. Editorial Grupo Editorial Tomo. México DF. 2002. pp. 53 y 54.

En eso se deriva cuando se utiliza al Estado para diversos fines pero de ninguna manera es imputable al Estado sino a los hombres. Ya tocaremos esos temas en lo relativo al Estado y el Derecho y en el tema de la Soberanía.

2.17 MARIO DE LA CUEVA

Diremos de este autor que en su misión de estructurar al derecho en los cimientos de la democracia, exploró los campos de la Teoría del Estado la cual se complementa con su "Idea del Estado" mismos que expondremos a continuación.

De La Cueva explica el surgimiento de la disciplina que conocemos como "Teoría del Estado":

"La teoría general del Estado nace en un siglo que cree haber conquistado una forma de organización política definitiva. En la segunda mitad del siglo pasado, viven los hombres tan tranquilos, la vida se presenta tan simple, tan ausente de problemas, la organización política parece desarrollarse tan sencillamente, que la Ciencia Alemana declaró: La descripción de nuestro Estado es la descripción del estado de todos los tiempos, del Estado permanente. Y hablaron de una Teoría del Estado, generalizando lo que era aplicable al Estado de la segunda mitad del siglo pasado, lo que valía para una situación concreta, lo que respondía a determinadas condiciones de vida y a ciertas situaciones; pero es una generalización que quizá, no coincide con la historia.

Cuando la humanidad vive tranquila, cuando los hombres hemos alcanzado una estabilidad política y jurídica, nos inclinamos a creer que se ha llegado a la

organización completa, a la organización acabada y perfecta; pero son las épocas de crisis, cuando todos los principios se derrumban, cuando tenemos que preguntarnos si algo subsiste de la organización del pasado, las que permiten comprender mejor la esencia de los fenómenos sociales”⁹⁷.

También explica el porque de la concepción del fenómeno estatal:

“La idea del Estado, como algo distinto del pueblo y de su gobierno, es un producto de la vida contemporánea. La definición corriente del Estado es Alemania, en los últimos 25 años del siglo pasado[□] y tal vez aun en nuestros días, es la siguiente: El Estado es una corporación territorial dotada de un poder de mando originario.

¿De donde proviene la idea arriba descrita? Estas tres grandes influencias se dejan sentir sobre la definición, que es la expresión mas alta a la que llegó la Teoría General del Estado alemana: a) El pensamiento de Hegel, en cuanto afirma la realidad ontológica del Estado; b) El positivismo en una mezcla realmente curiosa de pensamientos; y c) La creencia de que la humanidad, en el llamado Estado de Derecho del siglo XIX, alcanzó la mas completa y la mas permanente de las organizaciones políticas”⁹⁸.

El maestro plantea la diferencia entre la Teoría del Estado y la Ciencia del Derecho Constitucional:

“Naturalmente, una Teoría del Estado no es la explicación de los principios que rigen al Estado mexicano; sino la explicación en lo que hay de común al Estado inglés, norteamericano, al francés, al español de nuestros días. La Teoría del Estado es siempre una disciplina abstracta, en general; sus conclusiones no

⁹⁷ DE LA CUEVA Mario. Teoría del Estado. Apuntes Editados por Jorge Antonio Zepeda y Jorge Villasis Lara. SE. SL. SA. PP. 1 y 2.

* Antepasado.

⁹⁸ DE LA CUEVA Mario. Teoría del Estado. Op. cit. pp. 8y 9.

son validas para el pasado; pero no es la Teoría del Estado puramente la explicación –repito– del Estado mexicano o del español. Hay que distinguir entre Teoría del Estado y Ciencia del Derecho Constitucional⁹⁹.

El principal objeto de estudio de la Teoría del Estado de Mario de la Cueva es el Estado moderno.

“Las doctrinas coinciden en la idea de que el Estado moderno se viene preparando desde el último siglo y medio de la edad media, que tiene su primera manifestación en Florencia y que, después del Renacimiento se extiende por Europa, hasta alcanzar madurez en Francia, en Inglaterra y en España, los tres pueblos que mejor contribuyen a esa evolución política”¹⁰⁰.

Es pues en la Italia renacentista donde aparece el fenómeno que conocemos como Estado, en los ya tiempos modernos; exponentes de ese fenómeno fueron la República de Florencia, la Republica de Venecia, el Ducado de Milán y el Reino de Nápoles.

El maestro, da una descripción del Estado moderno que es la que dio las bases del Estado contemporáneo:

“La primera forma del Estado moderno es una monarquía absoluta como forma de organización política: todo el poder público corresponde al monarca”¹⁰¹

“1º. El Estado moderno nació ahí donde se dieron las naciones modernas...”

2º. El segundo carácter del Estado modernos la centralización, el monopolio del poder...por poder público se entiende el poder coactivo del derecho, la posibilidad de ejercer coacción sobre los hombres.

a) Con el Estado moderno surge el ejército nacional...

⁹⁹ Ibidem. P. 38.

¹⁰⁰ Ibidem. P. 11.

¹⁰¹ Idem.

- b) *En segundo lugar, la centralización del poder implica que los impuestos solamente corresponden al Estado: solo el puede decretarlos.*
- c) *...la acuñación de moneda se transforma en una facultad exclusiva del Estado.*
- d) *Al Estado, además, corresponde la designación de funcionarios. Con el Estado moderno surge la burocracia, el concepto moderno de servidor público, cuya designación corresponde al Estado.*
- e) *Pero al Estado pertenece también algo que es más importante que esas atribuciones: promulgar y decir el derecho; la función legislativa y la función jurisdiccional.*

3º. Una tercera característica del Estado moderno, nacional y con poder central es que destruye las potencias internacionales: específicamente a la Iglesia y al Imperio.

4º. Por esto es que la aparición del Estado moderno es, al mismo tiempo, el punto de partida de lo que hoy llamamos el Derecho Internacional, que no existe en el pasado... Como no hay potencia supranacional, universal, capaz de resolver los problemas, es preciso crear reglas para la conducta de los estados para sus relaciones entre sí.

5º. El Estado moderno nace bajo el signo del individualismo... El Estado que se ve obligado a restringir la libertad, es un Estado débil; quien da mayor libertad y no teme a nadie, ese es el más poderoso.

... Los caracteres generales del Estado moderno son: a) La unidad nacional: así lo demuestran Inglaterra, Francia y España. 2) en segundo término, la centralización del poder, su monopolio. 3) Luego, la idea de soberanía, que

significa la independencia de la nación, organizada en Estado, respecto de todo otro poder y que implica el fin, la muerte de las potencias internacionales"¹⁰².

Así pues, se estructura el Estado moderno el cual se diferencia de las estructuras políticas de la Edad Media en donde no había cohesión en los elementos que hoy identifican al estado; esto es: había una poliarquía, refiriéndose que había varios poderes sean los del papa, el emperador, el rey y los señores feudales. No había autonomía respecto de los poderes seculares y temporales *aet sit cetera*.

Un carácter esencial del Estado moderno es que "*... se proclama la necesidad de subordinar la fuerza y el poder al derecho, lo que va a dar origen al Estado de derecho debe imperar sobre la vida estatal, social, económica, e individual*"¹⁰³

El mismo Estado moderno sufre una transformación, en síntesis: "*...a) Se reestructura el Estado moderno en la Revolución Francesa; b) el poder público pertenece al pueblo; c) La finalidad de la organización política es la libertad de la persona humana y de la economía*"¹⁰⁴.

Es entonces que el Estado moderna surge como una monarquía absoluta y se transforma en una República o en una monarquía constitucional; desde luego que amparada bajo el sello del individualismo como contraposición a los abusos del absolutismo*.

¹⁰² DE LA CUEVA Mario. Teoría del Estado. Op. cit. p. 14 y 15.

¹⁰³ Ibidem . p. 21.

¹⁰⁴ Ibidem. P. 19.

* Es patente que se da en el contexto de los estamentos donde el tercer Estado es el que saca el mejor provecho de la situación al obtener mayores libertades, en particular, la burguesía. la cual toma ahora el papel de abusador que en antaño detentaba el déspota.

“A diferencia del Estado moderno, que tenía como finalidad la libertad humana, el Estado contemporáneo tiene como misión la organización de las fuerzas económicas y sociales”¹⁰⁵.

De La Cueva nos brinda su concepción de la naturaleza del Estado:

“...El hombre vive en una multitud de asociaciones: financieras, mercantiles, culturales, deportivas etc. Pero de todas ellas puede separarse en el momento en que lo desee; en cambio, se ve obligado a pertenecer a otra sociedad –el Estado- de la que no puede salir: fuera del Estado no es posible vivir”¹⁰⁶.

“En resumen, hemos obtenido las siguientes conclusiones:

- 1. El Estado no es el territorio; solo lo supone.*
- 2. EL Estado no es puramente comunidad.*
- 3. El Estado no es de manera exclusiva el gobierno, el poder ...*
- 4. EL Estado aparece como la unidad de la comunidad organizada en un territorio, es la unidad o la personificación de la comunidad organizada en un territorio... La palabra Estado es, en consecuencia, lo mismo que sociedad, si se la emplea en un sentido muy amplio y general”¹⁰⁷.*

El egregio jurista da su autorizada opinión sobre el Estado contemporáneo:

“Me parece que el Estado posterior a la Revolución industrial es un Estado que se ha fijado como meta fundamental la solución del problema económico. El Estado contemporáneo es, principalmente, una superestructura de la economía, o bien, que es un Estado organizado para satisfacer los problemas económicos. Pero pienso que esta explicación, que es cierta para el Estado contemporáneo, no se puede generalizar al pasado, ni es tampoco posible

¹⁰⁵ Ibidem. P.25

¹⁰⁶ Es probable que solo Otanes lo haya logrado.

¹⁰⁷ Ibidem. Pp. 29 y 31.

*concluir que fatalmente, en el futuro, el Estado moderno sea solamente una construcción al servicio de la economía*¹⁰⁸.

Podemos señalar que una cosa es el Estado y otra la idea del Estado. Esto conlleva a que el Estado siempre es un ideal a realizar. Una cosa es la realidad, como se dan las cosas en las que la estrella que nos guía es precisamente la idea del Estado y otra en que se ha hecho derivar, es decir, la antinomia entre lo que hacen del Estado y lo que deben hacer del Estado. Es el mayor o menor éxito en la estatización a que hacen referencia Hall e Ikenberry. De La Cueva lleva su idea el Estado por un ilustre viaje a través de diversos estadios de la humanidad: El mundo antiguo y medieval, el Estado moderno El Estado contemporáneo deteniéndose en la ilustración así como estudios detallados del pensamiento cristiano, el alemán y el comunista.

El pensamiento política helénico de la antigüedad es expuesto a través de Platón Sócrates y Aristóteles quienes fueron los principales forjadores del pensamiento humano; aquí se muestran los ideales de libertad de la hélade en el que y sin embargo, el ideal de democracia carecía de universalidad pues era un ideal de y para los amos¹⁰⁹ dejando al margen a lo esclavos, periecos e ilotas.

En Roma se estudian en particular a Polibio con su estudio de formas de gobierno y a Marco Tulio Cicerón en sus diversas obras; al respecto, De la Cueva concluye de la antigüedad romana en cuanto al paso de la República al Imperio que: *“De los años de la república puede decirse que la soberanía, concebida como la potestad de organizar políticamente a la comunidad, pertenecía al pueblo; en cambio, en los años del imperio, es posible declarar*

¹⁰⁸ Ibidem. P. 36.

¹⁰⁹ DE LA CUEVA. La Idea del Estado op. cit. p. 18

*que la soberanía le fue usurpada total o parcialmente, ya que, si bien subsistieron las viejas instituciones, la autoridad pasó al emperador*¹¹⁰.

La cúspide del pensamiento político en la edad media lo constituyen las obras de Agustín de Hipona y de Tomas de Aquino con sus *De Civitate Dei* y *Summa Teologica* respectivamente. Al respecto del contexto medieval, De La cueva plantea que se trataban de sociedades estamentales, es decir divididas en capas sociales que eran los señores feudales, el clero y la nobleza.

El principio por el que se regía la vida pública terrena fue el de la soberanía divina, *omni potestas a deo* la cual proclamaba la fábula de que todo poder emana de dios ejemplificándolo con la fantasmagoría de las dos espadas.

El Estado moderno es abordado por el maestro con las ideas de Maquiavelo; no en vano vivió Maquiavelo en uno de los primeros estados modernos; pero él se limitó a describirlos con su famoso “*todos los estados, todos los dominios son republicas o principados*”.

Concluye de la cueva con esta apreciación: *“El Estado moderno es la estructura política creada por la nobleza y por los reyes para explotar las tierras y los siervos de Europa, y en Inglaterra a partir de la segunda mitad del siglo XVII, por la burguesía para proteger, además, la industria y el comercio del capitalismo incipiente, o para expresarlo en una formula breve, el Estado es la estructura del poder de los poseedores de la tierra y de la riqueza para poner a su servicio a los sin tierra y sin riqueza”*¹¹¹.

Aquellas notas de los “sin tierra y sin riqueza” son de la autoría de John Locke para quienes aquellos no tienen nada que proteger y por ende por que participar en el gobierno.

¹¹⁰ Ibidem. P. 31.

¹¹¹ DE LA CUEVA. Op cit. p. 79.

Triste pero esa ha sido la constante política hasta nuestros días. La sentencia del maestro De La Cueva es cruda pero real.

La idea del Estado continúa en el estudio del siglo de las luces, del Barón de Montesquieu y de JJ Rousseau a quienes estudiaremos en lo respectivo a la soberanía.

Llega a la recta final el maestro con el estudio de las ideas académicas de los siglos XIX y XX donde ya se ven los trazos de la moderna Teoría del Estado.

Analiza el pensamiento católico en donde sintetiza que: *“El pensamiento católico conserva, ciertamente, la remisión final a la divinidad, tanto del Estado cuanto de la ley eterna; pero no podría ser de otra manera, porque si la desconociera como la fuente de todo lo existente, de las leyes del mundo físico y de las normas de la conducta humana negaría su naturaleza de pensamiento católico. Para quienes no comparten el dogma religioso y creen, por lo contrario, que el pueblo y quizá en el futuro la humanidad –si llega el día en que los hombres y los pueblos dejen de luchar por el apoderamiento de los elementos económicos como instrumento de dominación sobre los vencidos- son el titular único de la potestad de dictar las normas para su conducta y crear el órgano, el instrumento público –parafraseando la fórmula de Maritain- a quien corresponderá vigilar el cumplimiento del derecho, la solución religiosa no puede ser tomada en cuenta”*¹¹².

Continúa su ensayo del idealismo alemán y del pensamiento de Marx y Engels.

En consideraciones finales, el maestro declara una constante en el transcurso de la idea del Estado: *“La marcha por los siglos pasados, mas larga de lo que imaginamos al iniciar este ensayo, nos ha revelado que la historia esta llena de*

¹¹² Ibidem. Pp. 240 y 241.

*contradicciones, en medio de las cuales el hombre ha luchado infatigablemente por la igualdad, la libertad, la dignidad y el bienestar, un haz de ideas que nunca ha podido realizar y que tal vez no alcanzará jamás*¹¹³.

Creemos que al respecto de los comentarios de maestro, vale traer a colación el aforismo de que “hierba mala nunca muere”.

2.18 MAURICE DUVERGER

*“Cuando se habla de la intervención del Estado en las empresas privadas, cuando se critica el Estado y se planea reformarlo, se designa el conjunto de la organización gubernamental, el conjunto de los gobernantes. Por el contrario, cuando se dice que Francia, Italia y Gran Bretaña son Estados quiere decirse que son comunidades humanas de un tipo particular, naciones soberanas*¹¹⁴.

“La diferencia entre el estado y las otras agrupaciones humanas es más de grado que de naturaleza.

a) *Perfección de la agrupación gubernamental:*

1º. En el Estado hay una división de trabajo mas acentuada que en otros sectores; así por ejemplo encontramos en el a legisladores, administradores y jueces.

2º. En el Estado se encuentra un sistema de sanciones organizadas mas completa que en los otros sectores.

3º. El Estado finalmente dispone de la mayor fuerza material para hacer ejecutar sus decisiones; de esta manera encontramos a la policía y al ejército.

b) *La intensidad de los lazos de solidaridad.*

¹¹³ Ibidem. 364.

¹¹⁴ DUVERGER Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Ediciones Ariel. Traducción de Isidro Molas, et al. Barcelona España. 1970. p. 45.

1º. *La superioridad de los lazos de solidaridad. Esto significa que en caso de conflicto entre las solidaridades de diversos grupos, la solidaridad nacional priva.*

2º. *Las fuentes de esta superioridad. La fuerza de las solidaridades nacionales es esencialmente un fenómeno de creencias.*

Los elementos materiales (comunidad de raza, de lengua, de religión, de territorio, etc.;) tienen evidentemente su importancia, pero no son esenciales... Lo importante no es el elemento material en sí sino el sistema de valores que engendra”¹¹⁵.

Duverger encuentra rasgos similares entre el Estado y demás formas de organización humana, la diferencia estriba en el nivel de especialización que alcanza el Estado, algo así como el nivel de estatalidad a que aluden Hall e Ikenberry.

2.19 MAURICE HAURIUO

“La querrela del contrato social y de la institución está ya juzgada. Rousseau imagino que las instituciones sociales existentes estaban viciadas por haber sido fundadas sobre la fuerza pura, y que era menester renovarlas mediante el contrato social, instrumento de un libre consentimiento. Había confundido la fuerza con el poder. Las instituciones son fundadas gracias al poder, pero este deja lugar a una forma de consentimiento; si la presión que ejerce no llega a la violencia, el asentimiento dado por el sujeto es jurídicamente valido: Coactus volui sed volui. Hoy todo el mundo esta de acuerdo en afirmar que el vinculo

¹¹⁵ DUVERGER Maurice. Op. Cit. P. 48.

*social, siendo natural y necesario no podría ser analizado sino como un coactus volui*¹¹⁶.

*“El Estado no existió siempre, pues es una formación política de fin de civilización; las sociedades humanas han vivido mucho mas tiempo bajo el régimen de los clanes, de las tribus o de los señoríos feudales que bajo el régimen del Estado”*¹¹⁷.

*“Las grandes líneas de esta nueva teoría son las siguientes: una institución es una idea de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social, para la realización de esta idea, se organiza un poder que le procura los órganos necesarios; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de la idea, se producen manifestaciones de comunión dirigidas por órganos del poder reglamentadas por procedimientos”*¹¹⁸.

“Existen dos tipos de instituciones: las que se personifican y las que no se personifican...”

*Los elementos de toda institución corporativa son como sabemos tres: 1º la idea de la obra a realizar en un grupo social; 2º el poder organizado puesto al servicio de esta idea para su realización; 3º las manifestaciones de comunión que se producen en el grupo social respecto de la idea y de su realización”*¹¹⁹.

“...un Estado es un cuerpo constituido para la realización de un cierto número de ideas, las mas accesibles de entre las cuales se agrupan en la formula siguiente: <<Protectorado de una sociedad civil nacional por un poder público

¹¹⁶ HAURIOU Maurice. *La Teoría de la Institución y de la Fundación (Ensayo de Vitalismo Social)*. Editorial Abeledo Perrot. Traducción de Arturo Enrique Sampay. Buenos Aires Argentina. 1968. p. 31.

¹¹⁷ HAURIOU Maurice. Op. Cit. P. 35.

¹¹⁸ Ibidem. Pp. 39 y 40.

¹¹⁹ Ibidem. P. 41.

*con jurisdicción territorial, pero separado de la propiedad de las tierras dejando así un gran margen de libertad para los sujetos>>*¹²⁰.

“No se debe confundir la idea de la obra a realizar que merece el nombre de idea directriz de la empresa, con la noción del fin, ni con la de la función. La idea del Estado, por ejemplo, es cosa muy distinta del fin del Estado o del fin del Estado.

*Cuando se dice de la idea del Estado que es la del protectorado de la sociedad civil nacional, la idea del protectorado despierta la de una cierta organización y de un cierto programa de acción; si se hablara de la finalidad del Estado, se diría que es la protección de la sociedad civil nacional, lo que no despertaría sino la idea de un resultado; la diferencia entre el programa de acción y el resultado traduce bien la que existe entre la idea directriz y el fin*¹²¹.

El maestro nos explica que El Estado como institución, es una idea encaminada a un fin, muy distinta de las demás formas de congregaciones humanas. Además de la personificación del mismo Estado.

2.20 OSKAR GEORG FISCHBACH

¹²⁰ Ibidem. P. 42.

¹²¹ Idem.

“Mientras la política se ocupa de la esencia del Estado como fenómeno siempre cambiante, la teoría general del Estado nos procura el concepto abstracto del Estado en su situación de estabilidad”¹²².

“Históricamente considerado, el Estado es la resultante de una milenaria evolución de la coexistencia humana; de todas las formas que esta trae consigo y cuya ordenación realiza el derecho, el Estado es la mas excelsa e importante”¹²³.

“La esencia jurídica del Estado puede cifrarse en el hecho de constituir una organización que aspira a la regulación de la convivencia en un pueblo determinado asentado sobre un cierto territorio, mediante la creación de una voluntad dominante sobre la totalidad de los ciudadanos. El Estado así constituido con sus elementos concretos: pueblo, territorio, dominio, no es una mera abstracción jurídica, sino una realidad efectiva que solo se inicia por la concurrencia de los tres factores. Dos de ellos (territorio y pueblo) son de naturaleza material; el tercer elemento (dominio) pertenece al reino ideológico”¹²⁴.

Tiene características como la soberanía e indivisión en su poder. La concepción de Fischbach comulga con los elementos objetivos que Bluntschli identifica, destaca aquel que dichos elementos derivan de una evolución histórica.

2.21 R. CARRE DE MALBERG

¹²² FISCHBACH Oskar Georg. Teoría General del Estado. Cuarta edición. Editorial Labor S. A. Traducción de Rafael Luengo Tapia. Adiciones de Luis Legaz y Lacambra. Barcelona España. 1949. p. 14.

¹²³ FISCHBACH. Op. Cit. P. 15.

¹²⁴ Ibidem. P. 17.

En la opinión de Carre de Malberg, la teoría del Estado se ha de estudiar a la luz del llamado derecho público y del derecho constitucional. El derecho constitucional es aquella parte del derecho público que ha de estudiar las reglas e instituciones que son la “constitución” del Estado.

El maestro francés plantea que previo al estudio del derecho constitucional (del Estado) se ha de resolver que conviene idearse por Estado, tal problema a resolver es también objeto de la teoría general del Estado.

El autor sintetiza dos preguntas fundamentales para abordar mejor el problema de la definición del Estado: ¿Qué es un Estado in concreto? Y ¿Qué es un Estado in abstracto?

La respuesta al Estado in concreto se ha de hallar alojada en los terrenos del mundo fáctico en donde se encuentran tres elementos constitutivos del Estado los cuales se plasman en la definición in concreto del maestro para quien el Estado in concreto es: “...una comunidad de hombres fijada sobre un territorio propio y que posee una organización de la que resulta para el grupo, considerado en sus relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coerción”¹²⁵.

No basta para el maestro esta definición, sino que plantea el riesgo de identificar al Estado con sus elementos, o peor aun, con alguno de sus elementos sin nos conformarnos con esa definición que si bien es acorde con los hechos, no es así con el derecho.

El tema jurídico de la Teoría del Estado es pues la personificación jurídica del Estado. Aun con esta nueva adición, el maestro no se da por satisfecho pues

¹²⁵ CARRE De Malberg R. Teoría General del Estado. 2ª Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1998.p. 26.

desde luego que cualquier organización puede lograr su personificación jurídica y el logro de fines comunes

De este modo, el maestro sentencia que: *“Lo que distingue al Estado de cualquier otra agrupación es la potestad de que se halla dotado. Esta potestad que solo él puede poseer...”*¹²⁶. Potestad que comúnmente conocemos como soberanía.

Al tratar el tema de la personalidad del Estado, (el tema jurídico de la teoría del Estado por antonomasia), el maestro concluye con las siguientes aseveraciones:

“1. El Estado surge cuando del grupo nacional y territorial se erige una potestad superior ejercida por uno mas sujetos dentro de los limites del territorio.

2. El Estado no es persona por la simple unión de colectividad, territorio y potestad sino por virtud de sus órganos, órganos que se crean gracias a la organización. La colectividad territorial no tiene voluntad única real sino gracias a su organización.

*3. La diferencia entre el Estado como persona y otras personas de sustrato colectivo es que estas se crean por un acto jurídico sancionado por el orden normativo estatal “nacidas bajo el imperio del derecho estatal”*¹²⁷. En cambio; *“...la organización inicial del Estado es un mero hecho; el intentar investigar la génesis jurídica de esta organización es pretender resolver un problema indisoluble”*¹²⁸.

Diferimos del maestro en el sentido de que si bien el Estado surge como una situación de hecho, eso no quiere decir que no haya derecho en su surgimiento, es decir, al haber un convenio entre los hombres para crear al

¹²⁶ CARRE De Malberg. Op. Cit. P. 28

¹²⁷ Ibidem. Pp. 78 a 79.

¹²⁸ Idem.

Estado, este se rige por la misma anuencia de los creadores, anuencia que no existiera si no hubieran reglas de por medio, reglas que no pueden ser otra cosa; el mismo maestro habla de un “derecho estatal” que es el terreno fértil sobre el que se crean las personas morales diferentes del Estado; pero ese derecho “estatal” se identifica con el derecho positivo a lo que nosotros podemos decir que el derecho sobre el que se forma el Estado es un derecho prepositivo pero ese calificativo de “pre” no lo restringe de orden jurídico.

2.22 RALPH MILIBAND

“El Estado no es una cosa, no existe como tal. El término Estado designa a cierto número de instituciones particulares que, en su conjunto, constituyen su realidad y ejercen influencia unas en otras en calidad de partes de aquello a lo que podemos llamar sistema del Estado.

Nada tiene de sorprendente que a menudo, gobierno y Estado nos parezcan sinónimo pues el gobierno es el que habla en nombre del Estado”¹²⁹.

El autor ve al Estado mas como un sistema que como una esencia.

2.23 REINHOLD ZIPPELIUS

“¿Qué clase de formaciones son las comunidades y como se diferencian las comunidades específicamente estatales de las otras comunidades?...

La disciplina científica que se ocupe de estas cuestiones no puede entenderse como mera ciencia normativa, puesto que debe interesarse no solo por las imágenes guía (Leitbilder) y las construcciones normativas, sino también por los factores reales de la comunidad política así como por el funcionamiento de dichas imágenes guía y normas en la realidad.

¹²⁹ MILIBAND Ralph. El Estado en la Sociedad Capitalista. Décimo segunda edición. Editorial siglo veintiuno. Traducción de Francisco González Aramburu. México DF. 1983. p. 45.

Por otra parte, tampoco puede comprenderse a la teoría del Estado como una simple <ciencia de hechos>, pose componentes normativos; y en segundo termino, porque una comunidad solo puede concebirse como una estructura de conducta orientada con sentido, en especial, guiada por normas”¹³⁰.

“Kelsen opinaba que desde el punto de vista de la ciencia del derecho, podía comprenderse al Estado como orden normativo puro, y bajo el de la sociología como simple hecho; sin embargo ya no es posible sostener tal cosa”¹³¹.

“La comunidad estatal es una totalidad de seres humanos, cuya conducta se coordina en forma específica; en términos generales, la comunidad se configura como una estructura de conducta orientada con sentido, y la comunidad estatal en particular se constituye como una estructura de acción jurídicamente organizada. Incluso el Estado mismo no es otra cosa que una unidad de acción jurídicamente organizada (Heller). Esta acepción del Estado se aproxima a uno de los significados originarios del termino status, que designa una situación (estado) , una determinada <constitución> de la convivencia”¹³².

“La plenitud del poder estatal no puede describirse jurídicamente como la mera suma de competencias...El poder del Estado no es un haz de diversas facultades de regulación, sino que implica el poder jurídico de ampliar o limitar dichas competencias”¹³³.

“La unidad del poder del Estado significa que en el territorio de este no existen facultades autoritativas de regulación independientes de él... Si en el territorio del Estado existieran competencias soberanas autónomas sobre las que

¹³⁰ ZIPPELIUS Reinhold. *Teoría General del Estado, (Ciencia Política)*. Tr. Héctor Fix Fierro. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 1985. p 3

¹³¹ Zippelius. *Teoría General del Estado, (Ciencia Política)*. Op. Cit. P. 11.

¹³² Ibidem. 53.

¹³³ Ibidem. p. 64.

*ningún órgano estatal pudiera disponer, entonces el poder del Estado carecería ex definitione, de la supremacía de competencias y, consecuentemente de la soberanía misma*¹³⁴.

Parte el autor de la idea que planteamos de que el Estado es uno sólo y existe una distribución de las funciones del Estado, lo que se denomina como forma de gobierno. Tal idea la abordaremos en el siguiente capítulo.

3. LOS ELEMENTOS DEL ESTADO

Al respecto del Estado y sus elementos ponemos el siguiente ejemplo. Una casa ordinaria se compone de cuatro paredes y un techo.

Cuatro paredes sin techo no forman una casa, acaso será un corral.

Un techo sin paredes no forman una casa, acaso formara una palapa.

Por absurdo que parezca lo anterior nos sirve para evidenciar que algo para que sea ese algo debe reunir los elementos que se le atribuyen; de este manera queremos decir que un Estado lleva inherente ciertos elementos que vamos a analizar.

La ausencia de cualquiera de los elementos a estudiar hace imposible la existencia de un Estado.

¹³⁴ Ibidem. p. 66.

Así, verbigracia, si se carece de territorio, estaríamos ante la presencia de nómadas. Si se careciere de comunidad nacional, quizás se trataría de una corporación particular. Si se careciere de organización jurídico política, estaríamos ante la presencia de piratas. Si se careciere de autonomía o soberanía, hablaríamos de una colonia.

Daremos un concepto del Estado que elabora el profesor Miguel Ángel Mora Bravo, concepto que consideramos aceptable en cuanto a que aborda con precisión todos los fenómenos que son inmanentes al Estado. El concepto es el siguiente:

*“El Estado es la comunidad nacional jurídico políticamente organizada de manera autónoma en un territorio determinado”**.

Expondremos una personal interpretación de los elementos de este concepto, con la mejor intención y sin pretender que sean perfectos.

Una buena teoría según Hawkings debe satisfacer dos requisitos: *“Debe describir con precisión un amplio conjunto de observaciones sobre la base de un modelo que contenga solo unos pocos parámetros arbitrarios y debe ser capaz de predecir positivamente los resultados de observaciones futuras”*¹³⁵.

3.1 POBLACION PUEBLO Y NACIÓN

Independientemente de lo que podamos concluir en el presente estudio, siempre habrá una connotación que es la que usualmente se entiende para el término nación.

“El vocablo nación, proviene del latín “natio, onis” (de natus); entre los romanos se le daba la connotación de reproducción de los animales, raza, especie,

* Apuntes de Teoría del Estado Semestre 1 2002.

¹³⁵ HAWKINGS Stephen. Historia del Tiempo Ilustrada. Traducción Miguel Ortuño. Editorial Critica Grjalvo Mondadori. Barcelona España 1996. p. 15.

género y clase. Así por ejemplo, se tiene la frase “naciones equorum” lo cual quiere decir razas de caballos. Cicerón le daba la connotación de raza o especie de hombres.

A su vez, el origen de natio, onis, se encuentra en el vocablo “natus” que quiere decir nacido, formado por el nacimiento o construido por la naturaleza”¹³⁶.

El diccionario de la academia de la lengua española manifiesta que la nación es:

“Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno II2. Territorio de ese país. II3. Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tiene una tradición común. II4. coloq. P. us. Nacimiento (acción de nacer)”¹³⁷.

Nuestra hipótesis es que pueden haber Estados sin nación (como Suiza) o bien naciones sin Estado (como el caso de los palestinos, los kurdos, los vascos aet sit cetera).

En la Grecia Clásica, el pueblo recibía la denominación de “demos” y en Roma, recibía la denominación de Populus.

El demos constituyó el elemento humano de la estructura jurídico política del mundo helénico, conocida como polis; por su parte, el populus constituía el sustrato psicosomático de la civitas en Roma.

De acuerdo con Cicerón: *“Pueblo no es toda reunión de hombres congregados de cualquier manera, sino sociedad formada bajo la garantía de las leyes y con objeto de utilidad común”¹³⁸.*

¹³⁶ Diccionario Latino Español, Español Latino. Blanquez. Tomo II. Editorial Ramón Sopena. 1985. pp. 1003 y 1004.

¹³⁷ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia. Madrid España. P. 1562.

¹³⁸ DE LA CUEVA Mario. La Idea del Estado. Op.cit. pp. 31 y 32.

Quizás el elemento clave de este concepto es la utilidad común bajo el cobijo de las leyes. La autorización de la ley es esencial pues una banda de abigeos bien puede tener la intención de lograr la utilidad común, y sin embargo no constituyen un pueblo pues no se encuentran bajo el auspicio de la ley.

Pero por otro lado, una sociedad civil o mercantil, puede actuar en la legalidad y no por ello ser un pueblo.

La utilidad común referida implica un espíritu político, es decir, un interés de los miembros del pueblo en los problemas que afectan a la comunidad y la manera de cómo solucionarlos; no se puede hablar de un pueblo cuando existe una actitud pasiva ante todos los problemas que afectan a la comunidad.

Sería inútil tratar de diferenciar algo que no es distinto de otra cosa, por ello, para distinguir algo, es porque tiene elementos que lo hacen distinguirse de lo demás, pero no podríamos distinguir si no hubiera algo que en común los identificara.

“Pueblo o nación son los vocablos para designar las estructuras colectivas”¹³⁹.

La similitud se encuentra en que ambos términos aluden a estructuras colectivas.

Daremos algunas nociones más de lo que es la nación y algunas consideraciones respecto de ellas.

Recordemos que para Ernesto Renan, la nación es el plebiscito de todos los días.

Para Mario De La Cueva, la nación es: *“... la unidad cultural de un pueblo, producida en el devenir libre de las generaciones, siempre inconclusas y mirando ardientemente al futuro”¹⁴⁰.*

¹³⁹ LÓPEZ Rosado Felipe. El Hombre y la Sociedad. Vigésima segunda edición. Porrúa. México DF. 1967. p. 125.

En la idea de Manzini, citado por Héctor González Uribe, la nación es: “...una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres y de lengua y con una vida y conciencia comunes”¹⁴¹.

El concepto que da Renan, incluye la institución de plebiscito; cabe mencionar que un plebiscito es una institución de la democracia semidirecta que implica la existencia de un pueblo. Ahora bien, un pueblo es distinto de una nación; son entes diferentes pues puede existir una nación sin que sea un pueblo o un pueblo que no sea una nación; un pueblo se forma por la sumisión de las voluntades particulares para crear una voluntad general; es un término estrictamente jurídico y político, en cambio, nación es un término que si bien tiene trascendencia política, tiene una connotación antropológica.

El maestro Mario de La Cueva también incluye en su concepto la idea de pueblo.

En cambio, la idea de Manzini ya alude a elementos que son distintos del pueblo como lo son sociedad natural, unidad de territorio, costumbres y lengua, así como conciencia común.

El pueblo es un elemento imprescindible del Estado, no así la nación.

El sentido de nuestra aseveración es que puede haber un Estado sin nación pero no sin un pueblo.

Las naciones son sociedades naturales, que no son creadas deliberadamente por los hombres como si ocurre con el pueblo; las naciones surgen de la naturaleza y costumbres de los seres humanos.

Sin embargo, un Estado no puede dejar de tener un sustrato nacional; con esto queremos decir que si bien puede que en un Estado no haya una nación, si

¹⁴⁰ DE LA CUEVA. La Idea del Estado. Op. cit. p. 53.

¹⁴¹ GONZÁLES Uribe Héctor. Teoría Política. Op. cit. p. 295.

puede haber en un Estado diversas naciones, es lo que da lugar a la diversidad. Daremos varios ejemplos para fundamentar nuestra afirmación.

En el Estado canadiense no encontramos una nación que podamos llamar canadiense, sin embargo, encontramos en Canadá un sustrato nacional consistente en varias naciones, los anglosajones, los franceses y los autóctonos; pero desde luego que hay un solo pueblo forjado por estas naciones, el pueblo canadiense.

Otro caso es el del Estado belga; en Bélgica también concurren más de una nación, los flamencos (holandeses) y los valones (franceses) y sin embargo hay un solo pueblo, el pueblo belga.

Un ejemplo más es el de Suiza; en el Estado suizo podemos encontrar un sustrato nacional formado por tres naciones; Los franceses, los alemanes y los italianos. Puede hablarse de un Estado suizo, puede hablarse de un pueblo suizo, pero no de una nación suiza, acaso de naciones suizas por concurrir en el territorio que ocupa el pueblo suizo. Cada nación tiene sus propias tradiciones, costumbres, lengua y creencias; que no obstante, no son un óbice para una tradición común pero ya forjada como pueblo suizo.

Para concluir, consideramos preferible hablar de pueblo, en lugar de comunidad nacional.

3.2 LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA

La organización jurídica tiene dos vertientes las cuales son la organización jurídica como derecho u orden normativo jurídico y la organización jurídica como ente jurídico o vulgarmente hablando, persona moral.

No ha existido, no existe y por lo tanto no existirá Estado conocido que carezca de la organización jurídica. La organización jurídica como orden normativo jurídico consiste en la multiplicidad de normas jurídicas que rigen en un pueblo; este orden normativo jurídico se explica como los ámbitos de validez espacial, temporal, personal y material de la norma jurídica.

“Toda ley tiene un ámbito temporal y un ámbito espacial de vigencia. Esto significa que solo obliga por cierto tiempo, y en determinada porción del espacio”¹⁴².

Los ámbitos de validez personal y material se refieren al tipo de normas jurídicas que regirán a clases de personas y subsistemas jurídicos, esto es, verbigracia, para la validez personal: el régimen fiscal de pequeños contribuyentes; y para la validez material: el derecho civil, el derecho penal, el derecho militar et sit cetera, que son subsistemas de un sistema mayor que es el derecho.

Es de esta manera que el derecho se descompone en ámbitos de validez de la norma jurídica. Solo el derecho puede regir efectivamente la conducta pues resultan insuficientes otros ordenes normativos que al carecer de la posibilidad de la coercitividad, no llegan a lograr la armonía entre los hombres; sin embargo, no queremos decir que se pueda prescindir de dichos ordenes.

La importancia que tiene el derecho en el Estado es tal que hay autores que llegan a identificar al Estado con el derecho.

“Desde el punto de vista de un positivismo jurídico consecuente, el derecho, de igual modo que el Estado, no puede ser reconocido sino como un orden coactivo de la conducta humana, sobre cuyo valor moral o de justicia nada se

¹⁴² GARCÍA Máynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Prologo de Virgilio Domínguez. Trigésimo cuarta edición. Editorial Porrúa. México DF. 1982. p. 403.

dice con ello. Entonces cabe concebir al Estado como ni mas ni menos jurídico que el derecho mismo"¹⁴³.

*"Entre las muchas doctrinas sustentadas por la jurisprudencia tradicional y que la teoría pura del derecho ha señalado como ideologías políticas, sea citada únicamente la muy difundida teoría que afirma que estado y derecho son dos entidades diferentes, que esencialmente el estado esta colocado por encima del derecho..."*¹⁴⁴.

El mismo autor continúa diciendo: *"...el dualismo de estado y derecho no puede apoyarse en conocimiento científico alguno, que la verdadera función de este dualismo...no tiene una función científica sino política Y esta función es la siguiente: Liberar según las necesidades políticas, de los lazos del orden jurídico, al gobierno, falsamente identificado con el estado (ya que en realidad, aquel solo es un órgano del estado...) y justificar actos del gobierno que desde el punto de la ciencia jurídica no podrían ser considerados como aplicación del derecho material existente"*¹⁴⁵.

Hans Kelsen plantea que Estado y derecho son una y la misma cosa, que el motivo de su separación no es sino política; que esa separación conlleva a poner al Estado por encima del derecho en atención a que éste es su productor y por ende puede incluso estar al margen de ese producto; que un órgano del gobierno del Estado, de acuerdo a sus intereses se identifica con el Estado y de esa manera justificar sus actos haciéndolos ver como actos del Estado cuando son actos de un órgano de gobierno.

¹⁴³ KELSEN Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Traducción de la segunda versión en alemán de Roberto J Vernengo. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 1982. pp. 320 y 321.

¹⁴⁴ KELSEN Hans. *¿Qué es la Teoría Pura del Derecho?* Traducción de Ernesto Garzón Valdez. Octava edición. Editorial Fontamara. México DF. 2001. p. 31.

¹⁴⁵ KELSEN Hans. *Op. cit.* pp. 37 y 38.

Nos parece muy acertada la observación de Hans Kelsen en cuanto a que la separación de Estado y derecho no es sino política.

Incluso nos atreveríamos a decir que no es el órgano del gobierno del Estado el que se enmascara en el Estado; más bien se trata de un individuo o un grupo de individuos de carne y hueso, con nombres y apellidos, quienes de acuerdo a sus particulares intereses se enmascaran en el gobierno y en el Estado para cometer sus deleznales actos y permanecer impunes ocultándose en la institucionalidad.

Es cierto que un Estado no puede existir sin derecho, pero tampoco puede existir sin un pueblo, sin un gobierno o sin un territorio y no por el hecho de que sea impensable el Estado sin esos elementos concluimos que Estado sea igual a territorio, que el Estado sea igual a pueblo o que el Estado sea igual a gobierno; el Estado es el resultado de la concurrencia de esos elementos, tan importantes unos como otros.

Valga la analogía con un átomo, este no puede existir si no concurren protones, neutrones y electrones, no sería adecuado concebir que el átomo es igual a un electrón o igual a un protón.

No es correcto identificar el todo con una de sus partes cuando el todo tiene propiedades diversas de cada una de las partes que lo componen.

El derecho es solo una parte del Estado pues este abarca mas elementos como el territorio o el gobierno, si bien esos elementos se encuentran delimitados formalmente por los ámbitos de validez de la norma jurídica, tienen un sustrato primario que no es formal. El criterio que separa al Estado del derecho no es necesariamente político, no es que el Estado esté por encima del derecho sino que es independiente de él, no queriendo decir con

independiente, “al margen de él” o “no vinculado y encausado por él” sino que es “aparte” del Derecho, es “otra cosa” distinta del Derecho; el Estado es una concepción apolítica y ajurídica dentro de una concepción meramente objetiva, es un concepto objetivo de acuerdo con la teoría general del Estado, la disciplina que se ha de encargarse de estudiarlo.

El Estado organización jurídica-orden jurídico es el derecho, y ese derecho es el único que rige a todo destinatario, independientemente que se aplique en un espacio determinado; Vg. la normatividad de Aguascalientes es parte de la normatividad de México, si bien contiene disposiciones destinadas a los hidrocálidos, sus disposiciones son previamente mexicanas en atención a que así lo permite el orden jurídico mexicano que es el que abarca a un suborden jurídico, en este caso, hidrocálido^{Cfr.}

La segunda vertiente de la organización jurídica es el ente jurídico, que si bien participa del derecho, pues es una configuración de éste, lo distinguimos para su estudio particular. Se trata del estudio de la persona distinta de su configuración (el orden jurídico); para ser mas claros hay que distinguir una persona de un orden.

No es lo mismo estudiar al orden que estudiar a la ficción de darle voluntad al orden.

Es lo que comúnmente se conoce como persona moral o persona jurídica, pero se utiliza aquél en razón de que desde luego que la persona humana también es persona jurídica.

Cuando nos referimos a que el Estado hizo tal o cual cosa, estamos aludiendo a algo que tiene voluntad, una voluntad que desde luego es ficticia, y es

^{Cfr.} Artículos 40, 42, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

entonces que nos referimos a la organización jurídica ente jurídico que es un elemento del Estado.

Respecto a la voluntad del Estado y que guarda inherente relación con el problema de la personalidad del mismo, Kelsen manifiesta: *“Los órganos del Estado –en el Estado de Derecho- solo se hallan obligados a la realización de aquellos actos que en el orden jurídico, es decir, en una norma de derecho, se designan expresamente como queridos por el Estado. Si se extralimitan en su actuación, saliéndose de estos límites, no representan al Estado.*

Cuando los legisladores se proponen que el Estado no haga algo, no tienen mas que hacer que el Estado no quiera ese acto en el orden jurídico; es decir, basta con que no figure en el orden jurídico una norma en que el Estado quiera aquello que el legislador no desea que se realice. Como el Estado no puede atender contra el derecho, no podrá serle imputado, es decir, no podrá considerarse como acto del Estado que implique el comportamiento que se trata, precisamente, de evitar. Y siendo así que el Estado no puede cometer semejante acto, sería necio querer obligarlo expresamente a abstenerse de ese acto”¹⁴⁶.

Reiteramos que el Estado organización jurídica ente jurídico (distinto de organización jurídica-orden jurídico) es lo que usualmente denominamos persona moral, que en principio es como las demás personas morales sean asociaciones o sociedades civiles, sociedades mercantiles, ejidos, sindicatos, fideicomisos, entidades federativas u organismos internacionales.

La distinción se encuentra en que el Estado ente jurídico persona jurídica, al tener la connotación de jurídica, esta regido por el derecho y al participar en

¹⁴⁶ KELSEN Hans. Problemas Capitales de la Teoría Jurídica del Estado. Traducción de Wenceslao Roces. Editorial Porrúa. México DF. 1987. p. 464.

este orden normativo tiene pautas de su conducta (conducta ficta desde luego) que no son otros que los fines del derecho como el bien común, la justicia y la seguridad jurídica; los cánones de la conducta del Estado son los fines del derecho.

Planiol y Ripert dan un interesante punto de vista respecto de la persona ficticia:

“Una relación de orden jurídico no puede existir entre un persona y una cosa; esto sería un contrasentido... Por definición, todo derecho es una relación entre las personas. Esta es la verdad elemental sobre la que esta fundada toda la ciencia del derecho, y este axioma es inmutable”¹⁴⁷.

“...la propiedad colectiva no debe confundirse con la propiedad individual en su estado de copropiedad indivisa...Es que la persistencia hasta nuestros días de la propiedad colectiva está, por decirlo así, oculta bajo la existencia de seres ficticios. Por esto, en vez de enseñar que hay dos especies de propiedad, se dicen que existen dos especies de personas”¹⁴⁸.

Ihering, citado por Planiol y Ripert, manifiesta que el verdadero destinatario de todo derecho es el hombre; continuando con la cita a este egregio jurista: *“Los verdaderos sujetos de derecho no son las personas jurídicas como tales, sino sus miembros aislados. Aquellas no son sino la forma especial mediante la cual manifiestan estos sus relaciones jurídicas con el mundo exterior”¹⁴⁹.*

¹⁴⁷ PLANIOL Marcel y Georges Ripert. Tratado Elemental de Derecho Civil. Tomo III. “Los Bienes”. Segunda edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. Tr. José María Cajica Jr. México, DF. 1991. pp. 21 y 22.

¹⁴⁸ PLANIOL Marcel y Georges Ripert. Op. cit. pp. 555-558.

¹⁴⁹ Ibidem. p. 565 y 566.

Zippelius tiene un criterio similar al considerar a la llamada persona jurídica (distinta de la humana) un esquema de imputación, donde los verdaderos titulares de derechos y deberes son personas humanas¹⁵⁰.

Es aceptable a pensar que el ente jurídico no es sino una unión de fines cuyo trasfondo guarda humanos o verdaderas personas, pues las personas no humanas no son otra cosa que una manera de tener en propiedad o una unión de fines. Así los centros ideales de imputación jurídica normativa no son sino las personas las cuales son solo humanas, verbigracia el ente Estados Unidos Mexicanos no son sino los mexicanos.

Sin embargo no negamos la necesidad de dichas construcciones. Se trata tan solo de una ficción (“vaya descubrimiento”), la cual, según Geny citado por Gutiérrez y Gonzáles, se trata de un *“Procedimiento de la técnica jurídica en virtud del cual se atribuye a algo, una naturaleza jurídica distinta de la que en rigor le corresponde con el fin de obtener ciertas consecuencias de derecho que de otra manera no podrían alcanzarse”*¹⁵¹.

Siguiendo la estructura de la organización jurídica ente jurídico, una potestad del gobierno del Estado (legislativo, judicial y ejecutivo) no es una persona; recordemos que el Estado (ente jurídico) esta hecho a imagen y semejanza del hombre, verbigracia: un hombre es una persona, pero no así su sangre o sus pulmones, simplemente son partes de él. Si llega a ponerse en duda la personalidad del Estado ente jurídico considerando las ideas de Iherin, Planiol, Ripert y Zippelius, menos puede concebirse que las potestades del gobierno del Estado sean personas.

¹⁵⁰ Zippelius Reinhold. Op. cit. pp. 99-101.

¹⁵¹ GUTIÉRREZ y Gonzáles Ernesto. El Patrimonio, El Pecuniario y el Moral o Derechos de la Personalidad. Quinta edición. Editorial Porrúa. México DF. 1993. pp. 106 y 107.

Ahora bien, el Estado organización jurídica ente jurídico se descompone en otros entes jurídicos dependiendo de la forma de distribución del gobierno. Si la distribución es federal, concurre una persona denominada federación, una persona denominada entidad federativa y una persona nominada municipio. Esto es en atención de que se busca lograr los fines de la persona principal de manera más eficiente, sin que desde luego implique fines distintos. Es decir, el Estado tiene fines y para lograrlos con eficacia requiere de más entes que lo ayuden a lograrlo sin que esos entes se desvinculen de la estructura principal. Verbigracia, para el caso de México sabemos que hay tres personas genéricamente hablando; la federación, la entidad federativa y el municipio; tres personas distintas y un solo Estado mexicano verdadero*. Ahondaremos sobre esto en lo que concierne al gobierno.

Como hemos manifestado, el derecho es un elemento del Estado; con ello no queremos decir que éste se encuentre por encima de aquel, solo manifestamos que el Estado es algo independiente del derecho; insistimos en que el Estado es el todo y el derecho una de sus partes;

El derecho y el Estado aparecen simultáneamente, de la misma manera como ocurre con los demás elementos; no creemos que sea lo mas adecuado afirmar que el derecho es anterior al Estado pues ¿Sobre que territorio regiría el derecho? ¿La conducta de que personas regularía?; es plausible la idea de que el derecho al desmembrarse en ámbitos de validez de sus normas presupone un Estado en el cual fluir.

Por otro lado el Estado no puede ser anterior al derecho por razones similares a las esgrimidas, ¿Con que instrumentos estaría configurado? ¿Cuál sería la

* Algo así como conciben los místicos a la santísima trinidad sin pretender que nuestra idea sea un dogma.

validez de su existencia? ¿Qué validez tendrían sus actos? ¿Qué certeza habría de su subsistencia? El Estado al concebirlo en nuestra mente es porque lo vemos como un producto acabado pues valga la analogía, al pensar en un volcán no pensamos solo en un cráter, o en un sismo, o solo en magma, sino en todo lo que conjuntamente nos significan. Así el Estado implica todos sus elementos.

Una comunidad primitiva como la queramos imaginar sea, ya de clanes, matriarcal o de tipo sindiásmico, necesariamente debió tener reglas, patrones de conducta, es decir, derecho pues sin rectores del comportamiento no sería posible la convivencia, la comunidad sería imposible y la raza humana se habría extinguido del planeta tierra hace mucho tiempo.

Pero el hecho de la existencia de una comunidad en el salvajismo o barbarie como llamaría Morgan a esas remotas etapas de la vida humana no quiere decir que existiera un grupo humano con derecho y sin Estado por no imaginar un amplio dominio, o vastedad de territorios o cientos de miles de miembros de la comunidad, pues al haber normas jurídicas en esas comunidades, es decir, normas que son seguidas gracias a su carácter coercible independientemente de que sean consuetudinarias o no, implica que hay una autoridad, una organización, organización que no es otra cosa que el Estado, rudimentario si se quiere, pero Estado al fin y al cabo.

Por las razones vertidas podemos afirmar que el Estado y el Derecho son concurrentes en el tiempo y el espacio.

3.3 LA ORGANIZACIÓN POLITICA

Al referirnos a una organización aludimos a una formación bien estructurada, y al aludir a la polis entre los helénicos o a la civitas entre los latinos nos referimos a la ciudad, que en la actualidad se traduce como gobierno o comunidad política.

Entonces pues la organización política se refiere al gobierno o las autoridades públicas; el gobierno se encuentra distribuido en funciones o potestades, la ejecutiva, la legislativa y la judicial.

No comulgamos con el nombre de división o separación de poderes; verbigracia, el espíritu de nuestra constitución proviene directamente de la doctrina de Jean Jaques Rousseau la cual no admite más titular del poder originario que el pueblo.

En ese sentido, la constitución vigente expresa en sus artículos 39 y 41: “Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión...”

Consideramos que el artículo 39 se encuentra bien redactado de acuerdo con lo explicado, sin embargo, pensamos que el artículo 41 pudo ser mejor redactado planteando que: “El pueblo ejerce su soberanía a través del Estado por el poder conferido, y este la hace valer a través de las funciones y servicios de su gobierno”

Si concibiéramos la idea de varios poderes, encontraríamos una contradicción; no serían en realidad poderes, menos aun si estuviesen divididos; la filosofía de pesos y contrapesos de Montesquieu alude al freno que puede ejercer una función para el caso de que otra se exceda en la que le corresponde.

En conclusión, lo ideal (creemos) es hablar de poder como acto soberano para el caso del pueblo y de facultades o funciones conferidas al Estado Ente Jurídico que se manifiestan a través de las diversas potestades del gobierno.

Si bien, como mencionamos párrafos atrás, el Estado esta creado a imagen y semejanza del hombre, decir que tiene órganos, (con mayor precisión, es el gobierno el que los tiene), sería incluir en un estudio objetivo elementos de otras ramas del conocimiento como las ciencias naturales; es decir, el error radica en suponer que el Estado es como un ser vivo en el tenor de la explicación y terminar asumiendo que es así.

Analicemos la Forma de Distribución del Gobierno del Estado. Con esto nos referimos a lo que usualmente se denomina como forma de Estado.

No llamamos forma de Estado al fenómeno que explicaremos, en atención a que el Estado ya tiene una forma que es inmutable; la descripción de esa forma no se encuentra en otro sitio más que en el concepto del Estado que dimos al iniciar este capítulo, es decir, la comunidad nacional jurídico políticamente organizada de manera autónoma en un territorio determinado es la forma del Estado.

La forma de distribución del gobierno del Estado puede ser la de una distribución gubernamental centralista o una distribución gubernamental federalista.

Una distribución centralista consiste en un gobierno central en el que las atribuciones del gobierno del Estado se encuentran concentradas en potestades únicas sin la concurrencia de otras potestades.

Una distribución federal consiste en varias estructuras en las que se distribuyen las atribuciones del gobierno del Estado; así, verbigracia, la potestad ejecutiva

se encuentra en varias estructuras como un ejecutivo de atribución federal, un ejecutivo de atribución local y un ejecutivo de atribución municipal.

No debemos caer en el error de identificar exclusivamente al titular de la potestad ejecutiva del gobierno del Estado, con el titular del ejecutivo de atribuciones federales. Tan es titular de la potestad ejecutiva del gobierno del Estado un ejecutivo federal como un ejecutivo local.

De esto inferimos que el gobierno del Estado tiene un gobierno único (independientemente de que el régimen pueda ser de un gobierno federal, lo federal tan solo implica la distribución de las atribuciones o competencias).

El gobierno del Estado tiene tres potestades las cuales en el caso de una distribución federal, se distribuyen en tres estructuras o mejor dicho, atribuciones.

Así, la potestad ejecutiva del gobierno del Estado se compone por un ejecutivo de la federación, tantos ejecutivos como entidades federativas haya y tantos ejecutivos como municipios hayan. Y lo mismo se aplica para las demás potestades.

Verbigracia: hay un ejecutivo con atribución federal que es el presidente de la república, un ejecutivo con atribución local que es el gobernador de alguna entidad federativa y un ejecutivo con atribución municipal que es el presidente municipal, todos pertenecientes al ejecutivo del gobierno del Estado.

Un constante error que se comete en nuestra ordinaria forma de pensar es plantear que Estado es igual a federación.

Una federación es tan solo una forma de la distribución del gobierno del Estado, más no el Estado.

Verbigracia, decir que el titular de la potestad ejecutiva de atribución federal es el titular de la potestad ejecutiva del Estado, sería negarle el carácter de estatal al titular de la potestad ejecutiva de un municipio, sería considerarle al margen del orden Estatal.

El Estado ente jurídico emite sus actos a través de alguna de las potestades de su gobierno, y dependiendo de la distribución, (por conducto de una persona de carne y hueso), con atribuciones federales, locales o municipales, según sea el caso, independientemente de que concurra la emisión de la entidad federativa.

Verbigracia: El congreso de Sinaloa aprueba una ley para su Estado. Esto quiere decir que El Estado Mexicano (el único para todos los mexicanos) aprobó una ley a través de su gobierno en la potestad competente que es la legislativa con atribuciones locales (no hay legislador con atribuciones municipales en nuestro sistema). Independientemente que se diga que fue una ley aprobada por el estado de Sinaloa pues antes, fue aprobado por el Estado Mexicano.

Toca el turno de analizar la Forma Política del Gobierno del Estado. Con esto nos referimos a las formas políticas, es decir, la forma del gobierno en cuanto a la dirección de los intereses comunes.

Podemos encontrar la República y el principado.

No requiere mayor explicación.

La primera forma política consiste en la dirección de los intereses comunes a través de decisiones tomadas por los gobernados y ejecutadas por ellos a través de sus gobernantes. Aquí no hay distinción sustancial entre gobernante y gobernado, pues son estos últimos los que se autogobiernan.

La segunda forma política se divide en un principado constitucional y un principado absoluto.

En el primer tipo de principado existen decisiones tomadas conjuntamente por los gobernantes y los gobernados, aquí si hay distinción entre el gobernante y el gobernado pues las directivas, al menos en cuanto a su ejecución son elaboradas por el gobernante; ambos tienen intereses distintos que en atención a la constitución son compatibles pero el gobernado no goza de una libertad plena para decidir, recordando unas palabras de Cicerón “La libertad no consiste en tener un buen dueño sino en no tener ninguno”.

En el segundo tipo de principado, el absoluto, no existen intereses comunes sino intereses particulares del gobernante, las deliberaciones son realizadas por este último independientemente de que coincidan con los intereses de los gobernados.

3.4 LA SOBERANIA

Analicemos a la autonomía y a la soberanía. El vocablo soberanía proviene del latín Super Omnia, que significa por encima de todos.

Hasta antes de la ilustración, se concebía a la soberanía como un poder de mando sobre todos, que sin embargo, tenía la misma connotación de autoridad independientemente de quien lo detentara.

La soberanía, como su etimología lo manifiesta (Super Omnia) es aquello que está por encima de todos, y no puede haber algo que se encuentre por encima de todos sino lo que todos desean que esté por encima de ellos, es el poder de un pueblo de fijar sus fines y de cómo lograrlos.

Esta idea siempre ha existido, ya sea bajo términos como autarquía, autosuficiencia, autonomía, o auto legislación;

Autonomía, proviene de auto que quiere decir por si mismo y nomos que es el vocablo que utilizaban los griegos para denominar a la ley; la autonomía es el equivalente de auto legislación.

Si atendemos al criterio de Gayo sobre lo que es la Ley "*Lo que el pueblo ordena o estatuye*"¹⁵², no hay conflicto con los demás sinónimos para la soberanía como la autarquía que es gobernarse a si mismo (¿Quién no desea gobernarse a si mismo?) y la autosuficiencia que es satisfacer de nuestras necesidades con independencia, que también es un deseo de los pueblos.

La soberanía, es decir, el poder público, como lo supone el término radica en el pueblo y siempre ha sido así; desde el demos en el mundo helénico hasta los pueblos de nuestros días.

Recordemos el dialogo entre Sócrates y Cálices.

“Sócrates.- En el orden de la naturaleza, ¿la multitud no es mas poderosa que uno solo? Esta misma multitud que, como decías antes, hace las leyes contra el individuo.

Cálices.- Sin contradicción.

Sócrates.- Las leyes del mayor número son, por consiguiente las de los más poderosos.

Cálices.- Seguramente.

Sócrates.- Y por consiguiente de los mejores, puesto que según tu, los mas poderosos son igualmente los mejores.

Cálices.- Sí.

¹⁵² BIALOSTOSKY Sara. Panorama del derecho Romano. Quinta edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 1998. p. 32.

*Sócrates.- Sus leyes son entonces bellas, conforme con la naturaleza, puesto que son las de los mas poderosos.*¹⁵³

¿Cuándo se confirió la soberanía a alguien distinto del pueblo?

Quizás no exista con precisión el dato histórico, pero si al menos luces de cómo se dio:

*“En Roma solo al principio del imperio es cuando aparece una teoría jurídica del poder público. El pueblo es su titular pero puede delegarla en un hombre; la transmite al príncipe por la lex regia”*¹⁵⁴.

Al caer el imperio romano, la soberanía no regresó al pueblo; por lo menos la idea de que era algo que le pertenecía. La soberanía se quedo con los príncipes quienes concibieron a la soberanía como un dominio, la facultad de usar, de disfrutar y de disponer.

No es sino hasta el periodo de la ilustración que los hombres volvieron a tener la idea de su pertenencia gracias a los escritos de Jean Jaques Rousseau.

*“Habría querido nacer en un país donde el soberano y el pueblo no pudieran tener mas que un único y mismo interés, para que todos los movimientos de la maquina tendieran siempre a la felicidad común; como esto no se puede hacer a menos que el pueblo y el soberano sean una misma persona, de ello se deduce que yo habría querido nacer bajo un gobierno democrático, sabiamente moderado”*¹⁵⁵.

Existen doctrinas que plantean que la soberanía radica en otros entes distintos del pueblo, una de las más difundidas es aquella que proclama que la

¹⁵³ PLATÓN. *Diálogos*. Editorial Editores Mexicanos Unidos. México DF. 2000. p. 88.

¹⁵⁴ DUGUIT León. *Las Transformaciones del Derecho*. Op. cit. p. 10.

¹⁵⁵ ROUSSEAU Jean Jaques. *Discurso Sobre las Ciencias y las Artes, Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad Entre los Hombres, El Contrato Social*. Editorial Diana. México DF. 2001. p. 55.

soberanía radica en el Estado, como la doctrina de Jellinek; sin embargo, el trasfondo de atribuir la soberanía al Estado es el siguiente:

“... ¿Cuál es la razón de que no se atribuya (la soberanía) ni al príncipe ni al pueblo ni a la nación? ...el imperio alemán no fue una creación del pueblo, sino de los príncipes reunidos en el palacio de Versalles; por lo tanto, no era posible atribuir la soberanía ni al pueblo ni a la nación.

Por otra parte la conciencia democrática era suficientemente fuerte y difícilmente hubiera tolerado que se la atribuyera al emperador. Delante de este dilema, el maestro inventó una solución mágica: la soberanía no correspondería ni al príncipe ni al pueblo sino al Estado”¹⁵⁶.

Como vemos, el argumento de que la soberanía reside en el pueblo, es lo suficientemente sólido como para siquiera suponer que se encuentre depositada en algún elemento ajeno al pueblo.

“La soberanía no puede ser representada, lo mismo que no puede enajenarse. Consiste esencialmente en la voluntad general, y esta no puede delegarse”¹⁵⁷.

La soberanía es una e indivisible, inalienable e imprescriptible.

Tampoco es del todo correcta la afirmación de que exista una soberanía interna o externa, la voluntad popular siempre es una como lo manifestó Rousseau. Que se pueda manifestar tanto al interior de la comunidad como con las decisiones hacia el exterior es ya algo distinto.

Nuestras leyes fundamentales así lo han expresado en sus textos.

Sin embargo, el detentador es nombrado indistintamente como pueblo o nación;

¿Serán lo mismo?, pensamos que no.

¹⁵⁶ DE LA CUEVA Mario. La Idea del Estado. Op. cit. p. 150.

¹⁵⁷ ROUSSEAU. Op. cit. p. 257.

Para efectos de concluir este punto diremos que la soberanía emana del pueblo y que la nación tiene una connotación distinta.

Duguit llegó a ser uno de los más acérrimos detractores de la doctrina de la soberanía nacional, al grado tal de llamar “metafísica huera”¹⁵⁸ al contrato social; llega a ver en el espíritu revolucionario francés una “nueva religión”. Sus argumentos se expresan de la siguiente manera:

*“El dogma esencial de esta nueva religión, que la Revolución pretendía dar al mundo, era el principio de la soberanía nacional. Son muchos los hechos sociales y políticos que directamente chocan contra el dogma revolucionario. Solo hablaremos de los mas salientes, que pueden agruparse bajo estas dos indicaciones: 1º la soberanía nacional implica una correspondencia exacta entre el Estado y la nación; pero con frecuencia en realidad esta correspondencia no existe. 2º La soberanía nacional es, por esencia, una e indivisible; implica la supresión en el territorio nacional de todas las colectividades investidas de derecho de poder; ahora bien, tales colectividades existen en los países descentralizados y en los países federales.”*¹⁵⁹

Da su explicación de la antinomia entre soberanía y la distribución federal de las potestades del gobierno del Estado: “...esta doctrina no hace comprender mejor que las otras como siendo la soberanía la voluntad indivisible de la nación, pueden las colectividades locales poseer algunas de sus prerrogativas”¹⁶⁰ Es muy probable que el maestro no deparara en el aspecto de que en un Estado, aun siendo de distribución de competencias de carácter federal, no hay entes gubernamentales distintos de él en cuanto al fin al hacer esa aseveración; ya ahondaremos en ello mas adelante.

¹⁵⁸ DUGUIT. Las Transformaciones del Derecho. Op. cit. p. 10.

¹⁵⁹ Ibidem. p. 19

¹⁶⁰ Ibidem. P. 22 y 23.

Si hay “colectividades locales” que poseen algunas prerrogativas, es por decisión misma del Estado, no porque ellas tengan un derecho inmanente. Esas colectividades tienen atribuciones y facultades específicas, pero no por la autonomía de que gozan en el desempeño de esas facultades, se termina por decir que también sean soberanas.

El egregio profesor de Burdeos no considera que se tengan libertades individuales o derechos fundamentales por el simple hecho de ser hombre como negación a la doctrina de Rousseau. Esta postura queda clara en su “Manual de Derecho Constitucional: *“Todo hombre que vive en sociedad tiene derechos; pero estos derechos no son prerrogativas que le pertenezcan en su calidad de hombre; son sencillamente facultades que le corresponden, porque como hombre social, tiene deberes que cumplir y debe tener necesariamente la facultad, el poder de cumplirlos”*¹⁶¹.

Hace derivar los derechos del hombre de su interacción en la sociedad misma; nada menos cierto pues solo en el intercambio con otros hombres, en sociedad, es que la persona se puede ver afectada en su esfera de derechos. Sin embargo, hipotéticamente, si un hombre viviera en soledad no por ello dejaría de ser un hombre y gozar de los beneficios que le proporciona su naturaleza misma de hombre así sea como un *ius in se ipsum*.

Continúa su crítica al contrato social y fundamento de la soberanía popular: *“...porque la idea de contrato no pudo nacer en la mente del hombre sino en el día en que vivió en sociedad. Por otra parte, aun suponiendo la existencia de un contrato tácito entre los miembros del cuerpo social, no por ello se explica*

¹⁶¹ DUGUIT. Manual de Derecho Constitucional op. cit. p. 13.

que haya podido nacer de ese hecho una voluntad general y común como, un yo común"¹⁶².

Recordemos que el contrato social es una explicación de a quien se atribuye, cómo se atribuye y como se manifiesta la soberanía; históricamente hablando, nunca ocurrió que varios hombres, a la sombra de un árbol, hayan decidido sumar sus voluntades. Sin embargo la unión de voluntades es un principio innegable para la existencia misma.

*"La voluntad de la colectividad, se ha dicho, es superior a la voluntad individual ¿Por qué? No por ser colectiva la voluntad de un grupo deja de ser una voluntad humana puede legítimamente imponerse a otra voluntad humana...JJ Rousseau ha creído resolver la dificultad diciendo <<En definitiva, cada uno dándose a todos, no se da a nadie>> ¿Quién no ve que esto no es mas que un puro sofisma?"*¹⁶³.

No depara Duguit en que no se trata de la voluntad de "un grupo" sino de la voluntad "del grupo". Ve Duguit a la decisión soberana frágil ante la posibilidad de vulnerar las libertades individuales; es posible, pero cuando así ocurre no es por virtud de la soberanía. Si alguien vive en sociedad es porque decidió vivir en sociedad y necesariamente ha de adecuarse a ella pues de no hacerlo él atentaría contra su propia seguridad al desquiciar la armonía surgida por la suma de las voluntades.

Una crítica más que da al contrato social es la siguiente: *"...si el Estado esta compuesto de 10.000 ciudadanos, cada uno de ellos posee la diezmilésima parte de la autoridad soberana, se pone en contradicción consigo mismo. Porque después de haber afirmado que la soberanía es indivisible, la fracciona*

¹⁶² Ibidem. P. 21.

¹⁶³ Ibidem. P. 22.

en tantas partes como ciudadanos... La verdad lógica es que en la doctrina de la soberanía nacional, es la persona colectiva la que posee la soberanía, no poseyendo los ciudadanos individualmente considerados, ni la más mínima partícula de ella."¹⁶⁴

El maestro ve en la doctrina de la soberanía nacional un atentado contra las libertades individuales, la idea es clara en "Las Transformaciones del Derecho".

*"Ella define y opone la soberanía del Estado y la autonomía de la voluntad individual o libertad; afirma que el derecho del Estado o soberanía se halla limitado por el derecho del individuo o libertad"*¹⁶⁵.

Acepta el maestro que la libertad tiene sus linderos y explica como estos son trazados por la ley: *"...la libertad tiene también sus límites... la libertad de un individuo no puede hallarse limitada sino en la medida necesaria para proteger la libertad de todo; y esta limitación no puede hacerse mas que por la ley"*¹⁶⁶.

Pero también explica la deficiencia legislativa en esa limitación: *"El parlamento podrá muy bien afirmar que representa la voluntad nacional; pero la ley, en realidad, es la obra individual de algunos diputados"*¹⁶⁷.

No ve en la doctrina de la soberanía nacional sino el mismo abuso en el trasfondo que existe en la soberanía del rey: *"Por otra parte, la doctrina de la soberanía ha sido siempre en la teoría y en la práctica, una doctrina del absolutismo"*¹⁶⁸

Crítica a Gerber y a Paul Laband de elaborar una teoría jurídica del *"despotismo imperial"*¹⁶⁹.

¹⁶⁴ Ibidem. P. 23.

¹⁶⁵ DUGUIT. Las Transformaciones del Derecho. op. cit. p.23.

¹⁶⁶ Ibidem. P. 24.

¹⁶⁷ Idem.

¹⁶⁸ DUGUIT. Las Transformaciones del Derecho. op. cit. p.25

¹⁶⁹ Idem.

Cree encontrar el maestro una mejor explicación al principio rector del Estado distinto al de la soberanía nacional: *“Hoy día por causas muy complejas y numerosas, a consecuencia sobre todo de los progresos de la instrucción, de las transformaciones económicas e industriales, no es solamente el servicio de guerra, de policía y de justicia lo que se pide a los Gobiernos, sino servicios muy numerosos y muy variados, de los cuales muchos tienen carácter industrial.*

Cuando el Estado da la enseñanza, distribuye socorros a los indigentes, asegura el transporte de las personas y de las cosas, busca y realiza el bien, no se indica en tales actividades nada que se parezca de cerca o de lejos a un poder de mando. Ahora bien, si el Estado es por esencia y en su naturaleza la actividad que manda, es preciso que lo sea siempre. Si en una sola de sus manifestaciones el Estado no es soberano, es que no lo es en absoluto.

La noción de servicio público sustituye el concepto de soberanía como fundamento del Derecho público”¹⁷⁰.

“El Derecho público moderno no se convierte en un conjunto de reglas que determinan la organización de los servicios públicos y aseguran su funcionamiento regular e ininterrumpido.

De la relación de soberano a súbdito no queda nada. Del derecho subjetivo de soberano, de poder tampoco. Pero si una regla fundamental, de la cual se derivan todas las demás: la regla que impone a los gobernantes la obligación de organizar los servicios públicos, de fiscalizar su funcionamiento, de evitar toda interrupción. El fundamento del Derecho público no es el derecho

¹⁷⁰ DUGUIT. Las Transformaciones del Derecho. op. cit. Pp. 26 y 27.

*subjetivo de mando, es la regla de organización de los servicios públicos. El Derecho público es el Derecho objetivo de los servicios públicos*¹⁷¹.

Cree ver el maestro de Burdeos que la soberanía se agota en las tres potestades formales del gobierno del Estado, incluso es patente que no concibe la potestad ejecutiva mas que como un poder de mando y no de servicio como lo apreciamos hoy en día pues permitiéndonos ejemplificarlo con el derecho positivo mexicano, el ejecutivo se distribuye en una administración centralizada y en una descentralizada o paraestatal en la cual no negamos que sea el servicio público sino que es solo una de las posibilidades del ejecutivo y por ende como perteneciente inmediatamente al ejecutivo y al gobierno del Estado mediatamente, hay un poder de mando.

La soberanía no es solo mando o poder como pretende el maestro de Burdeos, sino también organización; organización que supone un mando pues donde se careciere de mando no podría haber organización y por ende tampoco servicio.

Al hablar el maestro de “una regla fundamental de la cual derivan todas las demás” pasa por alto que toda regla es una norma de conducta y no se puede normar una conducta sin un imperativo, no podría existir una regla que dijera qué es lo que debo de hacer estableciendo la reserva de someter su cumplimiento a mi voluntad que se precie de serla; por lo que consideramos que esa regla fundamental por su simple naturaleza de regla, es de mando, es imperativa y no puede ser otra cosa que la soberanía misma.

Por otro lado el hecho de que no se “sienta la coerción” en algún acto del gobierno del Estado como en el servicio público, no quiere decir que en ese momento deje de existir la soberanía; si yo en algún momento visto alguna

¹⁷¹ Ibidem. P. 37.

prenda que se considera elegante y en algún otro momento visto una prenda opuesta a lo que se considera elegante se termine por categorizar que nunca fui elegante; el maestro cae en los sofismas que tanto critica. La soberanía no es una variable, es una constante. No se agota en la ejecución de las leyes, no solo es un poder de mando, es también un poder organizador y de servicio.

Hay que considerar las críticas del maestro contra la doctrina de la soberanía nacional en el contexto de la época de la elaboración de dicha tesis; las ideas revolucionarias culminaron con las atrocidades de Danton, Robespierre y el imperio de Napoleón. No es para menos que Duguit haya terminado por concluir que la soberanía era una excusa para cometer excesos en nombre del pueblo o la nación, pero eso en su momento histórico, no en los años de Duguit en los albores del siglo XX; no por el mal uso en el que derivó en el ya lejano siglo XVIII y principios del XIX es adecuado terminar por desvirtuarla. Sin duda siempre habrá pseudo soberanías que laceren los derechos individuales o colectivos, pero cuando ello ocurre, el impostor es depuesto para volver al normal cauce de la libertad.

La tesis de Duguit es una estupenda concepción del derecho y del Estado, bastante novedosa al echar mano de los datos que arroja la sociología, y sin embargo, retrocede al tiempo anterior a la Ilustración, o cuando menos en sus albores donde su pensamiento sería acorde al de la enciclopedia donde aun se cuidaban de atribuir la soberanía al pueblo. Una concepción así da mucho de que hablar, desde luego que temas para discutir y sobre todo, arroja mucho conocimiento. Consideramos que el maestro al criticar la doctrina de la soberanía nacional (es mejor hablar de soberanía popular) terminó por fortalecerla.

No es dable ver a la soberanía como un instrumento para atropellar las libertades individuales pues al afirmarse la soberanía, se ratifica la libertad de los individuos pues es gracias a ellos que existe la soberanía y es por ellos que actúa.

3.5 TERRITORIO

No es del todo preciso hablar de territorio como un elemento del Estado pues al menos para un país costero, el ámbito de validez espacial de sus normas jurídicas es tridimensional, es decir, no solo hay tierra sino también aguas y espacio; por ello consideramos conveniente hablar de espacio en lugar de territorio.

“Admítase generalmente que el territorio es uno de los elementos constitutivos del Estado, al igual que lo son el poder de mando y la población. En formula sucinta, el concepto de Estado se integra por la existencia de un poder público ejercido sobre la población comprendida dentro de un espacio territorial determinado”¹⁷².

En el mismo tenor de las aseveraciones que vertimos en capítulos anteriores en cuanto a la unicidad del Estado, el territorio de éste es único, así el territorio que comprende Durango, forma parte del territorio del Estado Mexicano, y de igual manera el territorio que delimita las demás entidades federativas.

4. LOS FINES DEL ESTADO

¹⁷² TENA Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Vigésima edición. Porrúa. México DF. 1984. p. 185.

Al concepto del Estado agregamos que persigue fines, tal es el agregado a los elementos objetivos del Estado que hace que el todo tenga propiedades distintas a la de cada una de sus partes.

Siguiendo la acepción del termino "Fin" se entiende por este: "*Término, remate, extremo o consumación de una cosa. Objeto, motivo, finalidad. Muerte. Destino*"¹⁷³.

Sobre el tema Jellinek formula tres preguntas que han abordado los problemas de los fines del Estado: ¿Qué fin es el que cumple la institución del Estado en la economía de la historia con relación a las ultimas determinaciones del hombre?, ¿Qué fin ha tenido o tiene un Estado individual determinado en la historia? Y finalmente, ¿Qué fin tiene la institución del Estado en un momento determinado para los que forman parte de el, y, por tanto para la comunidad? A la primer pregunta el autor no pretende darle respuesta pues considera que la respuesta versaría en cuestiones metafísicas y de carácter superfluo, en cambio, a las siguientes las preguntas las cataloga como fines objetivos del Estado; la primer pregunta encaminada a encontrar los fines universales del Estado y la segunda encaminada a dilucidar los fines particulares del mismo. La teoría orgánica de los fines del Estado nos dice que el Estado es un fin en si mismo (como en ciencias naturales los organismos objetivamente hablando son fin en si mismos, para ejemplificar lo que dice Jellinek valga el hecho de que el fin de una hoja de eucalipto no es ser el alimento de un Koala). El autor tacha esta concepción como mecanicista. Sobre los fines particulares del Estado refiere el autor que las teorías que los sostienen o mejor dicho, que las teorías que pretenden la existencia de estos son de carácter arbitrario y solo

¹⁷³ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Espasa Calpe. Madrid. España. 1999. p. 288.

atienden a intereses (Verbigracia, decir que el fin de los Estados Unidos de América fue la instauración de la democracia).

Pasa el autor a los fines subjetivos del Estado que son aquellos que consisten en la relación del Estado con sus fines individuales, es decir el Estado como unidad de fin esta determinado por acciones humanas que desde luego tienen un motivo, un fin. Es donde se encuentran diversidad de fines que se encuentran en relaciones de supra a subordinación.

Jellinek establece que la determinación de los fines del Estado atiende a que con ella se completa la justificación ética y psicológica del mismo. Citaremos textualmente la idea de Jellinek de la relevancia del tópico *“El conocimiento de la significación de los fines jurídicos del Estado ha colaborado profundamente a la superación del Estado-policía, y el conocimiento de los fines de la cultura, a la supresión de instituciones dañosas para la comunidad”*¹⁷⁴.

Sin mas preámbulo encontramos en un fin aquello para lo cual fue puesta en marcha una acción. Aplicándolo al tema decimos que los fines del Estado son aquellas circunstancias para las cuales fue hecho. En ese sentido, un fin es de carácter utilitario, no necesariamente en el aspecto material sino también inmaterial.

Aquellas circunstancias no son sino valores que se pretende sean realizados. La disciplina que se encarga de estudiar a los valores es aquella rama de la filosofía a la cual se denomina axiología; los valores morales son estudiados por su vertiente que se denomina ética.

¿Qué es un valor?, ¿por qué valen las cosas? Son preguntas que escapan a esta tesis pero que y sin embargo nos guían al conocimiento de los valores que

¹⁷⁴ JELLINEK. Op. cit. p. 241.

pretende realizar el Estado; de este modo siguiendo a Risieri Frondizi, un valor es *“...una cualidad estructural que surge de la reacción de un sujeto frente a propiedades que se hallan en un objeto”*¹⁷⁵. En si un valor es la interacción emocional entre un sujeto y un objeto. Los valores morales son los que mas importan para el Estado. Al respecto dice Héctor González Uribe: *“La meta fundamental del Estado en nuestros días no es establecer un orden material cualquiera, sino un orden jurídico y debe aspirar a que este sea justo. El Estado en su vida cotidiana, crea aplica, interpreta, sanciona el Derecho Positivo, y esta obligado a darle la seguridad y eficacia que le son necesarias para poder regir imperativamente la convivencia humana”*¹⁷⁶.

El maestro explica que existe un valor supremo que parte de dos que se complementan: *“Por medio de un derecho justo, el Estado trata de lograr dos valores humanos muy importantes en la vida social: el orden y la paz. Que en el fondo se convierten en uno: porque la paz no es sino la tranquilidad en el orden. Y como este último no es otra cosa sino la recta disposición de las cosas hacia su fin, empezamos ya a vislumbrar los valores finales hacia los que tiende el Estado. Son los que se refieren al bien común, o como le hemos denominado, siguiendo a Dabin, el bien publico temporal”*¹⁷⁷.

Pues bien como hablar de fines es hablar de realización de valores, el maestro González Uribe sigue a Recasens Siches sobre los valores jurídicos a realizar y de los cuales el principal es la dignidad moral del hombre¹⁷⁸.

¹⁷⁵ FRONDIZI Risieri. Que son los Valores. Editorial Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. México DF. 1972.p. 213.

¹⁷⁶ GONZALEZ Uribe. Op. Cit. p. 507.

¹⁷⁷ Idem.

¹⁷⁸ Participamos de la muy particular idea de que en estricto sentido, el Estado no tiene fines, el Estado es una concurrencia de factores y los fines son de la humanidad, no del Estado. Es decir la dignificación de la persona humana como máximo valor es un fin a conseguir por la humanidad, el Estado es un medio.

En tal sentido, podemos considerar que todo Estado tiene como fin supremo dignificar la existencia humana. En torno a ello gravita toda actividad estatal que se escinde en diversos fines (económicos, políticos, culturales, sanitarios etc.) los cuales tienden a conseguir el fin que es eje de aquella actividad.

La seguridad es un fin estatal que hemos de analizar en esta tesis.

Tal fin es cumplido a través de diversas instancias del gobierno del Estado materializándose en instituciones y cuerpos de seguridad como son las policías y las fuerzas armadas.

La tesis de la tesis dice que el fin estatal de seguridad esta dejando de cumplirse, o mejor dicho, esta tergiversándose debido a cuestiones de política económica que impiden incluso la consecución del valor supremo que es la dignidad humana. Situación que analizaremos en capítulos posteriores.

CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA.- El estudio científico del Estado parte de la teoría general del Estado:

Cualquier estudio que pase por alto dicha teoría no pasara de ser un cúmulo de datos carentes de un orden lógico. A partir del siglo XIX se inicia el estudio académico del Estado. Estudio que daría lugar a las primeras teorías académicas del mismo; útiles para el estudio científico del fenómeno en cuestión. El Estado como objeto de estudio crea a su ciencia que será la ciencia del Estado que se compondrá de diversos estudios desde políticos hasta jurídicos, sin embargo el lenguaje científico preponderante para la evolución dogmática del concepto es la teoría general del Estado.

SEGUNDA.- El término “Estado” es de carácter renacentista:

Se le otorga a Nicolás Maquiavelo el merito de ser el primer autor en intentar conceptualizarlo. La afirmación en el sentido de que el merito se debe a un "intento" se da en atención de que si bien es cierto delimita el fenómeno, no es menos cierto que solo describe como se manifiesta el Estado. Su aportación fue aquella celebre frase que dice "Todos los Estados, todos los dominios que tienen o han tenido imperio sobre los hombres son republicas o principados".

Un concepto integral del Estado y partiendo de las escuelas académicas del siglo XIX es aquel que identifica al mismo como una comunidad nacional jurídico políticamente organizada de manera autónoma en un territorio determinado.

TERCERA.- Los elementos del estado son población, organización jurídica, organización política, soberanía y un espacio:

De lo anterior inferimos que el Estado posee elementos tangibles como la población y el espacio; y elementos intangibles como el derecho, el gobierno y la soberanía. La población constituye al elemento humano y es por así decirlo, la razón de ser del mismo Estado.

Cabe destacar que no obstante la importancia del elemento humano por razones obvias, los demás elementos guardan una importancia simétrica en la medida de que la concurrencia de todos esos elementos dan lugar al surgimiento del Estado haciendo imposible tal estructura con la ausencia de uno solo de sus elementos.

CUARTA.- El Bien Común es el fin supremo del Estado:

Como mencionamos, el elemento humano es la razón de ser del Estado pues recordemos que los hombres no somos para el derecho sino que el derecho es para los hombres. De igual manera acontece con el fenómeno estatal.

Un fin de rango inferior pero accesorio y de carácter instrumental para conseguir el bien común es la seguridad. Tal fin se materializa en el derecho positivo a través de diversas instituciones siendo la seguridad jurídica la garantía del cumplimiento de tal fin como manifestara Recasens Siches.

CAPITULO II

LA SEGURIDAD

SUMARIO. 1. Introducción 2.La Seguridad como Fin. 3. Antecedentes de la Policía en México. 4. La Seguridad. 5. La Función Pública de Seguridad. 6. Consideraciones Finales.

1. INTRODUCCION

El problema a abordar en el presente capítulo es el de la seguridad y su materialización en el orden jurídico mexicano.

Con motivo de lo anterior, hemos compuesto el capítulo de cuatro temas que son: la seguridad como fin; antecedentes de la policía en México; la seguridad en específico y la función pública de seguridad.

El tema dedicado a la seguridad como fin guarda estrecha relación con lo sustentado en el tema inmediato anterior que son los fines del Estado. La misión de este tema es especificar la naturaleza de un fin concreto del Estado que es la seguridad.

Los antecedentes de la policía en México es un tema que tiene la misión de colocar en un plano histórico el desarrollo del Estado Policiaco mexicano para tener un antecedente del fenómeno y abordarlo con mayor seguridad doctrinaria.

El cuarto tema dedicado a la seguridad consiste en un análisis de lo que se entiende por seguridad tanto gramaticalmente como en el plano jurídico con el fin de dominar la esencia de la seguridad.

El cuarto y último tema de este capítulo se enfoca en la seguridad como función de la cual logramos identificar una importante bifurcación que consiste

en la seguridad pública y en la seguridad nacional las cuales son analizados en subtemas respectivos.

Una constante en el primer capítulo fue el uso de más de un método. El presente capítulo no es la excepción pues los métodos inductivo y deductivo concurren en el mismo dándole la bienvenida al método histórico empleado en el tema dedicado a los antecedentes de la policía en México.

Para el óptimo desarrollo del capítulo hemos recurrido a diversos autores así como también hemos indagado en la legislación para efectos de ubicar a la seguridad en el derecho positivo mexicano, pasando desde luego por un breve estudio de las diversas corporaciones policíacas que actúan en nuestro país.

En el capítulo destacamos que la seguridad presupone un riesgo y por ende, al saberse el hombre falible, se pretende evitar su consumación, consumación que es igual a un siniestro; entonces concluimos en este capítulo afirmando que la seguridad en la vida pasa a ser prevención, acaso resarcimiento en la medida de lo posible pues la seguridad implica protección y certeza.

Tal consideración es el merito que vislumbramos en el presente capítulo pues la seguridad es un tema inherente al tratamiento que ha de dársele al Estado Policiaco y ha de suponerse la comprensión de lo que es la seguridad.

2. LA SEGURIDAD COMO FIN

Como vimos anteriormente, la seguridad es un fin cuyo cumplimiento se atribuye al Estado, el valor contenido no es otro que la tranquilidad de la humanidad a efectos de dignificar su existencia. Tal cometido se logra

manteniendo al humano al margen de amenazas o bien a atemperar sus efectos.

Sobre el particular, Hobbes afirma: “*El Fin del Estado es particularmente la seguridad*”¹. Muy a la usanza de la idea de Luis Recasens Siches respecto del fin principal del derecho que es la seguridad jurídica.

La tesis nuestra versa en particular de amenazas respecto de amenazas que provienen directamente del humano sin pretender que el hombre sea lobo del hombre por simple naturaleza a la manera del mismo Hobbes o que el hombre posea instintivos destructivos como lo manifiesta Freud. Somos partidarios de que el hombre posee una bondad nata y es la sociedad la que lo corrompe.

La tarea de materializar la seguridad en el combate a las conductas antisociales esta encargada a los cuerpos de policía. Veamos que dicen al respecto los autores del Diccionario de la lengua española de la Real Academia: “Policía. (Del lat *politia* y este del gr. *πολιτεία*.) f. Buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. II2. Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos a las órdenes de las autoridades políticas...”²

Como pudimos apreciar en la definición anterior, la palabra “policía” haya su origen en el latín y a su vez del griego; ¿Qué se entendía en la antigüedad clásica con este término?:

“*Politia, ae, f; La republica (de Platón) II Organización política, gobierno...*”³.

¹ HOBBS Thomas. *Leviatán o la Materia Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil*. Traducción de Manuel Sanchez Sarto. Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1980.

² DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Op. Cit. p. 1631.

³ PIMENTEL Álvarez. Op. Cit. p. 590.

Existe una significación concreta de lo que es policía en el derecho positivo mexicano; así tenemos que *“Aun cuando la voz policía puede entenderse también como lineamientos de la actividad política administrativa de acuerdo con su acepción original en el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del ministerio público y de los tribunales judiciales”*⁴.

Como vimos en la acepción etimológica de policía, esta es una derivación de “polis”. Con esto queremos decir que hay una vinculación entre la pólis y la policía, esto es: entre la comunidad organizada y la instancia que pone en funcionamiento sus directrices.

Se trata entonces de que a la comunidad organizada (pólis o cívitas) o gobierno, debido a su misma naturaleza de ordenadora, le son atribuidos procedimientos para lograr el orden que implica su existencia.

De este modo, encontramos que independientemente de la labor de seguridad pública que regularmente se atribuye a la llamada policía preventiva y a la policía investigadora, existe una policía administrativa que es aquella que se encarga de ejecutar las políticas de la organización social sean de salubridad, ambiental, laboral aet sit cetera. Labor que se lleva a cabo a través de inspectores que bien pueden ser considerados policías administrativos.

Entre los anglosajones encontramos la distinción en los vocablos mismos que nominan ambas actividades, por un lado esta la police que es la preventiva y ministerial y por otro lado la policy que es la que se encarga de vigilar el

⁴ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. op. cit. p. 2454. Artículo de Hector Fix Zamudio.

cumplimiento de los reglamentos de policía que no son otra cosa que los ordenamientos que plasman la política de la comunidad social

Así el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su duodécimo párrafo establece que *“La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos”*.

Desde luego que esta policía también se encarga de la seguridad pública en cuanto a que el cumplimiento de las políticas de la comunidad organizada es un requisito para prevenir o resarcir los siniestros a que está expuesta la misma comunidad.

La policía preventiva es aquella que se encarga de la labor de persuasión tendiente a evitar conductas antisociales. Dicha atribución la desempeñan las secretarías de seguridad pública en las 32 entidades de la república mexicana y la secretaria de seguridad pública federal para la federación materializándose la labor en la Policía Federal Preventiva. Así mismo, en la estructura castrense, es la policía militar la que se encarga de esta labor.

La policía ministerial es aquella auxiliar del ministerio público y la cual esta bajo su mando a efecto de lograr la integración del cuerpo del delito y probable responsabilidad. Así mismo, es la que ejecuta las órdenes de aprehensión. El ministerio público se comprende en las treinta y dos procuradurías de justicia de las correspondientes entidades federativas las cuales tienen bajo su mando las diversas corporaciones de policía ministerial, también llamada judicial. A

nivel federal, el ministerio público se comprende en la Procuraduría General de la República la cual tiene bajo su mando a la Agencia Federal de Investigación que no es otra cosa que la policía ministerial. Al igual que la policía militar, existe una policía ministerial o judicial militar.

3. ANTECEDENTES DE LA POLICÍA EN MÉXICO

En tiempos prehispánico, las funciones preventivas y represivas de conductas antisociales fueron encomendadas a los denominados *contec pam pixquex* quienes cuidaban el orden en las calles y edificios a manera del policía “azul” que conocemos hoy en día. Durante el periodo colonial dicha función fue encomendada a los serenos y guarda faroles de acuerdo con una ordenanza de 1612 emitida por el Virrey Fray García Guerra. A partir de la independencia se creó la milicia cívica y en 1826 se creó el cuerpo de celadores públicos. Durante el gobierno del General Antonio López de Santa Anna se creó un nuevo cuerpo de policía la cual incluía funciones persecutorias que por cuestiones políticas se desviaron de su función primordial; al triunfo de la revolución de Ayutla se suprimió la anterior figura creándose la Guardia de Seguridad con funciones de investigación. Durante el periodo de la Reforma se creó la Policía Rural la cual vigilaba los caminos convirtiéndose en un primer cuerpo policíaco uniforme. Durante el periodo revolucionario la seguridad pública en general se puso bajo el mando del ejército. A partir del presidente Álvaro Obregón se creó la Gendarmería con funciones preventivas y persecutorias. Hoy día, es la Policía Federal Preventiva la que se encarga de las labores de prevención de conductas antisociales. Esta corporación fue

creada en 1998 derivada de una fusión de miembros del CISEN, una brigada del ejército mexicano y la policía federal de caminos.

Al respecto de la policía ministerial, cabe destacar que la policía ministerial federal ha tenido diversas fases en la historia de nuestro país. Antes de la conquista, el encargo para aprehender a los delincuentes correspondía a los topiles. Durante la colonia la función que hoy atribuimos a la policía ministerial se encontraba dispersa entre guardar faroles serenos y militares. Durante el periodo de Antonio López de Santa Anna, se creó como comentamos líneas arriba un nuevo cuerpo el cual ya tenía trazos de una policía de investigación y persecución.

En 1908 mediante un decreto del General Porfirio Díaz se creó la policía judicial. Durante el gobierno de Álvaro Obregón se creó la Gendarmería dentro de la cual se encontraban las funciones persecutorias. Durante los cincuenta se creó el Servicio Secreto, la Dirección Federal de Seguridad y la División para la Prevención de la Delincuencia. Durante los ochenta se fusionaron aquellas creándose la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional; en 1989 fue creado el Centro de Investigación y Seguridad Nacional el cual no asumió las funciones de policía ministerial enfocándose más a la investigación que al encargo persecutorio paralelo a la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal la cual atendió la facultad persecutoria. En septiembre del año 2001 se crea la Agencia Federal de Investigación la cual hereda el encargo persecutorio.

4. LA SEGURIDAD

Según los autores del diccionario de la Real Academia de la Lengua, se entiende por "seguridad": *"(Del lat securitas-atis) f. Calidad de seguro II2*

Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno, regularmente en materia de intereses. II de seguridad. Loc. Adj. Que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos; Dirección general, agente de seguridad”⁵.

La palabra raíz de “seguridad” es la palabra “seguro”; entonces debemos saber que se entiende por seguro; veamos que dicen los autores de la obra anteriormente citada:

“Seguro, ra. (Del lat securus) adjetivo. Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. II2. Cierto, indubitable y en cierta manera infalible. II3. firme, constante y que no esta en peligro de faltar o caerse. II4 Desprevenido, ajeno de sospecha. II5.m. seguridad, certeza, confianza. II6. Lugar o sitio libre de todo peligro”⁶.

Entonces, seguridad consiste en la cualidad de exención de peligro. Cabe destacar que la seguridad presupone un riesgo y por ende, al saberse falible pues seguro solo es la muerte, se pretende evitar su consumación, consumación que es igual a un siniestro; entonces podemos afirmar que la seguridad en la vida pasa a ser prevención, acaso resarcimiento en la medida de lo posible pues la seguridad implica protección y certeza; el ser humano no puede sentirse totalmente seguro pues jamás obtendrá ese estado debido a que en la vida terrena nada hay de seguro; solo una cosa sí es segura, que habremos de morir; podemos decir que solo cuando nuestra nave deje este mundo, alcanzaremos por completo un estadio de seguridad pues de acuerdo con Agustín de Hipona es el paso a la eternidad.

⁵ DICCIONARIO DE LA LENGUA. Op. cit. p. 187.

⁶ Idem.

Como se puede observar, la palabra “seguridad” y su raíz, el adjetivo “seguro”, hayan su origen en términos latinos, de los cuales debemos saber su significado.

“Securus, a, um, tranquilo, securus profiscitur, parte tranquilo; Secuior am samnitibus, bastante tranquilo con respecto a los samnitas; Securus ab hac parte, tranquilo de este lado...

Securirtas, atis, f. despreocupación, tranquilidad // indiferencia, seguridad pública, la seguridad pública //...”⁷.

En un lenguaje jurídico, hemos de conocer someramente las diversas acepciones que se le da a la seguridad en diversos campos jurídicos.

La primer noción jurídica de seguridad que abordaremos será en derecho internacional, es decir, la seguridad internacional; así tenemos que: *“...I. De Acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, de San Francisco, a, 1º, pfo, uno de los propósitos de dicho organismo, y: quizás el fundamental, es: “mantener la paz y seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz; y lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.*

II. La seguridad internacional o seguridad colectiva es un término que tiene su origen en las palabras del preámbulo del Pacto de la Sociedad de Naciones al imponer el deber de la solidaridad “para su paz y seguridad”. Hacia 1927 la misma Sociedad creó la comisión de seguridad cuyo propósito esencial era

⁷ PIMENTEL Álvarez Julio Diccionario Latín-Español, Español-latín. Cuarta edición. Porrúa. México DF. 1999. p. 706.

promover pactos y convenciones tendientes a fortalecer la seguridad colectiva...

Para 1945, la Conferencia Interamericana sobre la Guerra y la Paz, celebrada en México, se pronuncia por un sistema general de seguridad mundial, lo cual constituyó la semilla para el sistema de seguridad colectiva tanto de las Naciones Unidas como en el marco interamericano...

De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas son tres los órganos que están relacionados con la seguridad internacional: el Secretario General, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, pero es en este último en quien recae todo el peso de la responsabilidad al respecto, ya que no solamente puede tomar decisiones, sino imponerlas...

*Sin embargo, y debido a la muy especial composición del consejo, de los cuales cinco de sus miembros poseen el llamado derecho de veto, es decir, de oponerse a cualquier resolución, se ha tornado en la realidad una situación viciosa, ya que su acción se ve paralizada cuando los asuntos que se ventilan involucran intereses vitales de las dos grandes potencias[□]...lo cierto es que los Estado consideran que su seguridad no esta plenamente garantizada por lo que acuden al sistema de alianzas y de organismos o tratados defensivos, lo que suele llamarse sistemas regionales de seguridad colectiva... Sin embargo, y en relación a medidas coercitivas, estas no serán llevadas a cabo por un organismo regional sin autorización del Consejo de Seguridad (a. 53, fr I), es decir, sin autorización previa anticipada^{*8}.*

* El autor habla en el contexto de la Guerra Fría, pero dicho comentario es extensible a la amenaza a los intereses de cualquiera de los cinco miembros.

⁸ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Décimo tercera edición. Tomo P-Z. Editorial Porrúa-UNAM. México DF. 1999. p. 2883 y 2884. Artículo de Víctor Carlos García Moreno.

La anterior exposición no nos llega a aclarar lo qué es la seguridad internacional; acaso nos dice donde se encuentra estatuida y como fue su origen; no obstante podemos decir primeramente que la seguridad internacional consiste en la exención de cualquier peligro que amenace a los pueblos del mundo.

Sabemos de antemano que es solo una expectativa, un buen deseo de los que han elaborado el Pacto de la Sociedad de Naciones y de la Carta de San Francisco; se convierte entonces la seguridad internacional en la defensa de los intereses de los pueblos del mundo; desgraciadamente, los intereses de los pueblos del mundo no los establecen ellos mismos en la inteligencia de que son los cinco miembros del consejo de seguridad los que establecen que intereses han de ser resguardados.

Por otro lado, seguro, internacionalmente, no hay nada, por lo que podemos decir que la seguridad internacional pasa de ser la exención de peligro que amenaza a los pueblos del mundo (que insistimos que no hay pueblo exento de peligro) a la prevención del siniestro que amenace a los pueblos del mundo o a atemperar los efectos de la presencia de ese siniestro. Su fin es el bienestar de los pueblos.

Insistimos que son los individuos que representan a los cinco miembros del consejo de seguridad quienes tienen los medios de hecho y por desgracia de derecho (si a eso se le puede llamar de derecho) para desempeñar la seguridad internacional. La ironía aquí es que son ellos los primeros en crear riesgos y ocasionar siniestros a los pueblos del mundo.

Una segunda noción es la de seguridad social. La seguridad implica protección y certeza, y esa protección y certeza nos hace sentir bien.

Los seres humanos somos hedonistas, gustamos de obtener placer en muy diversos aspectos porque eso nos hace sentir bien y por ende buscamos muchas maneras para lograrlo, desde sentir el calor de nuestros familiares o disfrutar de una golosina hasta ser atendidos médicamente; gustamos de sentirnos bien. Bien pues una manera de conseguirlo es a través de la seguridad social la cual pretende lograr el bienestar de la población protegiéndola.

Cuando una persona logra sentirse bien reduciendo al mínimo las contingencias que puedan agobiarlo se dice que ha alcanzado un estado de seguridad, pero cuando es la sociedad en su totalidad la que ha logrado el estado mencionado se dice que hay seguridad social.

Entonces decimos que la ciencia, el arte, la religión, el entretenimiento y todo producto del ser humano es materia de la seguridad social; todo aquello que le de bienestar al ser humano.

Por ello, en el terreno de la ciencia jurídica es mejor hablar de derecho del seguro social y no de la seguridad social pues este último término es muy amplio como para poder ser abarcado por una sola disciplina jurídica, sería muy pretencioso.

El seguro social es una institución de prestación de servicios (artículo 7 de la Ley del seguro social). Este es el instrumento básico de la seguridad social (artículo 4 de la misma ley). El seguro social, procura lograr el bienestar social brindando servicios y prestaciones sea en dinero o en especie incluyéndose en esta última modalidad atención médica, hospitalaria, medicamentos, prótesis y rehabilitación.

Seguridad social y seguro social son conceptos concéntricos, es decir, el primer concepto es mas amplio que el segundo el cual como ya dijimos es el elemento para lograr la realización de aquél, el bienestar humano colectivo.

Briceño Ruiz, autoridad en la materia de la ciencia del derecho del seguro social dice que: “Son dos conceptos diferentes en estrecha vinculación (Seguridad Social y Seguro Social); la existencia de la primera supone la del segundo: el crecimiento del Seguro Social, amplía el marco de la seguridad social. La Seguridad es el género; el Seguro su instrumento...La seguridad social esta vinculada con la satisfacción de necesidades permanentes; la materia y el objeto del seguro social lo constituyen las necesidades contingentes, que son condición para satisfacer normalmente las permanentes. De lo contingente a lo permanente, en gradación; del Seguro Social a la Seguridad Social por coordinación”⁹.

Podemos decir que el seguro social es aquella institución jurídica que procura lograr el bienestar humano en la salud, en la vivienda, en el ingreso y en la senectud. De seguro en su estricta esencia nada tiene, como disertamos al principio acerca de la seguridad; solo procura el bienestar evitando siniestros en los rubros mencionados o disminuir los efectos adversos de las contingencias que prevé cuando se consuman los mencionados siniestros.

No debemos confundir seguridad social con seguro social ni ambos con instituto mexicano del seguro social. Si bien el seguro social es una institución jurídica, no debemos caer en el error de identificarlo con el IMSS que es tan solo uno de los seguros sociales en México; recordemos que también existe el

⁹ BRICEÑO Ruiz Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Harla. Mexico DF. 1987. Pp. 11 y 12.

ISSSTE, el ISSFAM, y algunos otros que también sirven para canalizar la institución jurídica seguro social.

Seguridad social-----Seguro social-----IMSS, ISSSTE, ISSFAM etc....

De este modo, en el derecho positivo mexicano encontramos al seguro social distribuido en Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto de Servicios para Trabajadores al Servicio del Estado, Instituto del Seguro Social de las Fuerzas Armadas.

Cada institución con un fundamento legal distinto pero con el común de tener como rector el bienestar que persigue la institución del seguro social. Cabe mencionar que el seguro social depende del derecho del trabajo; es decir, no es autónomo sino que se encuentra en el contexto de las relaciones de trabajo por lo que una concurrencia del trabajador, del patrón y del Estado para lograr el financiamiento a esos fines; es decir, el financiamiento es con los ingresos del trabajador; no es gratis pues de otro modo estaríamos hablando de caridad o filantropía. Por ende, el seguro social surge por imperativo de la ley; pero también como un pacto innominado, sea en un "*do ut des*", o un "*do ut facias*" pues las aportaciones de los trabajadores como cuotas obrero-patronales son prestaciones a lo que necesariamente ha de recaer una contraprestación siempre que se den las condiciones.

Pues bien, el seguro y la seguridad social nada tienen de seguro como lo hicimos ver líneas arriba, solo aspiran a lograr la seguridad procurando el bienestar en la sociedad.

Hablaremos un poco sobre el Contrato De Seguro Privado.

Este seguro se da en el contexto del derecho mercantil y en particular, de los contratos mercantiles.

El maestro Jorge Fernández Ruiz da el siguiente concepto: *“Los juristas no se ponen de acuerdo acerca de cómo definir el contrato de seguro, mas en afán de dar una aproximación en su concepto diremos que el seguro es un contrato en cuya virtud el asegurador, a cambio de una cuota conocida como prima, se obliga a resarcir a al asegurado dentro de los limites pactados, el daño que le ocasiona la realización de un riesgo, o a cubrirle en tal caso un capital, una renta u otras prestaciones preestablecidas de común acuerdo”*¹⁰.

A su vez, el maestro Oscar Vásquez del Mercado dice lo siguiente: *“... se ha venido aceptando como concepto de contrato de seguro la relación jurídica en virtud de la cual la empresa aseguradora, contra el pago de una prima, se obliga a relevar al asegurado, en los términos convenidos de las consecuencias de un evento dañoso e incierto; la prestación de la aseguradora consiste en resarcir el daño, o pagar una suma de dinero, dice el artículo 1º de la ley sobre el contrato de seguro ... La posibilidad de que ocurra un hecho dañoso o surja una necesidad patrimonial es incierta y por ello la incertidumbre hace al contrato aleatorio. El asegurado no sabe cual o cuales de los riesgos asumidos por él se convertirán en siniestro o si se convertirán o no en siniestro”*¹¹.

El seguro privado es similar al seguro social en la medida de que ambos implican contraprestaciones; en el seguro social esa contra prestación del

¹⁰ FERNÁNDEZ Ruiz Jorge. Derechos de los Usuarios de los Seguros Privados. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 2003. pp. 6 y 7.

¹¹ VÁSQUEZ del Mercado Oscar. Contratos Mercantiles. Decimotercera edición. Editorial Porrúa. México DF. 2004. p.270.

asegurado es la cuota obrero-patronal, y en el seguro privado la llamada prima*.

El seguro privado tampoco tiene nada de seguro, solo se encarga de hacer menos dañosas las consecuencias adversas de un siniestro con prestaciones materiales sea en dinero o en especies específicas, cabe destacar que aquí no notamos un dejo de prevención como sí ocurre con la seguridad social.

Pasemos a una noción más en el campo de la ciencia jurídica. En el vasto universo de la filosofía del derecho, encontraremos a sus astros principales; astros que son los que guiaran nuestro camino de vuelta a la tierra para que con su luz sembremos el derecho positivo.

Con lo anterior no nos referimos a otra cosa que a los fines del derecho: el bien común, la justicia y la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es el fin que nos interesa en este momento; al respecto, JT Delos nos habla de lo que es la seguridad en el derecho: *“En su sentido mas general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquel (individuo en el Estado, Estado en la comunidad internacional) que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia regulares, -conformes a la regla, legítimos, conforme a la lex”*¹².

* Lo aleatorio en los contratos aleatorios consiste en que no se sabe al momento de la celebración del contrato quien será el deudor y quien el acreedor; cual será el monto total de las prestaciones; bien si se va a pagar la contraprestación o bien la precisión de en que momento se han de realizar las contraprestaciones; todo depende de contingencias previstas que por su naturaleza no pueden controlar los contratantes. Lo único que hay de seguro en los contratos aleatorios es que se han de producir las consecuencias jurídicas pactadas cuando se presenten las contingencias previstas.

¹² LE FUR, Delos, Radbruch, Carlyle. Los Fines del Derecho. Manuales Universitarios UNAM. México DF. 1997. p. 47.

A su vez, Luis Recasens Siches elabora una disertación sobre la importancia de la seguridad en el derecho; de acuerdo con el maestro español, la importancia es tal que de su presencia depende la existencia misma del derecho; veamos lo que dice: *“Si nos preguntamos ¿Por qué y para que los hombres establecen el derecho? Y si para ello, tratamos de descubrir el sentido germinal del surgimiento del derecho en vista de percatarnos de su esencia, caeremos en la motivación radical que ha determinado el orto del derecho no deriva de las altas regiones de los valores éticos superiores, sino de un valor de rango inferior, a saber de la seguridad de la vida social.*

Efectivamente, si bien la justicia (y los demás valores jurídicos supremos) representan el criterio axiológico que debe inspirar al derecho, y si bien este no quedara justificado sino en la medida en que cumpla las exigencias de esos valores, sin embargo, el derecho no ha nacido en la vida humana por virtud del deseo de rendir culto u homenaje a la idea de justicia, sino para colmar una ineludible urgencia de seguridad y de certeza en la vida social¹³.

5. LA FUNCIÓN PÚBLICA DE SEGURIDAD

De lo anteriormente visto planteamos la idea de que la seguridad es una función del gobierno del estado, función que consiste en evitar siniestros o atemperar los efectos que se puedan ocasionar al pueblo. Dicha función de seguridad se escinde en seguridad pública y seguridad nacional. El criterio que divide la especie se da en atención a la amenaza a enfrentar, sea que se trate de una amenaza interna o externa siendo al gobierno el particular sujeto de protección de la seguridad nacional.

¹³ RECASENS Siches Luis. La Seguridad como Motivo Radical de lo Jurídico. Artículo en la “Revista de la Facultad de Derecho”. Tomo LII. Número 239. 2003. pagina 225.

5.1 LA SEGURIDAD PÚBLICA

¿Qué es la seguridad pública? Juan Ramírez Marín lo resume de la siguiente manera: “...*Seguridad pública son entonces dos vocablos sencillos de entender, que lamentablemente en nuestro país han perdido su significado original para millones de mexicanos*”¹⁴.

En nuestro sistema de derecho positivo, la seguridad pública parte del artículo 21 de la constitución política; la cual establece en su párrafo quinto que: “*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo y honradez.*”

Y el párrafo sexto del mismo artículo determina que: La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

En primer lugar encontramos que la seguridad pública se trata de una función pública; es decir, se encuentra contenida dentro de las funciones del gobierno del Estado, la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Por lo tanto, la creación, la aplicación e interpretación en cuanto a la seguridad pública se refiere es inherente a las potestades legislativa, ejecutiva y judicial.

En segundo lugar se desprende que la función de seguridad pública es de competencia concurrente, es decir, que participarán en ella mas de un ámbito de distribución del gobierno del Estado en atención a que esa distribución es de carácter federal, como lo manifestamos en lo referente a la forma de distribución del gobierno del Estado, es decir, el gobierno federal, el gobierno

¹⁴ RAMÍREZ Marín Juan. Seguridad Pública y Constitución. Editorial Porrúa. México DF. 2003. p. 1.

estatal (incluyendo al Distrito Federal) y al gobierno municipal. En atención a la competencia concurrente de la seguridad pública, encontraremos que se legislará en la federación y en el ámbito estatal, así como se administrará e interpretará en ese mismo sentido por lo que se producirá un fenómeno de pluralidad de legislación y por ende, en la existencia de cuerpos de policía. La seguridad pública bien podría también ser seguridad nacional pues en última instancia se trata de prevenir siniestros o atemperar sus efectos frente al pueblo.

De la seguridad pública como la prevención o atemperamiento del siniestro que amenaza o sufre el pueblo, no solo se encargan los llamados cuerpos de policía sino otras instituciones como los cuerpos de bomberos, cruz roja y los de protección civil.

Los cuerpos que brindan protección a la población, distintos de la policía, socorren al pueblo ante fenómenos naturales que derivan en desastres y desastres originados por los humanos incluyéndose episodios de violencia.

Los cuerpos de policía (sea la llamada preventiva y la policía investigadora) suelen también socorrer en estos casos; la diferencia radica en que los cuerpos de policía tienen como primordial labor, ante la presencia de conductas contrarias a los fines del derecho, realizar actos privativos de la libertad*.

De lo anterior, inferimos que la seguridad pública como género se atribuye a aquellos cuerpos que velan por prevenir o atemperar un siniestro al pueblo teniendo como principal atribución realizar actos privativos de la libertad conforme a las disposiciones que establece nuestra constitución y leyes

* Así mismo, la llamada policía investigadora también brinda seguridad pública en el sentido que hemos venido expresando, aunque administrativamente hablando, se encuentra en una función distinta a la de seguridad pública que es la procuración de justicia; sin embargo, la policía investigadora parte también de la seguridad nacional estatal o pública, la diferencia es que no se encuentra en la función pública de seguridad pública sino en la función pública de procuración de justicia.

secundarias. En particular a la policía preventiva. Desde luego que su actuar se da en el contexto de impedir la proliferación de conductas antisociales. Se entiende por conducta antisocial: “...*todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común*”¹⁵.

Por otro lado, la policía preventiva también realiza labores de investigación por lo que no solamente es una policía preventiva de conductas antisociales sino también suele colaborar en su investigación. Así mismo, la policía investigadora también realiza actos privativos de la libertad cuando así lo determina un juez mediante una orden de aprehensión librada a petición de un funcionario del ministerio público y también suele realizar actividades de policía preventiva de conductas antisociales.

De lo visto en los capítulos anteriores encontramos que corresponde su creación a la función legislativa con atribuciones federales, es decir, al congreso de la unión y su aplicación a la función ejecutiva también de atribuciones federales, es decir al presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en lo que atañe al gobierno federal.

La creación se traduce en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo que se refiere a la Secretaría de Seguridad Pública que será aquella parte del ejecutivo con atribuciones federales que goza de facultades en materia de seguridad pública, una ley que establece las bases del sistema nacional de seguridad pública y en la Ley de la Policía Federal Preventiva.

La aplicación se refiere a los reglamentos que emite el ejecutivo respecto de la misma Secretaría de Seguridad Pública Federal y de la Policía Federal Preventiva.

¹⁵ RODRIGUEZ Manzanera Luis. Criminología. Vigésima edición. Editorial Porrúa. México DF. 2005. p. 23.

Cabe mencionar que la ley que establece las bases del sistema nacional de seguridad pública es aquella que establece el marco de operatividad de los cuerpos de policía para efectos de la función pública federal de seguridad, sin embargo, transgrede el principio constitucional de legalidad que impone la misma constitución a la seguridad pública por cuanto que viola la ley orgánica de la administración pública federal en lo que toca a las atribuciones de los miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

Por lo que atañe a la seguridad pública a nivel federal, su estructura parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal la cual haya su fundamento legal en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y le corresponden las siguientes facultades:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

- VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;*
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;*
- VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;*
- IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;*
- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;*
- XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;*
- XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;*
- XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;*
- XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;*

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Como mencionamos en líneas anteriores, las instancias encargadas de perseguir el delito también participan en la seguridad pública, desde luego que en la medida de investigar conductas antisociales además de gozar de facultades de privación de la libertad.

Entonces, de igual manera, participan en la seguridad pública la Procuraduría General de la República y la Policía Ministerial Federal hoy llamada Agencia Federal de Investigación creada en septiembre del año 2001, antes llamada Policía Judicial Federal. Participan en cuanto al ámbito material de la seguridad pública que se evidencia en el concepto gramatical de dicha locución, además de tener la atribución de la privación legal de la libertad, sin embargo, tienen como facultad ex profeso la de la privación legal de la libertad durante la fase de averiguación previa o posterior a la acción procesal penal (Una vez hecha la consignación).

Esa es la atribución primordial de la Policía Ministerial Federal previo el ejercicio de la facultad constitucional del Ministerio Público Federal- Procuraduría Federal de la Republica de integrar los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad.

Recientemente se creó el Sistema Nacional de Seguridad Publica el cual haya su fundamento también en el sexto párrafo del articulo 21 de nuestra constitución.

El sexto párrafo del artículo 21 de nuestra constitución determina que la federación, los estados y municipio se coordinaran para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Un antecedente lo tenemos en el acuerdo del presidente Carlos Salinas de Gortari, publicado el día 26 de abril del año 1994 en el que se crea la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación, en cuyo preámbulo establece: *..que las circunstancias por las que actualmente atraviesa nuestro país, hacen patente la necesidad de que los cuerpos de seguridad pública en el orden nacional se encuentren debidamente coordinados a efecto de lograr una mayor eficacia en sus acciones, tanto en materia preventiva, como en la persecución de los delitos...se encargara de definir los lineamientos y acciones que deben seguir...se encargará de proponer los canales adecuados de comunicación con las Secretaría de Gobernación, Defensa Nacional y Marina, así como con el Departamento de Distrito Federal'*

Cabe destacar de lo anterior que el presidente carece de facultades para establecer una coordinación de tal naturaleza en la que intervengan diversas secretarías pues cada una de ellas tiene su propio marco normativo, la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y aglutinarlas hace pasar por

alto sus disposiciones reglamentarias y la voluntad del legislador pues solo el legislador pudo coordinarlas. Además el enunciamiento constitucional de un sistema nacional de seguridad pública no se dio sino hasta el día 31 de diciembre de 1994.

El artículo 21 de la constitución determina en el sexto párrafo:

“...La federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”

En el D.O.F de 11 de diciembre de 1995 se creó el sistema nacional de seguridad pública

Por la importancia de la disposición, transcribiremos el artículo 3 de la Ley que establece las bases del sistema nacional de seguridad pública: *Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.*

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión

preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

El fin del sistema es lograr una plena seguridad pública a través del combate a las causas del delito y demás conductas antisociales.

Cabe destacar que al artículo transcrito solo parafrasea al artículo 21 de nuestra constitución pues como veremos mas adelante, el sistema viola diversas disposiciones de nuestro máximo dispositivo jurídico creando únicamente una situación de peligro para la población al establecer un super organismo que si bien es cierto carece de autoridad, si puede influir en quien si la tenga debido a la estructura de inteligencia que se forma.

El consejo nacional es la instancia superior del sistema el cual se integra de acuerdo con el artículo 12 de la ley por:

I.- El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;

II.- Los Gobernadores de los Estados;

III.- El Secretario de la Defensa Nacional;

IV. -El Secretario de Marina;

V.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

VI.- El Procurador General de la República;

VII.- El Jefe del Gobierno del Distrito Federal; y

VIII.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Este último tiene entre otras facultades elaborar el proyecto de contenido del programa nacional de seguridad pública, coordinar las instituciones nacionales

de formación de policía. Sistematizar la información de la coordinación y coordinar las operaciones de la policía federal preventiva.

El consejo se reúne cada seis meses previa convocatoria del presidente del consejo. Así mismo existen consejos locales en las entidades federativas

Se plantea el intercambio y sistematización de información entre la federación, los estados y los municipios. Se plantea la existencia de un sistema nacional de registro de personal de seguridad pública y un sistema nacional de registro de armamento.

El artículo 41 de la ley establece la creación de una base de datos que aglutine la información de individuos que sean probables responsables de delitos, estén indiciadas, procesadas o sentenciadas en apoyo a la procuración de justicia; se determina que dicha información será dada de baja por desvanecimiento de datos, resoluciones de libertad o sentencias absolutorias. Nos salta la vista que en el rubro de probables responsables aun no hay certeza jurídica de culpabilidad o siquiera asomo de cuerpo del delito, y que sin embargo, ya se encuentran en la base de los "fichados". Consideramos que toda la información recabada respecto de un indiciado o procesado ha de estar fuera de dicha base y solo proporcionarse al ministerio público y a los diversos juzgados penales pues la información relativa a la contribución en la seguridad pública, que es el fin de dicha base, debe contribuir en el marco de nuestra constitución y leyes penales. Es decir, el sistema nacional de seguridad no puede reservarse o tener información de forma arbitraria, ha de proporcionarla y entregarla desprendiéndose de ella al ministerio público y juzgados penales para que consten en la averiguación previa y causa penal.

Solo en esas actuaciones puede ser conocida dicha información y en ningún otro lado, recordemos que solo el indiciado, el ministerio público, el defensor y la autoridad judicial pueden tener conocimiento de dicha información por lo que la conservación de esos datos por parte del sistema rayaría en lo inconstitucional.

Se establece un registro de corporaciones de seguridad privada y se establece en el artículo 53 de la ley que tendrán el carácter de coadyuvantes en materia de seguridad pública.

De primera mano se evidencia la ilegalidad del precepto en el entendido de que cada uno de los secretarios ahí mencionados tiene facultades específicas de acuerdo con la ley orgánica de la administración pública federal y sus respectivas leyes orgánicas y disposiciones reglamentarias.

Si bien sus mismas leyes les facultan para realizar dichas atribuciones como el artículo 5 de la ley orgánica de la procuraduría general de la república, no es menos cierto que dicha ley fue publicada el 27 de diciembre de 2002 y la ley que establece las bases del sistema nacional de seguridad pública ya facultaba desde el 11 de diciembre de 1995, es decir, se dieron atribuciones de las que se carecían en un intento de subsanar la ilegalidad con una ley posterior. Dicha situación raya en la inconstitucionalidad pues la ley orgánica anterior de la procuraduría general de la república no facultaba al procurador ni a la procuraduría para participar en el mencionado consejo.

Por otro lado los gobernadores de los estados solo pueden actuar en el rango de la soberanía-autonomía de sus estados en el marco de la constitución federal y la constitución local, verbigracia, no pueden participar en lineamientos de combate al delito a nivel federal. Tal circunstancia es atribución del las

autoridades federales, en todo caso, se han de restringir a aplicar los lineamientos en su estado sin argumentar que participa en el consejo en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual le impone publicar y hacer cumplir las leyes federales. En efecto solo puede cumplirlas en su esfera de gobierno. En todo caso, el gobierno estatal puede participar en una legislación federal de combate y prevención al delito a través de sus senadores en la cámara respectiva.

Tal vicio es aplicable en lo que toca al jefe de gobierno del distrito federal

La fracción I del artículo 12 de la mencionada ley que establece las bases para el sistema nacional de seguridad pública establece que el secretario de seguridad pública federal será el presidente del consejo que es la máxima instancia del sistema.

Resalta el hecho de que se pone por encima a un secretario de los demás e incluso de los gobernadores de los estados violando el artículo 40 de la constitución en lo que toca a la soberanía y libertad de los estados que integran la federación.

Así mismo, se violan los artículos 90, 91 y 92 de nuestra constitución pues se pone al secretario de seguridad pública federal por encima del secretario de comunicaciones y transportes, del procurador general de la republica, del secretario de la defensa nacional y del secretario de marina.

Cada uno de los secretarios es el encargado de su despacho solo por debajo del presidente de la republica como lo marcan las disposiciones constitucionales mencionadas, nunca debajo de un coordinado.

Por ende, el consejo cae en la ilegalidad pues su estructura viola el artículo 10 de la ley orgánica de la administración publica federal el cual establece

tajantemente: Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Por lo que toca a los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina lo veremos con posterioridad.

5.2 SEGURIDAD NACIONAL

La función de seguridad no se agota en la seguridad pública en estricto sentido sino que abarca a la seguridad nacional; así el día 5 de abril del 2004 se promulgaron reformas a la constitución facultando al senado para legislar en materia de Seguridad Nacional; en particular, se adicionó la fracción XXIX-M del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 facultando al ejecutivo federal para participar en la seguridad nacional.

La seguridad nacional, gramaticalmente (y por que no, jurídicamente también) es aquella que versa sobre la protección de los nacionales, es decir, sobre los mexicanos o bien, del pueblo siendo aplicable para éste de mejor manera la locución “Seguridad Estatal Seguridad Pública o Seguridad Popular”.

La seguridad nacional es también seguridad pública y a su vez, la seguridad pública es también seguridad nacional, sin embargo hemos de distinguirlas para efectos de este estudio.

Así tenemos que: *“Aun cuando seguridad nacional no es un término que tenga un significado preciso, generalmente se refiere a todos aquellos programas, medidas e instrumentos que cierto estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o por una agresión externa.*

Cabe observar que la seguridad nacional no se concreta a la capacidad militar para evitar dicho eventual derrocamiento sino que, en general, también implica la habilidad del gobierno para funcionar eficientemente y satisfacer los intereses públicos; virtualmente cualquier programa gubernamental, desde la capacitación militar hasta la construcción de vías generales de comunicación y la educación misma, independientemente de lo controvertido que pueda ser desde el punto de vista político, tomando en cuenta las prioridades de cada Estado, puede justificarse en parte, por proteger la seguridad nacional.

Precisamente, algunas de las medidas adoptadas por los diversos sistemas jurídicos para evitar su destrucción o el derrocamiento de sus órganos supremos, frecuentemente se han considerado violatorias de los derechos humanos, concretamente, de las libertades políticas, presentándose por lo general una tensión entre estas y la denominada seguridad nacional”¹⁶.

La disertación anterior nos aproxima al tópico de esta tesis.

Si seguimos el cauce de lo que se comprende con seguridad, la locución seguridad nacional no sería muy distinto de lo que plantemos respecto de seguridad internacional, es decir, entendemos por seguridad nacional a la prevención del siniestro que amenace a la nación, o atemperar los efectos de la presencia de ese siniestro. Su fin es el bienestar de los mexicanos.

Podemos decir que es mejor hablar de seguridad nacional si se ha de asegurar a los nacionales mexicanos o de seguridad estatal si se ha de asegurar a todos los miembros que conviven en el Estado que sería igual a seguridad pública pues un pueblo no implica necesariamente nacionales como ya explicamos en capítulos anteriores

¹⁶ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Décimo tercera edición. Tomo P-Z. Porrúa-UNAM. México DF. 1999. p. 2886 Artículo de J Jesús Orozco Henríquez.

En la exposición de Orozco Henríquez, se deja entrever que la seguridad nacional no es otra cosa que el aseguramiento del gobierno en contra de amenazas internas o externas.

De este modo, se contemplan diversos tipos penales cuya actualización suponen arriesgar la seguridad nacional, tales tipos son los de traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración.

No sería reprochable la situación si el gobierno fuera precisamente eso, un “orden”, lo que “debe ser”; la antítesis sería que la instancia a asegurar no fuera un gobierno*. Ya ahondaremos en ello mas adelante.

Pero en el normal entendido, la seguridad nacional se plasma en el concepto que elaboramos; la prevención del siniestro que amenace al pueblo o a atemperar los efectos de la presencia de ese siniestro. Su fin es el bienestar del pueblo.

Al respecto comenta Martín Barrón: *“El concepto de seguridad nacional en nuestros países es relativamente nuevo. A primera vista, y por deducción, se interpreta como un elemento que determina la seguridad de la nación y de sus habitantes, pero la realidad es que en nuestro país hay una carencia en lo que al concepto y a su definición se refiere”*¹⁷.

Sobre el concepto de seguridad nacional, el profesor Barrón continúa diciendo: *“...pero mas allá de la falta de definiciones, lo preocupante es que la política de seguridad nacional implementada en nuestro país ha quedado en el plano operativo en manos de las fuerzas armadas”*¹⁸.

* Un “no gobierno” por carecer de orden, es decir, por la ausencia de lo que debe ser.

¹⁷ BARRON Cruz Martín Gabriel. Policía y Seguridad en México. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México DF. 2005. p. 273.

¹⁸ BARRON Cruz Martín Gabriel. Policía y Seguridad en México. Op. cit 281.

Es muy cierto lo que manifiesta el profesor, la seguridad nacional queda cada vez mas en manos de las fuerzas armadas; No obstante el problema es mayúsculo pues las fuerzas armadas no se restringen a labores de seguridad nacional sino que se hace extensivo su actuar a la seguridad pública. Ahondaremos en ello mas adelante.

Consideramos que para solucionar los problemas de mejor manera (problemas como la participación de las fuerzas armadas en tareas civiles y violaciones a las garantías constitucionales y la escalada de inseguridad) se ha de delimitar dogmáticamente el concepto de seguridad nacional. Dando desde luego dos criterios, el que ha de ser entendido constitucionalmente hablando que se aproxima al concepto gramatical y el criterio del derecho positivo que desde luego no riñe con aquel pero que sin lugar a dudas es mas restringido.

Para efectos del primer criterio, la seguridad nacional consiste en prevenir un siniestro o atemperar sus efectos que aquejen a la población general del Estado. (Como gramaticalmente lo representamos, en la inteligencia de que gramaticalmente la nación implica al elemento humano dejando de lado las diferencias entre nación, pueblo y Estado) De este modo, la seguridad nacional se revela como aquellas medidas tendientes a crear un ambiente de tranquilidad para el elemento humano del estado. De este modo, dicha tranquilidad se logra a través de diversas medidas como lo pueden ser un sano desarrollo económico, estabilidad política y social. Todo ello deriva de una adecuada conducción del gobierno la cual ha de llevar como principal interés del bienestar nacional.

Al tenor del segundo criterio, la seguridad nacional consiste en evitar un siniestro o atemperar sus efectos que aquejen al gobierno del Estado. Como

vimos, este criterio es mas restringido pero es acorde con la legislación mexicana.

En la legislación encontramos a la seguridad nacional como conductas a cargo del gobierno frente a situaciones determinadas.

Así, la ley de seguridad nacional en su artículo 3 circunscribe la seguridad nacional a acciones concretas:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Por amenazas a la seguridad nacional, el artículo 5 de la ley enuncia:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Son conductas que también se encuentran tipificadas en el código penal federal como vimos anteriormente.

A manera de prevenir y combatir dichas conductas antisociales se crea una instancia cuya misión es abordar dicha problemática. Tal instancia es el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Se trata de una desconcentración de la Secretaría de Gobernación cuya función son las labores de inteligencia y contrainteligencia. Desde luego que en el plano de la seguridad nacional.

En 1918 se creó la Sección Primera de la Secretaría de Gobernación; en 1929 dicha sección se transformó en el Departamento Confidencial; en 1938 se convirtió en la Oficina de Información Política; en 1942 pasó a ser el Departamento de Investigación Política y Social; en 1947 se erigió como la Dirección Federal de Seguridad

Tiene como encargo velar por la seguridad nacional, es decir, el aseguramiento del gobierno frente a amenazas internas o externas.

Se reestructuró este aparato de seguridad nacional en 1989, es la continuación de la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional la cual constituyó la unión de la Dirección Federal de Seguridad y de la Dirección General de Investigación y Políticas Sociales.

De acuerdo con el artículo 29 de la ley de seguridad nacional se entiende por inteligencia: *...el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional*

Y por contrainteligencia, el artículo 31 de la ley citada entiende: *...a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión.*

1. Consejo nacional de seguridad

Se trata de una instancia creada por la ley de seguridad nacional y de acuerdo con el artículo 12 de la propia ley se integra de la siguiente manera:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Las funciones de este consejo son meramente declarativas, se establecen lineamientos para lograr de mejor manera la seguridad nacional. Reiteramos la bifurcación de la función pública de seguridad en pública y en nacional entendida esta como combate a las amenazas internas o externas al gobierno. En virtud de esta precisión, consideramos que en el consejo anterior, los secretarios de la defensa nacional y de marina han de estar al margen de deliberar sobre cuestiones de seguridad interna, limitándose a las amenazas exteriores en la inteligencia de que la defensa nacional es distinta de la función de seguridad.

Ante el grave daño que ocasiona a la sociedad ciertas conductas delictivas, la seguridad nacional trata de hacerse extensiva al combate a ciertos crímenes como el secuestro, el tráfico de personas y narcotráfico. Para ello, se echa mano de la participación castrense.

Recapitulando lo anteriormente visto, la función pública de seguridad se bifurca en una seguridad frente amenazas interiores (seguridad pública) y una seguridad frente amenazas al gobierno sean estas internas o externas (seguridad nacional). Pero en lo esencial, se trata del mismo fin que es evitar o atemperar el siniestro que afecte al pueblo. Al margen de lo anterior consideramos que la seguridad frente a amenazas externas es atribución exclusiva de las fuerzas armadas por su encomienda constitucional. Por ende, las fuerzas armadas han de estar al margen de conocer de amenazas al gobierno desde el interior las cuales han de ser atendidas por organismos civiles.

6. CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA.- La seguridad en México ha sido aplicada por diversas corporaciones a través de su historia:

Desde el México prehispánico con los Contec Pam Pixquex y los topiles hasta nuestros días con las corporaciones de policía preventiva y policía ministerial

pasando por los cuerpos de celadores en tiempos de la colonia y corporaciones de tipo militar durante la mayor parte del siglo XIX.

SEGUNDA.- La seguridad tiene diversas acepciones en el orden jurídico mexicano:

Como vimos en líneas anteriores, la seguridad posee diversas acepciones como seguridad social, seguridad internacional, contrato de seguro privado y seguridad jurídica.

TERCERA.- La Función Pública de Seguridad se divide en dos:

El fin estatal de seguridad se positiviza en la función pública de seguridad que a su vez se bifurca en seguridad pública y seguridad nacional.

CAPITULO III

EL ESTADO POLICÍACO Y LA ANTIDEMOCRACIA

SUMARIO

1. Introducción. 2. El Estado Policiaco. 3. La Democracia. 4. La Antidemocracia. 5. Antidemocracia en la Literatura. 6. El Absolutismo Internacional. 7. Consideraciones Finales

1. INTRODUCCION

En este capítulo establecemos los linderos del tema toral de la tesis, “El Estado Policiaco”.

Para ello recurrimos a la doctrina e información documental al respecto del tema.

Lo anterior no tiene otra finalidad que establecer las características de un Estado Policiaco así como las consecuencias de tal tipo de Estado.

El capítulo esta estructurado en cinco temas los cuales abordan los siguientes tópicos: El Estado Policiaco; la democracia; la antidemocracia; la antidemocracia en la literatura y el absolutismo internacional.

El primer tema es fundamental para el presente trabajo recepcional por cuanto que explica lo que es un Estado Policiaco. Desgraciadamente no existe una literatura vasta sobre el Estado Policiaco, mas sin embargo, la locución existe desde el siglo XIX como se expresa en el referido tema y que es el fundamento para toda critica del fenómeno aludido.

La democracia es un tema de vital importancia en la tesis. No ahondamos en su desarrollo en la inteligencia de que desbordaría los límites de la tesis; sin

embargo, precisamos lo que se entiende por democracia haciendo notar su trascendencia por cuanto a que es la forma política de gobierno que se ve lacerada por la existencia de un Estado Policíaco.

El tema tercero esta dedicado a la antidemocracia. El motivo del tema no es otro que conocer la historia del fenómeno de la antidemocracia haciendo para ello, un recorrido por diversos lugares y épocas en los cuales la antidemocracia se identifica con el fin de ubicar al Estado Policíaco en el tiempo y el espacio. Del capítulo obtenemos información interesante de diversos tipos de antidemocracia que han desfilado a lo largo de la historia de la humanidad.

El cuarto tema es sui generis; la razón de su peculiaridad consiste en que esta dedicado a ejemplificar al Estado policaco en la literatura, en particular, en la obra de George Orwell quien es el autor que mejor plasma en la ficción el fenómeno y que guarda una espeluznante semejanza con la realidad. El motivo del tópico no es sino hacer un breve paréntesis para enriquecer culturalmente al capítulo que desarrollamos.

El quinto y último tema esta dedicado a hablar un poco sobre el absolutismo internacional. en el mismo evidenciamos la existencia de un absolutismo internacional que se traduce en el soporte de formas antidemocráticas en todo el orbe, dando como resultado la proliferación de Estados Policíacos, en particular, en el tercer mundo tratando de hacer un acercamiento a la cuestión de nuestro país.

Los métodos histórico y deductivo son los utilizados en el presente capítulo. El método histórico lo encontramos en todos los temas siendo el tema dedicado a la antidemocracia donde su presencia se encuentra notoriamente marcada. Los

demás temas son abordados a través del método deductivo basándonos en afirmaciones de carácter general que se traducen en conclusiones específicas.

La literatura utilizada es luenga en la medida de que se echa mano de la historia en gran medida. Podemos referir las obras de historia como “Roma” de Manuel Secco, los “Tiempos Modernos” de Alberto Malet. “El Sistema Jurídico Soviético” de Johnson e incluso las obras literarias de Orwell como “1988” y “Rebelión en la Granja”. Algunas obras son mas específicas y de actualidad como “Estados Canallas” de Noam Chomsky que hace acto de presencia en el capítulo.

El merito del capítulo consistió en documentar y reflexionar al respecto de la relación entre el Estado Policaco y el contexto político internacional. Contexto del que México no se encuentra al margen como es evidenciado.

2. EL ESTADO POLICÍACO

Veamos en que consiste un Estado Policíaco: *“El término concepto en cuestión adquiere su significado técnico en el campo historiográfico. Esto significa que se trata de una expresión acuñada por la historiografía para indicar un*

fenómeno histórico muy preciso y particular. Mas exactamente, se remite a los historiadores constitucionales alemanes de mediados del siglo XIX que partiendo de un empeño político liberal burgués correspondiente al ideal constitucional del estado de derecho, pretendieron contraponer a este último, como fase antitética o al menos precedente al desarrollo histórico de las formas estatales, precisamente el Estado de Policía”¹.

Un estado Policíaco es la antítesis del Estado de Derecho, es decir, la falta de sujeción de la autoridad de la ley, derivando en el uso arbitrario de esta en un ambiente de despliegue de las fuerzas represivas. Se manifiesta como el dispositivo que monta un gobierno antidemocrático para subsistir bajo el pretexto de salvaguardar la seguridad.

3. LA DEMOCRACIA

De acuerdo con el citado diccionario Espasa Calpe, se entiende por democracia a la *“Forma de gobierno en que el pueblo ejerce la soberanía mediante la elección de sus dirigentes”².*

Norberto Bobbio manifiesta al respecto: *“Hago la advertencia de que la única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto a contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerarla*

¹ DICCIONARIO DE POLÍTICA. Op. cit. Artículo de Pierangelo Schiera. Pp. 556 a 560.

² DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Espasa Calpe. Op. cit. p. 198.

caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quien esta autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos.

Todo grupo social tiene necesidad de formar decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo con el objeto de mirar por la propia sobrevivencia tanto en el interior como en el exterior. Por lo que respecta a la modalidad e la decisión la regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría, o sea, la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas y, por tanto, obligatorias para todo el grupo las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben tomar la decisión...”³.

Giovanni Sartori hace algunas precisiones acerca de la democracia; así el habla de varias especies de la misma como democracia social, económica y política: “...*democracia social es el conjunto de las democracias primarias – pequeñas comunidades y asociaciones voluntarias concretas- que vigorizan y alimentan a la democracia desde la base, a partir de la sociedad civil.*

Democracia económica es a primera vista una expresión que se explica por si misma. Pero solo en principio, porque desde el momento en que la democracia política se apoya sobre la igualdad jurídico política, y la democracia social se apoya primeramente sobre la igualdad de estatus, en esa secuencia la democracia económica esta por la igualdad económica; por la eliminación de extremos de pobreza y riqueza.

³ BOBBIO Norberto. El Futuro de la Democracia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1986. p. 14.

*Puestas en claro las diferencias ¿Cuál es la relación entre democracia política, democracia social y democracia económica? Ocurre aquí que la primera es condición necesaria de las otras*⁴.

Sartori hace hincapié en que la democracia social es condición de cualquier otra democracia. Tal situación hace revestir a la cuestión social de una trascendencia que es una *conditio sine qua non* para la existencia de la democracia. Sobre el particular hablaremos mas adelante.

Pues bien, para Bobbio, la democracia consiste en un procedimiento para elegir a quienes han de tomar las decisiones colectivas y Sartori precisa que ha de tener un sustento material como lo es la cuestión social.

Pues bien tales datos no se verifican en la antidemocracia que analizaremos a continuación.

4. LA ANTIDEMOCRACIA

Sobre la antidemocracia como la antitesis de la democracia, podemos invocar las palabras de Alain Touraine: *“La mejor forma de definir a la democracia en cada época es mediante los ataques que sufre”*⁵.

La antidemocracia no es otra cosa que el desprecio por la forma de gobierno por el pueblo y para el pueblo; a lo largo de la historia de la humanidad se han presentado diversas formas de dominio que se han caracterizado por soslayar el bienestar de los humanos con base en diversos argumentos, muchos de los cuales consideran que la restricción a la libertad de los hombres es en beneficio de estos.

⁴ SARTORI Giovanni. *¿Qué es la Democracia?* Editorial Taurus Pensamiento. México DF. 2003. pp. 24-27.

⁵ TOURAINE Alain. *¿Qué es la Democracia?* Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1995. p. 24.

4.1 El Totalitarismo

Comenzaremos con las palabras de Mario Stoppino: *“De acuerdo con Hannah Arendt, es una forma de dominio radicalmente nueva porque no se limita a destruir las capacidades políticas del hombre aislándolo en relación con la vida política, como lo hacían las viejas tiranías y los viejos despotismos, sino porque tiende a destruir también los grupos y las instituciones que forman la urdimbre de las relaciones privadas del hombre, sacándolo de este modo del mundo y privándolo hasta de su propio yo. En este sentido el fin del totalitarismo es la transformación de la naturaleza humana, la conversión de los hombres en haces de reacción intercambiables y tal fin se persigue por medio de una combinación específicamente de ideología y terror. La ideología totalitaria pretende explicar con certeza absoluta y de manera total el curso de la historia; se vuelve por lo tanto independiente de todas las experiencias o afirmaciones empíricas, y construye un mundo ficticio y lógicamente coherente, del que se derivan directivas de acción cuya legitimidad esta organizada por la conformidad con la ley de la evolución histórica. Esta lógica coactiva de la ideología pierde todo contacto con el mundo real, tiende finalmente a dejar en la oscuridad el contenido ideológico y a generar un movimiento arbitrario y permanente. El terror totalitario, por su parte, sirve para traducir en realidades el mundo ficticio de la ideología, para confirmarla tanto en su contenido como sobre todo en su lógica deformada”*⁶.

⁶ Artículo de Mario Stoppino en Diccionario de Política. Séptima edición. Tomo L-Z Editorial Siglo XXI editores. Mexico DF. 1994. p. 1574.

De la naturaleza humana, con la reducción de los hombres a autómatas absolutamente De lo anterior se desprende que los pilares del totalitarismo son la ideología y el terror.

El totalitarismo tiene un fin el cual según Arendt consiste en *“la transformación obedientes, y ordena alrededor de este fin todos los aspectos del fenómeno”*⁷.

De acuerdo con Arendt, el totalitarismo solo se produjo durante los gobiernos de Adolfo Hittler en Alemania y de Stalin en la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas.

La nota característica de esos regimenes fue la desaparición de *“la distinción tradicional entre el estado o mejor dicho, el aparato político, y la sociedad, por medio del instrumento organizativo del partido único de masa, que es plenamente maleable y manejable desde el vértice del régimen, y destruye o ataca el poder y deshace el comportamiento regular y previsible de los cuerpos organizados del estado (burocracia, ejercito, magistratura), y por medio del concomitante empleo combinado del adoctrinamiento y del terror, en las formas que hace posible la tecnología moderna, que permiten penetrar y politizar todas las células del tejido social”*⁸.

Diversos autores han encontrado formas totalitarias. En Esparta; durante el gobierno de Diocleciano en el imperio romano; en las monarquías orientales y durante el gobierno de Calvino en Ginebra; hablaremos de ellos mas adelante.

Existen circunstancias que son las que dan lugar al Totalitarismo: *“Condiciones sociales particulares que se han realizado en el mundo contemporáneo han hecho posibles a su vez los caracteres únicos del totalitarismo. Estas se encuentran nuevamente en la formación de la sociedad industrial de masa, en*

⁷ STOPPINO. Op. cit. P. 1576.

⁸ Idem.

la persistencia de un panorama mundial dividido y en el desarrollo de la tecnología moderna"⁹.

Dato interesante consiste en la actual escalada de violencia y militarización de los países de primer mundo, lo cual se corresponde con el elemento de la división mundial. *"Además de las condiciones sociales creadas por la industrialización, la persistencia de un panorama mundial dividido y por lo mismo inseguro y amenazador, tiende a comprometer en la guerra y en la preparación bélica a fracciones cada vez mas grandes de los recursos y de las actividades de la nación, hasta el punto de transformar todo el país en una enorme maquina de guerra. De este modo la anarquía internacional favorece un acrecentamiento explosivo de la penetración movilización, especialmente en los países mas expuestos a lo peligros externos"*¹⁰.

*"Las diferencias entre el totalitarismo fascista y el totalitarismo comunista debe referirse a las diferencias entre el fascismo y el comunismo en general. Estas ultimas son ante todo, diferencias de ideología y de base social"*¹¹.

Entonces hemos de delinear los rasgos característicos de las ideologías comunista y fascista para encontrar las diferencias entre ambos totalitarismos.

"La ideología comunista es presupone la bondad y la perfectibilidad del hombre y se propone la instauración de una situación social de plena igualdad y libertad; dentro de este marco la dictadura del proletariado y la violencia son simples instrumentos, necesarios pero temporales, para realizar el objetivo final. La ideología fascista presupone la corrupción del hombre y se propone la instauración del dominio absoluto de una raza sobre todas las demás; la dictadura, el fuhrer prinzip y la violencia son principios permanentes de

⁹ STOPPINO. Op. cit. p. 1579.

¹⁰ Idem.

¹¹ Idem.

*gobierno, indispensables para mantener sujetas o para liquidar las razas inferiores. Finalmente la ideología comunista es revolucionaria pues se presenta como heredera de la ilustración y de la revolución francesa, a los que intenta dar un contenido económico y social efectivo con una revolución profunda de la estructura de la sociedad. La ideología fascista es reaccionaria en tanto es heredera de las tendencias mas extremistas del pensamiento contrarrevolucionario del siglo pasado, en sus componentes irracionalistas, racistas y radicalmente antidemocráticos; y en ciertos aspectos, como los mitos teutónicos, el juramento personal al jefe, el hincapié puesto en el honor, la sangre y la tierra, vuelve su mirada hacia atrás hasta un orden preburgues*¹².

No obstante, el totalitarismo es solo una fase del comunismo y del fascismo.

Así mismo, no se puede generalizar afirmando que una forma de ideología sea en si misma totalitaria. *“No lo es el comunismo en cuya compleja historia la practica totalitaria se produjo solo en el régimen staliniano y no lo es tampoco el fascismo, a pesar de que su ideología, que concibe la violencia y la personalización del poder como principios permanentes, se aproxime mucho mas a la esencia del totalitarismo*¹³.

Como se mencionó, el terror es un elemento imprescindible del totalitarismo.

Puede haber una dictadura monopartidista que recurra a medios coercitivos pero al carecer de terror abandona los troqueles del totalitarismo.

¿En que consiste ese terror? “... es aquel que golpea además a los enemigos presuntos u objetivos y a otras victimas inocentes...golpea en grande a estratos o grupos profesionales o grupos étnicos enteros, y golpea de modo continuo y capilar; todos e sienten bajo el control constante de la policía y nadie

¹² Idem.

¹³ STOPPINO. Op. Cit.p 1581.

*puede decirse que está a salvo del terror totalitario. Esta especie de terror es un instrumento esencial del dominio totalitario: inhibe cualquier tipo de oposición, fuerza la adhesión y hasta el apoyo entusiasta al régimen y eleva al máximo la penetración y la movilización política de la sociedad*¹⁴.

Entonces encontramos a una ideología y a un terror en su aplicación como los pilares del totalitarismo. Cabe mencionar que consideramos a la modificación de la conducta privada y del pensar como una consecuencia de la concurrencia de aquellos elementos, y que a su vez consideramos la más extrema y grave del totalitarismo. Situación que perdura hasta nuestros días y en nuestra sociedad transformada hoy en sociedad de consumo. Abordaremos el tema mas adelante.

4. 2 El Totalitarismo en Esparta

Al respecto de los espartanos invocaremos la obra “Historia de Grecia” de Alberto Malet: *“Los invasores dorios que se establecieron en el Peloponeso y quitaron a los aqueos sus ciudades de la península se llamaron espartanos. Como eran menos numerosos que los vencidos, debieron estar constantemente sobre las armas en medio de aquellas poblaciones sojuzgadas, a fin de conservar lo que habían conquistado. Por consiguientes no les fue posible labrar la tierra no dedicarse al comercio. Fueron un ejército invasor que vivía de lo que daba el suelo gracias al trabajo de los vencidos y cuyo exclusivo oficio era la guerra. Fueron los guerreros mejor adiestrados y más heroicos de Grecia; pero desdeñaron el bienestar y la cultura intelectual porque según ellos, corrompían las virtudes marciales. Su ideal consistió en*

¹⁴ Ibidem. P. 1582-153.

formar una comunidad militar en la que cada cual por disciplina, tuviera orgullo en sacrificar su libertad y su vida por el interés superior del Estado...El Territorio de Laconia, dividido en lotes que no podían venderse, ni cederse, fue propiedad de los vencedores. Los habitantes de la llanura continuaron viviendo en su antiguo suelo en condición muy parecida a la esclavitud. Los de las montañas y del litoral, sometidos posteriormente, fueron tratados con menos fuerza. En la población de Laconia hubo pues, tres clases: los espartanos (9000 aproximadamente), los periecos (30000) y los hilotas (200000). Solo el espartano tenía derecho de ciudadanía; los periecos y los hilotas no eran sino súbditos...Los espartanos trataban mal a estos infelices (periecos e hilotas) en la guerra empleándoles como sirvientes del ejército; en la paz, obligándolos a llevar vestido especiales, y hasta prohibiéndoles cantar ninguna canción guerrera. Frecuentemente los forzaban a beber hasta la embriaguez para que el espectáculo de su degradación repugnase a sus propios hijos. A pesar de los malos tratos, los señores consideraban que era un peligro el hecho de que fueran tan numerosos; y les daban muerte valiéndose del menor pretexto... todos los años y cada vez que los nuevos magistrados tomaban posesión de sus cargos, la gente joven tenía derecho a cazar hilotas”¹⁵.

4. 3 El Totalitarismo en el Bajo Imperio Romano

Se llega a encontrar al totalitarismo en Roma durante la administración del emperador Diocleciano (285-305); citaremos las palabras de Oscar Secco y Pedro Daniel Baridon: “Los dos aspectos mas importantes de su gobierno fueron la transformación del imperio en una monarquía absoluta, de corte

¹⁵ MALET Alberto. Grecia. Editorial Librería Hachette S.A. Buenos Aires, Argentina. 1943. pp 38-40.

oriental, y la persecución de los cristianos... Así se gestó, durante el siglo III, la transformación política que hizo del imperio una monarquía absoluta y centralizada, al estilo de las que existieron en los estados orientales. Diocleciano modeló definitivamente, con sus reformas, este nuevo sistema de organización política que caracteriza al último periodo de la historia del imperio romano, conocido con el nombre de Bajo Imperio. Diocleciano adoptó todos los signos del poder monárquico, corrientes en los estados orientales y no aceptados, hasta entonces, por ninguno de sus antecesores imperiales. Así comenzó por ceñir la diadema y obligó a sus súbditos a prosternarse en su presencia. Impuso en la corte una rigurosa etiqueta, precisando el rango de cada uno, y la manera ceremoniosa en que debían comportarse los cortesanos, tanto entre sí, como en sus relaciones con el emperador. Éste aparecía en público rodeado de extraordinaria pompa, lujosamente ataviado con vestiduras de seda y oro, para expresar así, materialmente, la majestad propia de su persona. Un nuevo título imperial adoptado por Diocleciano, el de dominus, subrayó expresivamente el cambio radical operado en la situación del emperador, pues la palabra dominus significa señor, amo o dominador. El establecimiento de la monarquía absoluta terminó con los privilegios que hasta entonces había conservado el Senado romano. Este fue reducido a la categoría de un simple cuerpo administrador de la ciudad de Roma, la cual perdió, por otra parte, su jerarquía de capital única, porque Diocleciano estableció su residencia en la ciudad asiática de Nicomedia, cerca de las riberas del Bósforo”¹⁶.

¹⁶ SECCO Ellauri Oscar y Pedro Daniel Baridon. Roma. Undécima edición. Editorial Kapeluz. Buenos Aires Argentina. 1972. p 194.

4.4 El Totalitarismo Teocrático

Los dogmas religiosos, como particulares concepciones de la realidad, son en su esencia ideologías en un estadio primitivo en el que la razón se encuentra proscrita, siendo la fe el hilo conductor de las ideas.

El fenómeno abarca religiones como el cristianismo, el islam, el judaísmo, el budismo, el shintoísmo y demás religiones en diversos momentos de la historia.

Los gobiernos vinculados a los dogmas religiosos han sido promotores del totalitarismo; como muestra tenemos el gobierno de Juan Calvino en Ginebra: "...de Basilea, Calvino fue llamado a Ginebra para enseñar allí teología. Tenía entonces veintiséis años y se distinguía por su carácter autoritario, áspero e inflexible; se consagró a imponer sus creencias a los ginebrinos y a reformar tanto las costumbres como el culto. Los ginebrinos lo expulsaron al cabo de dos años. Pero los partidarios de sus doctrinas obtuvieron (1541) que le llamaran de nuevo. Volvió después de haber impuesto condiciones que los ginebrinos aceptaron; desde entonces Calvino fue dueño de Ginebra, y allí reinó como un tirano. Duro para consigo mismo, fue duro para los demás. Es preciso, escribía a propósito de los ginebrinos, procurar su bien aunque lo posean, lo cual equivale a decir (que) es preciso procurarles su salvación aunque se opongan a ello. Vigilaba la vida privada de cada uno, reglamentaba la manera de vestir y de cubrirse o adornarse la cabeza, y multaba a los que rezaban en latín, jugaban a los dados o reían durante la predica. Enviaba a la hoguera a quienquiera le combatía o no participaba de sus creencias. El médico español Miguel Servet, que había publicado un libro donde negaba la divinidad de Cristo, fue preso en Ginebra y quemado vivo (1553). Calvino no admitía, al igual que Lutero y los católicos, la libertad de conciencia. Según él,

los herejes debían ser reprimidos por la espada. Dios quiere que se olvide toda humanidad cuando se trata de combatir por su gloria”¹⁷.

“Del mismo modo, el papado fomentó el terror característico del totalitarismo: Para luchar contra la herejía, el papa había creado en el siglo XIII un arma temible: la Inquisición. Caída en decadencia después de la desaparición de los albigenses, fue restablecida en España, pero con un carácter más político que religioso. Ante los progresos de la reforma protestante, se pensó en restaurar la inquisición en su forma primitiva, es decir, bajo la dirección de roma...los inquisidores fueron encargados de proceder contra los que se apartaban de la fe católica y recurrían para ello al brazo secular, es decir, que el castigo competía a la justicia laica.

La acción inquisitorial fue particularmente importante en España y en Italia, donde las herejías fueron extirpadas y se mantuvo incólume la unidad de la fe. En ningún país la libertad de pensar fue tan rigurosamente proscrita”¹⁸

La irracionalidad teológica tenía como pretexto las sagradas escrituras en las cuales se plasma un pensamiento que no es precisamente democrático ni humanitario.

Veamos que impone el Deuteronomio: *“El deber de exterminar a los Cananeos. Cuando el Señor tu dios te habrá introducido en la tierra que vas a poseer y destruyere a tu vista muchas naciones, al heteo y al gergeceo y al amorreo y al cananeo y al fereceo y al heveo y al jebuceo, siete naciones mucho mas robustas y poderosas que tu. El señor tu dios te las entregará y tu has de acabar con ellas sin dejar alma viviente...”¹⁹.*

¹⁷ MALET Alberto y J Isaac. Los Tiempos Modernos. Editorial Nacional. México DF 1973. p. 83.

¹⁸ MALET Alberto y J Isaac. Op. cit. p. 91

¹⁹ Sagrada Biblia. Editorial Herder. Sexta edición. Barcelona España. 1966. p. 209.

La orden divina de someter a los humanos a su mandato a toda costa, no se restringía a los pueblos vecinos sino que se extendía a sentimientos como la amistad e incluso, alcanzaba a la familia misma: *“Contra los apóstatas.*

Si un hermano tuyo, un hijo de tu madre, si tu hijo o tu hija o tu mujer que descansa en tu seno, o el amigo a quien mas amas como a tu misma alma quisiere persuadirte y te dijere en secreto -vamos y sirvamos a los dioses ajenos no conocidos ni de ti ni de tus padres...No condesciendas con el ni le oigas, ni la compasión te mueva a tenerle lastima y a encubrirle; Sino que al punto le mataras; tu serás el primero en alzar la mano contra él y después hará lo mismo todo el pueblo”²⁰.

Saque usted sus propias conclusiones.

4.5 Unión De Repúblicas Socialistas Soviéticas

Durante la Rusia Imperial, existió un departamento denominado la Ocharana, la cual se encargó de perseguir y eliminar a los opositores al régimen zarista entre 1881 y 1917. La continuación de dicho organismo, posterior al triunfo de la revolución de octubre, fue la Checa cuyas siglas son la abreviatura del Comité Contra el Sabotaje y la Contrarrevolución.

La investigación y persecución de conductas antisoviéticas se encontraba a cargo del GPU (Administración Política del Estado). Antiguamente llamada “Checa” reformada por decreto de 6 de febrero de 1922.

“Aunque se dijo que la fiscalía ha de inspeccionar la legalidad de los actos de la GPU, nunca fue proclamada la obligación de este órgano administrativo de ajustarse al código penal ni al procedimiento ordinario. Las sentencias de la

²⁰ Sagrada Biblia. Op. cit. p. 216.

GPU se dictaban en sesiones secretas y sin que interviniese defensor alguno"²¹.

El sistema jurídico soviético, en general, poseía rasgos de la tradición romana, de la del resto de Europa continental. En cuanto al tema de la propiedad privada, tópico de suma importancia en un Estado de corte socialista, se rige por los principios un derecho civil cuyos principios difieren de los del resto de las familias jurídicas: *"Se concede un interés particular al Código Civil de 1922 en su calidad de primera codificación de derecho civil debida a un gobierno que se confesaba de carácter socialista. Con todo, su contenido da lugar a desilusiones; pocos motivos da el código de sorpresa ni que quepa considerar originales a quien se halle familiarizado con los códigos civiles continentales, excepto la circunstancia de que es mucho más corto...sin embargo, aunque el código intentaba otorgar una cierta seguridad al nuevo capitalista, al hombre de la NEP, se temía que esta categoría social pudiera, a través de artimañas legales, lograr un poder y control mayores de los previstos, de modo que un artículo del código, el primero, incluía una disposición general de carácter amplio e insólito: Los derechos civiles por la ley, excepto en aquellos casos en los que se ejercen de un modo contrario a su fin social y económico...El código contenía un precepto similar al de otros sistemas sobre los contratos concluidos bajo coacción, pero de mayor alcance que en aquellos, en cuanto a que un tribunal podía anular cualquier contrato suscrito por una persona bajo coacción en evidente detrimento de su persona o intereses, no solo a petición*

²¹ ASUA Luis Jiménez de. Derecho Penal Soviético. Editorial Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires Argentina. 1947. p. 123.

de la parte interesada, sino asimismo a petición de las autoridades estatales u organizaciones sociales respectivas"²².

Leamos unos comentarios preliminares sobre el sistema penal soviético: *"El procedimiento penal soviético difiere mucho del sistema angloamericano. Sin embargo, se asemeja en muchos aspectos al procedimiento de los países europeos occidentales, en los que. En el caso de los delitos mas graves, sean del grado que sean, existe una investigación imparcial dirigida por un funcionario imparcial, el juge d instrucción en Francia, o el Untersuchungsrichter, en Alemania. En Francia y Alemania estos investigadores están bajo el control de los tribunales, porque se considera importante que sean independientes del procurador o fiscal. En la URSS, sin embargo, los investigadores están supeditados no a los tribunales sino a los procuradores*"²³.

Así como hay rasgos característicos en el derecho civil soviético, también los hay en lo que respecta al derecho penal: *"El artículo 16 del código penal de 1926 rezaba así: Si algún acto socialmente peligroso no ha sido previsto directamente por el presente código, el fundamento y alcance de la responsabilidad que de el dimanen vendrán determinados por la aplicación al mismo de aquellos artículos del código que se refieren a los delitos de naturaleza mas similar. A veces este precepto se utilizó para conseguir que un delito se considerase de carácter mas grave de lo que hubiera sido de no mediar esta disposición.*"²⁴. Es decir, se encontraba permitida la analogía en materia penal. Precepto que fue derogado por el código penal de 1960.

²² JOHNSON E L. El Sistema Jurídico Soviético. Editorial Ediciones Península. Barcelona España. P. 1974.

²³ JOHNSON E. L. Op. Cit. Pp. 56 y 57.

²⁴ Ibidem. Pp. 59 y 60.

“Las organizaciones que introdujeron mas adelante los comunistas, la Inteligencia Militar Soviética (OGPU) y el Comité de Seguridad del Estado (KGB), contaban con una amplia red de departamentos especiales para investigar a las fuerzas armadas, la industria y las principales instituciones gubernamentales. Como ocurre en todas las dictaduras, sus agentes reclutaban un gran numero de informadores cuya tarea era asegurar que se observaban las normas de seguridad y vigilar las actividades de los empleados”²⁵.

Las causas a esas organizaciones las encontramos en las siguientes palabras:

“Exactamente como había ocurrido durante el periodo del comunismo de guerra, la ocupación de la industria origino un caos de consideración, pues las autoridades estaban empeñadas en desarrollar el poderío industrial del país con la mayor celeridad posible... Para hacer frente a la oposición se doto a la OGPU de poderes todavía más amplios, poderes que no vacilo en utilizar. Hacia 1933, había adquirido la fisonomía de un ejército, provista de destacamentos uniformados, artillería y tanques, así como de agentes de policía secreta. Ese año quedo fuera de toda duda legal sus atribuciones para llevar a cabo ejecuciones sumarisimas y deportar a campos de trabajos forzados, practica que ya se venia dando de hecho. Los campos de trabajo forzados que se hallaban bajo su control participaron de modo importante en el desarrollo del país a través de obras como las de desecación de pantanos y construcción de canales”²⁶.

“Ya antes de que se aprobara la constitución de Stalin, una disposición de 1934 fijo una forma especial de procedimiento sumario a utilizar en los casos de

²⁵ BUTLER Rupert. La GESTAPO. Diana. México DF. 2006. p. 8.

²⁶ JOHNSON. E. L. op. cit. p. 65.

*personas procesadas por determinados delitos contrarrevolucionarios; con arreglo a esta norma, podía juzgarse al acusado en rebeldía, o, si resultaba condenado, no tenía derecho a recurrir, y ni siquiera, a pedir gracia, y si se imponía la pena de muerte, había de ejecutarse inmediatamente después del juicio. La forma del procedimiento hacía virtualmente imposible al acusado rebatir cualquier prueba que la OGPU, o el NKVD, en que se convirtió en 1934, presentaran contra él, pues el acusado no poseía derecho a representación por abogado*²⁷. Situación que cambia a partir de 1953, después de la muerte de Stalin.

Pasemos a la organización del Comité de Seguridad del Estado: “...es un organismo dependiente del consejo de ministros de la URSS y es responsable de sus actividades solo ante esta autoridad y ninguna otra aunque cada uno de sus miembros habrá de responder de cualquier infracción de las leyes. El presidente del comité de seguridad del estado es un miembro ex officio del consejo de ministros de la URSS. Las obligaciones principales del KGB son el contraespionaje y detección de actividades contrarrevolucionarias. Si una persona resulta sospechosa de haber cometido un delito contra el Estado, el KGB se pone al frente de la investigación preliminar, si bien debe informarse de la apertura del caso a la procuraduría, siendo obligación del procurador atender a que la investigación del KGB que se encargue del caso cumpla con todas las formalidades legales... Si de la investigación preliminar, resulta base suficiente para llevar adelante la demanda, el caso tiene que llevarse ante los tribunales y sustanciarse según el sistema usual de las reglas ordinarias del sistema penal. Las salas especiales del MVD, que podían decidir el exilio de una persona por

²⁷ Ibiem. P. 71.

*un periodo de hasta cinco años, se abolieron poco después del fallecimiento de Stalin*²⁸.

La última forma de policía política durante la URSS fue la KGB²⁹ misma que fue desmantelada a la llegada de Boris Yeltsin al poder en el contexto de un mundo unipolar.

4. 6 Alemania Durante El Tercer Reich

El antecedente represivo en Alemania lo encontramos desde Prusia cuando se fundó la GESTAPO. Así, el aparato de policía política continuó durante la república de Weimar: *“Aunque se había prohibido oficialmente cualquier aparato de policía secreta en toda Alemania, se estableció uno en Berlín con unos poderes en constante crecimiento, para prevenir y perseguir... todos los delitos penales de carácter político*³⁰.

La omnipotencia policíaca del Tercer Reich tuvo como punto de partida el incendio al edificio parlamentario del Reichstag. Dicha catástrofe fue atribuida a los seguidores del comunismo, siendo exacerbados los ánimos desde las altas esferas del gobierno alemán: *“...Goring exclamó; ¡este es el comienzo de la revolución comunista! No debemos esperar ni un minuto más. No tendremos misericordia. Todo representante del comunismo debe ser eliminado. Por mandato de Hittler, el presidente Hindenburg se dejó convencer firmo el decreto Para la Protección del Pueblo y del Estado.*³¹ Poderes que Hittler recibió en 28 de febrero de 1933.

²⁸ Ibidem. P. 190.

²⁹ “Los Secretos de la Casa de Rusia”. De acuerdo con la historiografía de la KGB, el área más delicada de la operación de inteligencia era el eufemísticamente llamado Departamento de Acción Ejecutiva, también conocido en la jerga de los espías como el departamento de asuntos mojados. Esta era quizá la división más temida y sórdida de la KGB. Se le conocía con el mote de asuntos mojados porque invariablemente involucraba hechos de sangre. Enrique Berruga Filloy. Día Siete. Año 7 numero 317.

³⁰ BUTLER Rupert. Op. cit. p. 9.

³¹ Idem.

La medida implicaba restricciones a la libertad personal, de difusión de las ideas, de reunión y de asociación consagradas en la constitución de Weimar; situación equivalente a la supresión de garantías en nuestro orden jurídico. Dicha dictadura, se ratificó con la Gesetz Zur Erhebung der Not Von Volk und Reich (Ley para eliminar las preocupaciones del pueblo y del Estado de 24 de marzo de 1933).

La Geheime Staatspolizei, (GESTAPO) era la instancia policiaca de carácter secreto que tuvo por encargo poner en marcha estas primeras medidas. En su misión tenía como cuerpo de apoyo a la Sturmabteilung (SA), cuerpo Policiaco de asalto o de choque sucesor de las Freikorps que eran unidades paramilitares permitidas después del tratado de Versalles.

4.7 La Dictadura

Es una institución cuyos rasgos característicos se encuentran en la antigüedad romana.

Cabe destacar que se pueden identificar dos clases de dictaduras: Una dictadura constitucional que es aquella que se ejerce por y dentro de los cauces de la ley y que no es otra cosa que una institución, y una dictadura inconstitucional que es aquella que se ejerce fuera de los cauces de la ley. Esta última, a diferencia de la anterior, no es una institución sino una situación de facto.

Veamos que dicen Secco y Baridon al respecto de la dictadura: *“El dictador era un magistrado que se elegía, en circunstancias de peligro excepcional, para sustituir a los cónsules, y al que se concedía por un tiempo ilimitado, una autoridad omnipotente.*

Los romanos recurrían a esa magistratura cuando un grave peligro, como una invasión o una guerra civil, amenazaban la seguridad del Estado. En esos momentos angustiosos la permanencia en el mando de los dos cónsules, con iguales facultades, podía ser un factor de discordia y debilidad si no se ponían de acuerdo sobre la manera de conjurar el peligro. Por tal razón, se les suspendía temporalmente en sus funciones y se elegía un jefe único, el dictador, al que se otorgaba un poder ilimitado, con facultades para adoptar cualquier resolución sin rendir cuentas a nadie.

En cierto sentido, la dictadura significaba una resurrección temporaria del poder real. Pero la autoridad absoluta ejercida por los dictadores no podía exceder de seis meses, y generalmente duraba menos, porque estos magistrados solían deponer sus poderes no bien se resolvía la emergencia que había motivado su designación³².

De acuerdo con las consideraciones iniciales, encontramos en la dictadura romana (en la magistratura) un tipo de dictadura constitucional, pues tanto su institución como su forma de operar, se regía por las mismas leyes romanas.

Se trató de una institución del derecho romano anterior al imperio.

“Mas que nada, la dictadura romana es aproximable, en lo que se refiere a la función, a las instituciones excepcionales previstas o puestas en práctica por muchos estados constitucionales modernos para superar un estado de emergencia, interno o externo, que no puede ser enfrentado de modo adecuado con los elementos constitucionales normales. Estas instituciones implican en general la concentración del poder en un órgano constitucional del Estado (habitualmente un órgano ejecutivo), la extensión del poder mas allá de

³² SECCO. Op. cit. pp. 32-34.

los límites ordinarios (por ejemplo, con la suspensión de los derechos de libertad de los ciudadanos) y la emancipación del poder respecto de los frenos y de los controles normales. Tales son los rasgos de la ley marcial y del estado de sitio, dirigidas a sobrellevar una crisis repentina y violenta, que implican un crecimiento extraordinario de los propios poderes del ejecutivo. Tal es también el conferimiento al ejecutivo de un poder legislativo de emergencia, como aquél previsto en el artículo 48 de la constitución alemana de Weimar...”³³.

Sobre dicho precepto (artículo 48 de la constitución alemana de 1919) manifiesta Schmitt: *“Según la sección 2 de este artículo, si en el Reich alemán se altera o pone en peligro gravemente la seguridad y el orden público, el presidente del Reich puede adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de la seguridad y el orden públicos, interviniendo en caso necesario con la ayuda de las fuerzas armadas”³⁴.*

La similitud entre las dictaduras constitucionales y las dictaduras inconstitucionales estriba en la concentración de poder en un individuo o en un grupo de individuos ante un panorama amenazador de intereses que se consideran defendibles a través de las facilidades que solo la concentración de poder puede brindarles. Las dictaduras inconstitucionales suelen ser despóticas.

Hablemos del Despotismo. *“Se habla de despotismo en dos acepciones diferentes. El primer sentido, el del despotismo oriental, se remite al pensamiento griego clásico y designa un régimen político marcadamente*

³³ Artículo de Mario Stoppino, “La Dictadura” en Diccionario de Política. Séptima edición. Tomo L-Z Editorial Siglo XXI editores. México DF. 1994. p. 493.

³⁴ SCHMITT Carl. La Dictadura. Editorial Alianza Editorial. Madrid España. 1999. p.257.

*monocrático que sería típico de Asia y también de África, y sustancialmente extraño a la cultura occidental*³⁵.

Charles Louis de Secondat, Barón de la Brede y Montesquieu, nos da la idea de lo que es el despotismo: *“Cuando los salvajes de Luisiana quieren fruta, cortan el árbol por su pie y la cogen, esto es el gobierno despótico.*

*El gobierno despótico tiene por principio el temor... Hallándose Carlos XII en Bender, y al encontrar cierta oposición en el senado de Suecia, escribió que enviaría una de sus botas para gobernar. Esta bota habría gobernado como un rey despótico*³⁶.

Encontramos que el gobierno despótico se distingue de cualquier otro dominio antidemocrático por su irracionalidad o brutalidad innecesaria, con el consabido fin de lograr el temor en aquellos a quienes se pretende someter.

El ejemplo que da el Barón sobre los nativos de la Luisiana nos parece poco veraz con las costumbres de un pueblo de cazadores y recolectores. Es probable que la idea del despotismo se manifieste de mejor manera en el ansia de los colonos europeos por poseer territorios aun a costa de vidas humanas.

El mismo Barón de Montesquieu nos da su idea de la génesis del despotismo: *“Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre los particulares. En la mayor parte de los reinos de Europa, el gobierno es moderado porque el príncipe, que tiene los dos primeros poderes,*

³⁵ STOPPINO, “La Dictadura”. Op. cit. p. 495.

³⁶ MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat El Espíritu de las Leyes. Op cit. Capítulos XIII y XIV. pp. 84 y 85.

*deja a sus súbditos el ejercicio del tercero. En Turquía donde los tres poderes están reunidos en la cabeza del sultán reina un terrible despotismo*³⁷.

De lo sentenciado por Charles de Secondat inferimos que al despotismo se llega con la concentración de las funciones del gobierno del Estado; particularmente en un individuo. Equivalente del absolutismo.

Tal idea de concentración de poder recuerda la figura de la Tiranía en Grecia; en los siglos X y IX la monarquía era la forma común de gobierno siendo el titular el Basileus.

Tirano y Rey fueron términos indistintamente utilizados para referirse al Basileus, sin embargo, a la primera se le dio la connotación del gobernante autócrata³⁸.

4.8 El Absolutismo

Veamos que dice Mario Stoppino sobre el tema:

“En la segunda acepción, despotismo, es prácticamente sinónimo de absolutismo, palabra con la cual se indican principalmente las monarquías ilimitadas que se instauran en Europa entre los siglos XVI y XVIII, en el contexto histórico de la formación del estado moderno. En la monarquía absoluta todo poder (legislativo, ejecutivo, judicial) esta concentrado formalmente en manos del soberano, que está libre de cualquier limitación jurídica, desligado de las leyes (legibus solutus)... Por otra parte, el monarca absoluto no se identifica en la figura del déspota oriental que nos legó la

³⁷ MONTESQUIEU. Op. cit. p. 169.

³⁸ ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA. University of Chicago, Oxford, Cambridge, London, Edinburg, Toronto and Tokio. Encyclopaedia Britannica INC. Volume 22. U.S.A. 1973. p. 451.

*tradición. El estilo del mando de los monarcas absolutos no es necesariamente brutal*³⁹.

El absolutismo consiste en una monarquía ilimitada que implica la concentración del poder en un solo individuo.

4.9 Reflexión

De la lectura de todas aquellas líneas se desprende que todas las formas tienen algo en común: el desprecio por la democracia.

Son solo grados de una misma forma de gobernar que ha perseguido a las comunidades humanas a través de los siglos, forma que denominaremos como antidemocracia.

Esta calamidad para la humanidad ha de ser plenamente identificada a fin de lograr su erradicación en pro del bienestar humano.

Confiamos en que la razón impere y nuestro país no termine el ciclo iniciado por los gobiernos recientes para transformarlo en una república orwelliana.

1. LA ANTIDEMOCRACIA EN LA LITERATURA

George Orwell

George Orwell, (seudónimo de Erich Arthur Blair) fue un escritor inglés nacido en Bengala en 1903, sirvió como policía imperial en la India durante su juventud, antes de partir a Europa para vivir en la pobreza primero en París después en Londres. Su carrera como escritor comenzó durante sus cátedras en colegios privados de Inglaterra adquiriendo reputación como un escritor crítico de los totalitarismos, en particular, el gobierno de Stalin en la URSS al

³⁹ STOPPINO, "La Dictadura". Op. cit. p. 495.

cual satiriza en su obra intitulada "Animal Farm" de 1945, misma que en nuestra lengua es conocida como "Rebelión en la Granja"

En la obra Orwell satiriza la revolución de octubre con una rebelión de animales en una granja inglesa cuyos principales líderes son cerdos caracterizados por una intelecto superior a los demás animales a los cuales hacen ver su situación servil para con los humanos. Los principales líderes son Napoleón (el cual es sátira de Iosif Visiariónovich Djugashvili conocido como Stalin) y Snowball (sátira de Lev Bronstein, conocido como Trotsky).

Una obra mas que plasma la forma antidemocrática en su máxima expresión (que es el totalitarismo) la encontramos en "1984"; una sociedad dominada por una forma de gobierno total cuya cabeza visible es el "Big Brother" una sociedad donde el simple pensamiento independiente es un delito (criminal) e incluso el pasado es manipulado para efectos de la ideología. El autor se ubica en una nación belicosa a la cual denomina Eurasia la cual se encuentra en constante guerra con otras naciones y llevando la guerra incluso contra sus mismos ciudadanos, el personaje central, "Winston Smith" Es un hombre común, no es un gran ideólogo ni un rebelde ni un revolucionario, es un hombre con gustos comunes a los de un hombre del siglo XX lo cual en una antiutopia como la que describe Orwell es un verdadero peligro para la sociedad establecida en Eurasia desde la ideología del "Big Brother".

La obra de Orwell tiene trascendencia en la medida de ser una imagen de lo que la antidemocracia puede conseguir en los espíritus humanos; en la actualidad la antidemocracia cabalga sin freno a través de las diversas naciones que constituyen la humanidad por lo que Orwell cobra relevancia en

la medida de la represión en diversos ámbitos a los que los humanos son sometidos.

“Incluso quienes no vivimos bajo un régimen totalitario somos manipulados y dirigidos, no solo por los órganos del poder sino por los medios de comunicación de la sociedad de consumo. La decadencia de la lengua hablada y de la memoria es un síntoma de esa sumisión”⁴⁰.

La opresión de la humanidad se ha logrado de mejor manera controlando sus instintos y preferencias, incluso controlando su pasado como Orwell lo describe en “1984” *“Las ventajas de la manipulación del pasado son obvias. Se asegura un dominio absoluto sobre la memoria individual y colectiva lo que permite configurar a voluntad la personalidad de los ciudadanos y de los pueblos”⁴¹*. La reflexión nos recuerda un ejemplo en los Estados Unidos de América *“El cuanto mas conocido de Jorge Washington de muchacho –lo del cerezo y aquello de no puedo decir una mentira- es una mentira. La historia por edificante que sea fue una mera fabulación de un librero llamado Mason Locke Weems. En 1800, un año después de la muerte de Washington escribió una biografía de éste que llenó de reconocidas ficciones para aumentar su atractivo”⁴²*.

Es de esta manera que incluso en nuestros años seguimos encontrando formas antidemocráticas que se han mimetizado con la supuesta democracia para disfrazar la opresión, situación de la cual hablaremos en un capítulo posterior.

6. EL ABSOLUTISMO INTERNACIONAL

⁴⁰ GARCÍA Gual Carlos en Orwell 1984, Reflexiones desde 1984. Editorial Espasa-Calpe. Madrid España. 1984. p. 17.

⁴¹ FERNÁNDEZ de la Mora Gonzalo en Orwell 1984, Reflexiones...p. 53.

⁴² ASIMOV Isaac. La Formación de América del Norte. Editorial Alianza Editorial. México DF. 1988. p. 218.

Como vimos, el absolutismo es una forma antidemocrática que consiste en la concentración de los poderes del Estado en una sola persona. Sin embargo hoy día esa concentración se ha ido refinando como la conjunción de los poderes del Estado para montar prácticas e imponer decisiones antipopulares. Un Estado Policiaco no es otra cosa que el dispositivo de la antidemocracia para subsistir. Por ende, en todas las antidemocracias analizadas vemos un Estado Policiaco.

La antidemocracia ha venido persiguiendo a la humanidad desde tiempos inmemoriales.

Es con los primeros imperios y sus conquistas como se ha venido agrediendo a los pueblos en una triste muestra de la afirmación de Plauto, *“homo homini lupus est”*.

Hoy día los Estados beneficiados del anárquico juego de la economía son quienes fomentan la existencia de antidemocracias y por ende, de estados policiacos. Para ejemplos tenemos a los Estados Unidos de América, efigie del absolutismo moderno, cuyo gobierno siempre bajo las órdenes de un selecto grupo de capitalistas, ha apoyado regimenes dictatoriales y derrocado gobiernos democráticos.

El conde de Rusell manifiesta: *“Estados Unidos controla hoy el 60 por ciento de los recursos naturales del mundo, aunque solo tenga el seis por ciento de la población mundial. Los minerales y los productos agrícolas de enormes regiones del planeta son propiedad de un puñado de hombres”*⁴³.

Las agresiones se han dado verbigracia apoyando el régimen de Hussein para acabar con la revolución islámica en Irán, el gobierno de Noriega en Panamá,

⁴³ RUSELL Bertrand. Antología. Llamamiento a la Conciencia Norteamericana”. Editorial Siglo XXI Editores. México DF. 1981. P.469

el derrocamiento de Salvador Allende y apoyo a la dictadura de Augusto Pinochet en Chile, el apoyo a la dictadura de los Somoza en Nicaragua, de los juntas militares de Argentina y demás países del cono sur y en general del orbe; México no es la excepción⁴⁴.

Así, el papel de las fuerzas armadas en Latinoamérica han tenido un papel preciso en las antidemocracias *“...Como parte de su estrategia para convertir a los militares latinoamericanos de la defensa del continente a la seguridad interior , entendiéndose por ello la guerra contra la población interna, Kennedy despachó una misión militar a Colombia...propuso reformas para que las fuerzas de seguridad pudieran ejecutar según las necesidades, actividades paramilitares, sabotaje y/o actividades terroristas contra conocidos exponentes del comunismo”*⁴⁵

Como sabemos, Colombia hoy día es campo de batalla, donde el combate al delito es pretexto para reprimir las demandas sociales pues a pesar de operativos militares y extradiciones, el narcotráfico no ha cedido en lo más mínimo⁴⁶.

Las nuevas directivas para sostener las antidemocracias ya se han hecho valer para nuestro país⁴⁷.

Los hechos muestran que el gobierno de los Estados Unidos solo apoyan un cierto tipo de democracia, la de arriba hacia abajo, un pensamiento en perfecta

⁴⁴ Según documentos desclasificados de la Agencia Central de Investigación de los Estados Unidos, Gustavo Díaz Ordaz, Fernando Gutiérrez Barrios y Luis Echeverría fueron reclutados como espías de esa corporación al servicio de aquel país. Artículo de Jefferson Morley en la revista Proceso número 1561 de 1 de octubre de 2006.

⁴⁵ CHOMSKY Noam. Estados Canallas. Editorial Paidós. Barcelona España. 2001. p. 91

⁴⁶ “Extradiciones Inútiles. La experiencia de Colombia indica que las extradiciones de narcotraficantes – alrededor de 600- no han logrado abatir el negocio de la droga en ese país...” Artículo de Sandra Bibiana Flores en Proceso numero 1578, 28 de enero de 2007. pp. 36-38.

⁴⁷ “Retomara Calderón experiencia de Colombia en lucha antinarco”. Adelanta el presidente electo de México que intercambiara experiencias con el mandatario colombiano Álvaro Uribe, en concreto en temas de seguridad pública y justicia penal. Sergio Javier Jiménez. El Universal. Miércoles 4 de octubre de 2006.

armonía con la doctrina del gobierno que excluye a los sin tierra y sin riqueza que ideó John Locke.

Solo a través del Estado Policiaco es que la antidemocracia puede continuar su infausto peregrinar por la humanidad.

El gobierno de ese mismo país ha creado una infraestructura policiaca de tal suerte que las libertades civiles pueden verse limitadas de forma repentina a la orden de grupos que desdeñan la democracia.

De acuerdo con el United States Code (compilación legislativa de aquel país similar a una ley orgánica), la presidencia se vale de dependencias (departamentos). Así, en su estructura de seguridad se encuentran el departamento de defensa (equivalente a las secretarías de la defensa nacional y de marina para nuestro país), departamento de justicia (equivalente a la procuraduría general de la república), departamento de seguridad nacional (Homeland Security de reciente creación fusión de veintidós agencias y que sería equivalente a un Sistema Nacional de Seguridad Pública) y la agencia central de investigación (equivalente al CISEN).

El ejército fuerza aérea y armada se encuentran bajo el mando del departamento de defensa y tienen su propio aparato de espionaje militar que es la agencia de seguridad nacional, distinta del consejo de seguridad nacional que actúa en la esfera civil bajo el mando del departamento de seguridad nacional mencionado, así como el servicio secreto el cual se encarga de la protección al presidente.

El buró federal de investigación (equivalente a la AFI) esta bajo el mando del fiscal general de los Estados Unidos y todos bajo el departamento de justicia.

Entonces encontramos que atrás del aparato represivo estadounidense se encuentra una elaborada red de espionaje civil y militar, la CIA, la agencia de seguridad nacional y el consejo de seguridad nacional.

No es desconocido el grave daño que los cuerpos represivos y de espionaje del mencionado país han ocasionado a diversas naciones del orbe.

Es ilustrador invocar nuevamente las palabras de Bertrand Rusell las cuales describen el absolutismo internacional en tiempos de Lindon B Johnson: "...Y ha cometido estos crímenes porque la razón de existir del gobierno de Johnson es mantener la explotación económica y la dominación militar de los pueblos sojuzgados por los magnates industriales y su brazo militar de Estados Unidos. La Agencia Central de Inteligencia, cuyo presupuesto es quince veces mayor que el que se destina a todas las actividades diplomáticas de Estados Unidos, esta complicada en el asesinato de jefes de Estado y conspira contra gobiernos independientes. Esta siniestra actividad tiene por objeto destruir a los dirigentes y a las organizaciones de pueblos que luchan por liberarse de la opresión política y económica norteamericana"⁴⁸.

En la actualidad, dicho país se ha militarizado en grados alarmantes poniendo en una situación de temor a los demás Estados del mundo bajo el pretexto del combate al terrorismo. Situación que es pantalla de una escalada de violencia en contra de cualquier forma, organizada o no, individual o colectiva, que obstaculice el neoliberalismo, la fase mas agresiva del capitalismo.

De forma constante y cada vez mas refinada, la antidemocracia ha evolucionado dejando una estela de gobiernos y pueblos agredidos. La

⁴⁸ RUSELL Bertrand. Antología. Op. cit. p. 475.

evolución va desde el esclavismo hasta el neoliberalismo y la sociedad de consumo.

La antidemocracia se ha valido de la fuerza del Estado para lograr su subsistencia, fuerza que denominamos Estado Policiaco.

CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA.- La mejor forma de definir a la democracia es a través de los ataques que sufre a lo largo de la historia:

La antidemocracia consiste en esa serie de ataques que sufre la democracia, es su antitesis. La antidemocracia se puede reflejar en el totalitarismo, las dictaduras, el absolutismo y el despotismo.

SEGUNDA.- El gobierno de los Estados Unidos de América es el principal representante del absolutismo internacional:

La conducta de los beneficiados por el sistema económico mundial hace que las directivas del gobierno de dicho país lleven al mundo a situaciones de opresión extrema y de indefensión superlativa.

CAPITULO IV

EL ESTADO POLICÍACO MEXICANO, FIN Y FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD EN MÉXICO

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Noción de Libertad. 3. Libertad Objetiva y Subjetiva en el pensamiento de Charles de Secondat. 4. Opinión personal sobre la libertad. 5. La libertad en el derecho positivo mexicano. 6. Las Fuerzas Armadas.

7. Sistema Nacional de Seguridad Pública Manifestación del Estado Policiaco.

8. Manifestación del absolutismo en México. 9. Crítica a los proyectos de reformas en materia penal propuestos por el ejecutivo. 10. Propuesta para mejorar el combate a la delincuencia. 11. Consideraciones Finales.

1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo esta dedicado al Estado Policiaco mexicano en particular.

Se encuentra compuesto de nueve temas que tratan sobre: la libertad; la libertad objetiva y subjetiva en el pensamiento de Secondat; opinión personal sobre la libertad; la libertad en el derecho positivo mexicano; las fuerzas armadas; sistema nacional de seguridad pública; manifestación del absolutismo en México; critica a los proyectos de reformas en materia penal y propuesta para mejorar el combate a la delincuencia.

La libertad es un tópico a tratar por los primeros cuatro temas. La razón de extendernos en el estudio de la libertad es en la medida de la importancia que tiene la misma en materia de seguridad por cuanto a que la función de seguridad tiende a restringirla no siempre con motivos precisamente constitucionales.

El tema quinto está dedicado al estudio de las fuerzas armadas; tema polémico y trascendente para el trabajo recepcional en la inteligencia de que un Estado Policiaco con frecuencia se vale del empleo de sus fuerzas de mayor despliegue y capacidad represiva como lo son el ejército, fuerza aérea y armada.

El sistema nacional de seguridad pública es tratado en el tema sexto y es donde reestablece el vínculo entre el Estado mexicano y el Estado Policiaco por las inconstitucionalidades que a lo largo del tema se demuestran.

El sexto tema se dedica a una disertación sobre el sistema político mexicano y su mutación en un sistema político de tipo absolutista. Las aseveraciones que ahí se vierten se encuentran sustentadas por información de carácter hemerográfico que puede ser asequible a cualquier investigador y que constata en los hechos nuestras conclusiones.

El tema séptimo consiste en una crítica al proyecto de reformas en materia penal enviado por el titular del ejecutivo al congreso. Una tesis que hable de seguridad no puede dejar de observar y criticar proyecto alguno que se encuentre estrechamente relacionado con la seguridad por lo que se hace una serie de observaciones que no tienen otra intención que la de mejorar la situación de la seguridad en México.

Para el último tema dejamos la personal propuesta para mejorar el combate a la delincuencia. Tal propuesta se basa no sólo en observaciones generales sino también en criterios internacionales aplicables a la materia y que no podemos dejar de reiterar.

El método inductivo se puede notar en lo concerniente al tema del sistema nacional de seguridad pública por cuanto a que se toman elementos empíricos

y fácilmente asequibles como lo son las disposiciones normativas mismas y partiendo de las mismas se llega a la generalidad demostrándose cuestiones de inconstitucionalidad.

El método deductivo también se encuentra presente y es una constante en la mayoría de los temas pues se parte de cuestiones generales para llegar a cuestiones en específico. Desde luego que no por colmarse ciertos puntos de deducciones se pueda tener el riesgo de que se trate de meras conjeturas, desde luego que no, por el contrario todo puede ser comprobado con los hechos y cifras que hacen la conexión lógica de nuestras afirmaciones con la realidad.

Para el desarrollo del capítulo recurrimos a la legislación, jurisprudencia, información documental, periodismo y criminología para demostrar la identidad del Estado Mexicano con un Estado Policiaco cuestión que como mencionamos es demostrable y acreditable a la luz de los métodos usados y con los instrumentos que a la mano tuvimos. Autores como Juan Ramírez Marín y Martín Cruz Barrón con sus obras en materia de seguridad fueron de gran ayuda para tener confianza en los resultados obtenidos.

La finalidad del capítulo no fue otra que estar en condiciones de proponer una solución al problema central de la inseguridad que si es bien combatida podremos hablar de una nación pacífica al margen de violaciones a las garantías constitucionales y al marco normativo.

De este capítulo logramos evidenciar que el Estado Mexicano se caracteriza como un verdadero Estado Policiaco a la luz de los diversos acontecimientos jurídicos, políticos y sociales recientes que desde luego se encuentran

revestidos por un marco normativo que viola sobremanera nuestra ley fundamental.

2. NOCIÓN DE LA LIBERTAD

Primero trataremos de definir a la libertad para efectos prácticos pues sabemos que no es una tarea sencilla.

Así, los autores del diccionario Espasa Calpe entienden por libertad: "*Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar*"¹.

La complejidad del tópico nos hace recurrir a autores de la ciencia política, en particular del barón de Montesquieu.

3. LA LIBERTAD OBJETIVA Y SUBJETIVA EN EL PENSAMIENTO DE CHARLES DE SECONDAT

El maestro de la Cueva en su "Idea del Estado" identifica dos tipos de libertades en los escritos del Barón de Montesquieu, una libertad en sentido objetivo y otra libertad en sentido subjetivo. Así, para Charles Louis de Secondat, la libertad objetiva se manifiesta de la siguiente manera "*En un Estado, es decir, en una sociedad en la que hay leyes, la libertad solo puede consistir en poder hacer lo que se debe querer y en no estar obligado a hacer lo que no se debe querer*"². Consideramos la noción de Montesquieu acorde al criterio jurídico de lo que es la libertad, la libertad en el mundo del deber ser.

La libertad en sentido subjetivo es lo que el mismo Montesquieu denomina libertad política; de este modo, nos dice que: "*La libertad política de un*

¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Op. cit. p. 374.

² MONTESQUIEU. Op. cit. p 167.

*ciudadano depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que tiene cada uno de su seguridad. Y para que exista la libertad es necesario que el gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro*³. Tal libertad es la que guarda una íntima relación con este trabajo en el cual pretendemos dilucidar el panorama de la seguridad de la sociedad así como de su gobierno.

4. OPINIÓN PERSONAL SOBRE LA LIBERTAD.

De acuerdo con la seguridad en sentido objetivo, que es por así decirlo de carácter material. Entonces nos surgen las interrogantes de ¿Qué es lo que se debe querer? y ¿que es lo que no se debe querer? Si el deber se deduce de lo que las leyes mandan o prohíben entonces estaremos constreñidos a que será el legislador quien nos de la libertad. Situación que no deja de ser lesiva para la libertad misma, por ende, la libertad legislativa es una libertad normativa y por ende, limitada.

Por este motivo es que pensamos que la libertad no ha de ser necesariamente encontrada en las leyes sino en los fines de las mismas, cuestión que es trascendental al terreno de la ciencia jurídica y materia de la filosofía del derecho.

Es muy probable que lo que se deba querer sea hacer “lo correcto” entendiendo a “lo correcto” (siguiendo a Rusell) como lograr una mayor influencia de lo bueno sobre lo malo o bien una menor influencia de lo malo

³ MONTESQUIEU. Op. cit. p. 169.

sobre lo bueno⁴. Viene de nuevo el problema de la elección, ¿Qué es lo bueno? Y ¿Qué es lo malo?, el conde de Rusell nos da una respuesta. Se puede delimitar lo bueno a la satisfacción de un deseo, Vg. es bueno lo que satisface mi deseo. Desde luego que el deseo de uno puede ser lo que otro no desea, estamos ante un conflicto de intereses. Rusell manifiesta que algunas parejas de deseos son compatibles o compasibles y otras incompatibles, así afirma que *“un número de deseos son compasibles cuando todos ellos se pueden satisfacer por el mismo estado de cosas; cuando no son compasibles los llamo incompatibles”*⁵. Y concluye diciendo que *“Los deseos correctos serán aquellos que sean capaces de ser compasibles con tantos deseos diferentes como sea posible. Los deseos incorrectos serán aquellos que solo se pueda satisfacer frustrando otros deseos”*⁶.

Con las palabras del conde de Rusell y del barón de Montesquieu podemos encontrar una libertad no solo normativa sino material, una libertad humana.

Para lograr una noción “libre” de la libertad (entendiendo la noción libre de la libertad como sin ataduras a la noción de deber legislativo) hemos de despejar al deber de la noción de libertad. No queremos decir que son independientes uno de otro sino solo anteponiendo la libertad al deber, la libertad es anterior a la norma, la norma solo la ratifica y protege.

Lo que se debe querer sustituido por lo que sea correcto entendiendo lo correcto como la satisfacción de la mayor cantidad de deseos con un mismo estado de cosas.

⁴ RUSELL Bertrand. Sociedad Humana Ética y Política. Editorial Altaya. Madrid España. 1998. p. 52.

⁵ RUSELL. op. cit. p. 61.

⁶ Idem.

Es entonces que encontramos la libertad en el contexto del bien común, el criterio que resuelva de forma lógica lo que es bueno para todos tendrá validez universal. Una vez conseguida la libertad (esto con el criterio de la satisfacción de varios deseos con una misma situación) le secunda el deber quedando así a salvo de la posible esclavitud del legislador. La libertad se encuentra en el mundo del ser. Como corolario decimos que la libertad no es otra cosa que la facultad para establecer fines y de elegir los medios para lograrlos.

5. LA LIBERTAD EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

La vamos encontrar consagrada en varios preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las garantías de los gobernados

El maestro Burgoa entiende por libertad en general a: *“la cualidad inseparable de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir los fines y de excogitar los medios respectivos que mas le acomoden para el logro de su felicidad”*⁷.

En el aspecto histórico jurídico de la libertad se hace consistir esta en la evolución de las relaciones entre los gobernantes y los gobernados.

Si bien las facultades para crear relaciones entre los particulares, es decir, interacción de la más diversa índole en la vida cotidiana (existiendo con ello una cierta autonomía personal) se encontraban al margen de cualquier ingerencia de la autoridad, no es menos cierto que la autoridad no encontraba obstáculo alguno para interferir en dichas relaciones.

⁷ BURGOA Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. 1985, Décimo novena edición. Editorial Porrúa. México DF. 1985 p. 304.

A partir de la revolución francesa es que se idean y consagran preceptos que constituyen un valladar entre los intereses de los gobernantes y los intereses de los gobernados. *“La libertad individual como elemento inseparable de la personalidad, se convirtió pues en un derecho público cuando el Estado se obligó a respetarla”*⁸;

Es así que surgen las garantías del gobernado las cuales son todas en si la libertad jurídica misma. Son vivencias mismas de los pueblos como conquistas frente al poder. Eso es la libertad jurídica y también material.

Nuestra constitución política consagra libertades específicas para efectos de una protección eficiente en atención a la pluralidad de actividades que desempeña la humanidad. Así encontramos a la libertad de trabajo (artículo 5º constitucional), libertad de expresión de las ideas (artículo 6º constitucional), libertad de imprenta (artículo 7º constitucional), derecho de petición (artículo 8º constitucional), libertad de reunión y asociación (artículo 9º constitucional), libertad de posesión y potación de armas (artículo 10 constitucional), libertad de transito (artículo 11 constitucional), libertad religiosa (artículo 24 constitucional), libertad de circulación de correspondencia (artículo 25 constitucional), libertad de concurrencia (artículo 28 constitucional).

Las mencionadas garantías denominadas como garantías de libertad no implica que las demás garantías, las de igualdad, las de propiedad, seguridad jurídica y sociales no lo sean también de libertad pues su existencia jurídica-formal es en atención a una limitación al actuar de la autoridad.

⁸ BURGOA Ignacio. Op. cit. p. 309.

Como sabemos, las libertades conquistadas están plasmadas en el derecho positivo con la finalidad de lograr su ejercicio efectivo beneficiando con ello a la humanidad.

Y sin embargo pensamos que es motivo de crítica el hecho de que su creación no siempre lo fue en la medida del bien común; incluso, el hecho de que su consagración formal termine por beneficiar a ciertos intereses que no son precisamente los de los gobernados.

Burgoa esgrime argumentos que ilustran la benevolencia de la consagración formal de las libertades: *“Ahora bien, si una persona, por las circunstancias fácticas en que se encuentre dentro de la realidad socio-económica y cultural en que viva, no esta en condiciones de desplegar su derecho libertario, no por ello debe dejar de ser un titular... No debe confundirse el derecho público subjetivo con su ejercicio real”*⁹. Nada menos cierto, gozamos de libertades por el simple hecho de ser; no obstante, un derecho que no se puede ejercer es un derecho que no existe.

El pensamiento de Federico Engels nos da una clara visión de lo que queremos referir en el contexto de una libertad específica como lo es la libertad de trabajo: *“Pero para contratar se necesita gentes que puedan disponer libremente de su persona, de sus acciones y de sus bienes y que gocen de los mismos derechos. Crear esas personas libres e iguales fue precisamente una de las principales tareas de la producción capitalista”*¹⁰.

La crítica en cuanto a la creación de las libertades y su fijación en la ley, cuyos trazos los encontramos con la revolución francesa y se hace consistir en que la

⁹ Ibidem. P. 310.

¹⁰ MARX Karl y Engels Fredrerich. Obras Escogidas, El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Editorial Progreso, Moscú URSS. S.A. p. 532.

ideología liberal que trazó la nueva relación entre gobernantes y gobernados tenía como fin el libre juego económico, fuera de cualquier control o restricción; en ese entonces, de los monarcas.

La creación de libertades tuvo motivos económicos, no sociales. Así en Inglaterra, las limitaciones al Rey Juan Sin Tierra que concluyeron con una autonomía en sus feudos, se dio por motivos económicos, nunca libertarios.

La libertad personal sólo puede ser restringida cuando se cumplan los requisitos que la ley establece. Estamos en el campo del derecho penal. En la comisión de delitos, sea sin flagrancia o en flagrancia.

Así, el segundo párrafo del artículo 14 constitucional determina que: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas de conformidad al hecho”.

Como complemento encontramos dispositivos del artículo 16 de la misma constitución: “No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y que existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.” Este último regula la privación de la libertad sin flagrancia.

Encontramos que para que una persona sea privada de su libertad sin flagrancia se deben cubrir los siguientes requisitos:

1. Denuncia o querrela.
2. Orden de aprehensión.

3. Librada por autoridad judicial competente.
4. Que se trate de un delito que amerite privación de la libertad.
5. Datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad que obrarán en la averiguación previa.
6. Que el Ministerio Público solicite dicha orden.

Existe una excepción para la privación de la libertad sin flagrancia omitiendo la orden de aprehensión, dicha excepción la establece el quinto párrafo del artículo estudiado el cual reza: *“Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder”*.

Entonces, para que una persona pueda ser privada de su libertad sin flagrancia al margen de la orden de aprehensión, se requiere que se trate de un caso urgente el cual se constituye de la siguiente manera:

1. Se trate de un delito grave.
2. Riesgo fundado de que el indiciado evada la justicia.
3. No se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia.

El cuarto párrafo del mismo artículo establece las reglas para la privación de la libertad en flagrancia: *“En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta con la misma prontitud, a la del ministerio público”*.

La flagrancia consiste en sorprender a un individuo en la comisión de un delito.

Fuera del campo del derecho penal encontramos otras formas de privar de la libertad a una persona de su libertad, desde luego que a través de determinaciones judiciales, esta vez del derecho civil.

Una manera mas de privar legalmente a una persona de su libertad es cuando se hecha mano de una medida de apremio librada por un juez civil para hacer efectivas sus determinaciones, así el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que: *“Los jueces para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz”*:

Y en su fracción IV determina: “El arresto hasta por treinta y seis horas”.

Es decir, un juez civil cuenta con facultades para mandar arrestar a aquel que rehuse cumplir con una orden en la secuencia del proceso.

Otra posibilidad de privación legal de la libertad la encontramos en las correcciones disciplinarias que establece el artículo 62 del mismo código de procedimientos civiles para el distrito federal: *“Se entenderá por corrección disciplinaria”* y su fracción IV *“Los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un término de seis horas”*.

En el campo del derecho administrativo también existen formas de privar legalmente de la libertad a una persona en el cumplimiento de las leyes administrativas y reglamentos de policía. Es lo que abordaremos en lo que atañe a la policía administrativa.

Así, en el artículo 21 de nuestra constitución política en lo referente al tópico, en su primer párrafo establece que *“...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y*

seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas..."

De este modo, vemos que la libertad personal se puede ver restringida a través del arresto, la detención, la aprehensión, reaprehensión y las penas privativas de la libertad.

Juan Ramírez Marín, y en el contexto de la libertad en relación con la policía y la seguridad, manifiesta lo siguiente: *"La seguridad pública es la actividad principal de la policía; es una función estatal limitadora de las garantías individuales en estricto sentido y, tal vez, también conculcadora de la seguridad jurídica que evidencia una clara contradicción"*¹¹.

Siguiendo la secuencia de ideas de la tesis, es la policía la que tiene de primera mano la tarea de privar de la libertad.

6. LAS FUERZAS ARMADAS

Podemos traer a colación la idea de Herbert Spencer para quien la sociedad puede equipararse a un organismo vivo, y como tal, posee defensas. Así, la defensa interna que tiene este organismo sería la policía. Acoplándolo al terreno del derecho positivo mexicano, es decir, la constitución y las leyes, en particular la ley orgánica de la administración pública federal, dicha tarea estaría encomendada a la Secretaría de Seguridad Pública y la correspondiente Policía que sería la Policía Federal Preventiva.

Siguiendo la analogía de Spencer, la defensa exterior se encontraría restringida al ejército, fuerza aérea y armada.

¹¹ RAMIREZ Marín Juan. Op. Cit. p. 21.

Como podemos notar, el Sistema Nacional de Seguridad incluye a elementos del Ejército y Armada en flagrante violación a la constitución, a la ley orgánica de la administración pública federal y las correspondientes leyes de dichas instituciones.

Recordemos que el ejército solo puede desempeñar actividades directamente relacionadas con la disciplina militar. Así el artículo 129 de la constitución establece que: *“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar...”*

Si bien es cierto que el presidente de la republica en su calidad de tal y en su calidad de comandante supremo de las fuerzas armadas puede disponer del ejercito, fuerza aérea y armada de acuerdo con la fracción VI del artículo 89 de la constitución, no es menos cierto que ha de hacerse con arreglo a la constitución. Cuestión que es pasada por alto incluso por la Ley Orgánica del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos en la fracción II del artículo 1º donde se le atribuye al ejército y fuerza aérea garantizar la seguridad interior.

En congruencia con la constitución y a *contrario sensu*, las fuerzas armadas solo pueden maniobrar cuando es tiempo de guerra, y observando el derecho positivo mexicano, la fracción XII del artículo 73 de nuestra constitución establece que tiempo de guerra será cuando el congreso emita una ley en tal sentido.

En la actualidad no existe ley de guerra alguna vigente, por lo que se desprende que nos encontramos jurídica y materialmente en tiempo de paz, dejando a las fuerzas armadas las funciones que en este caso le corresponden de acuerdo con el artículo 129 antes transcrito.

De este modo, si el presidente de la república no puede decidir arbitrariamente sobre que es lo que pueden o no hacer las fuerzas armadas, tampoco lo puede hacer el secretario de seguridad pública por mas facultades que le de la investidura de presidente del consejo del sistema nacional de seguridad pública.

Por ende, los secretarios de la defensa nacional y de marina solo pueden mantenerse en lo que atañe a las facultades que les conceden sus respectivas leyes orgánicas que no es otra cosa que ceñirse a la disciplina militar y no a funciones de seguridad publica por tres razones:

Primero, porque carecen de facultades constitucionales y legales; Segundo, porque dichas atribuciones ya están encomendadas a la secretaria de seguridad pública como preventivas de conductas criminales y otras antisociales; Tercero, porque la facultad de investigar y perseguir el delito ya esta encomendada al ministerio público como lo dispone el artículo 21 constitucional.

No obstante lo anterior, tenemos los siguientes criterios de los máximos tribunales del país en el cual se manifiesta una cuestión delicada en la medida de la destrucción del orden jurídico nacional.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 34/2000

Página: 550

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. LA DETERMINACIÓN DE CUÁLES SON SUS FUNCIONES, EXIGE EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN Y, POR LO MISMO, LA COMPRENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE. Para determinar cuáles son las funciones que puede desempeñar el instituto armado, integrado por esos cuerpos, es preciso atender al estudio sistemático de la Constitución en la que destacan las garantías individuales consagradas en el título primero y, en especial, la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, en cuanto a que no puede molestar a las personas sino por autoridad competente; de lo que se sigue que toda autoridad, especialmente tratándose de seguridad pública, tiene dos claras limitaciones, a saber: no vulnerar dichas garantías y no rebasar las atribuciones que las leyes le confieren. Dentro de este marco es preciso que la solución de ese problema se haga conforme a la aplicación del derecho y su estricto acatamiento, que deben respaldar todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, encontrando una fórmula equilibrada que suponga necesariamente la existencia y eficacia de mecanismos de defensa en favor de los gobernados, para así prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular, cuando ello sucede en el delicado campo de la seguridad pública interior.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXV/96), se publique como jurisprudencial, con el número 34/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 38/2000

Página: 549

EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN). La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con

la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en

las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXIX/96), se publique como jurisprudencial, con el número 38/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 37/2000

Página: 551

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. PUEDEN ACTUAR ACATANDO ÓRDENES DEL PRESIDENTE, CON ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CUANDO SIN LLEGARSE A SITUACIONES QUE REQUIERAN LA SUSPENSIÓN DE AQUÉLLAS, HAGAN TEMER, FUNDADAMENTE, QUE DE NO ENFRENTARSE DE INMEDIATO SERÍA INMINENTE CAER EN CONDICIONES GRAVES QUE OBLIGARÍAN A DECRETARLA. El artículo 89, fracción VI, de la Constitución faculta al presidente de la República a utilizar al instituto armado para salvaguardar no sólo la seguridad exterior del país, sino también la interior lo que, de conformidad con el artículo 16 del propio ordenamiento, exige fundar y motivar una decisión de tanta trascendencia. Por estas razones las fuerzas armadas están constitucionalmente facultadas para actuar,

acatando órdenes del presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto - previstos por el artículo 29 constitucional- se produzca una situación que haga temer fundadamente por sus características que, de no enfrentarse de inmediato, sería inminente precipitarse en alguna o todas esas graves situaciones. En este supuesto, al no decretarse la suspensión de garantías, ante alternativas viables de solucionar pacíficamente los conflictos o que por no llegar éstos a la gravedad que supone el texto constitucional, o por algún otro motivo, se prevea que podrán controlarse con rapidez, se deberá cuidar escrupulosamente que se respeten las garantías individuales, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actúe del modo especificado.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVIII/96), se publique como

jurisprudencial, con el número 37/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 36/2000

Página: 552

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTÍAS, ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBERÁN ESTAR SUJETOS, CON ESTRICTO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES. Del estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129, de la Constitución, así como de los antecedentes de este último dispositivo, se deduce que al utilizarse la expresión "disciplina militar" no se pretendió determinar que las fuerzas militares sólo pudieran actuar, en tiempos de paz, dentro de sus cuarteles y en tiempos de guerra, perturbación grave de la paz pública o de cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, fuera de ellos, realizando acciones para superar la situación de emergencia, en los términos de la ley que al efecto se emita. Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en

tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo “por sí y ante sí”, sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVII/96), se publique como jurisprudencial, con el número 36/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Abril de 2000

SEGURIDAD PÚBLICA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA EN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL. La interpretación gramatical y causal teleológica de la adición del artículo 21 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, en cuanto dispone la coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en un Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleva a la conclusión de que el precepto no excluye a ninguna autoridad que, de acuerdo con sus atribuciones, tenga alguna relación con ella y que su propósito es lograr una eficiente coordinación entre todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, para lograr dicha seguridad pública en todas sus dimensiones, entre ellas, enfrentar con mayor capacidad la delincuencia organizada. El Consejo Nacional de Seguridad Pública es una instancia consultiva que no usurpa facultades constitucionales, ni legales, de ninguna autoridad; por ello, no existe razón para considerar como violatoria del numeral 21 de la Ley Fundamental, la participación de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como lo ordenan las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de

diciembre de 1995, tomando en consideración, además, que las leyes orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada, señalan, dentro de sus atribuciones, numerosas funciones relacionadas con la seguridad pública, por lo que la participación en el referido consejo, de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, quienes dirigen esos cuerpos, se justifica, puesto que aun cuando no tengan funciones ejecutivas, tendrán que examinar, programar y tomar decisiones sobre todos los aspectos de la seguridad pública.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXX/96), se publique como jurisprudencial, con el número 39/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Al respecto, se pronuncia el profesor Barrón de la siguiente manera: “De este modo las fuerzas armadas realizan hoy acciones y funciones policiales. A su vez, esta subordinación ha hecho que las fuerzas armadas participen en la lucha política interna de México contraviniendo el artículo 129 constitucional.

Para lograr la transgresión del citado artículo, el dictador sexenal Ernesto Zedillo ordeno a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que legitimara la participación de las fuerzas armadas en actividades vinculadas ala seguridad pública. Para tales efectos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió cinco tesis jurisprudenciales con las cuales se sustenta que las fuerzas armadas puedan auxiliar civiles”¹².

Estamos de acuerdo en la situación de que se ha de disponer de la totalidad de la fuerza del Estado ante una situación que así lo amerite, pero siempre siguiendo los dispositivos constitucionales los cuales impiden una situación de dictadura irracional con fines eminentemente políticos. Se han de invocar las instituciones de supresión de garantías, ley de guerra o auxilio a la autoridad civil local para disponer de las fuerzas armadas¹³. No obstante, los máximos tribunales del país dicen que no es necesario, violando con su decisión, la constitución misma.

La excepción hecha por nuestros tribunales es el auxilio a la autoridad civil. No obstante, en la práctica, la actual administración federal pasa por alto la constitución y el criterio jurisprudencial anterior inmediato transcrito. Se hizo un despliegue de tropas por diversos estados de la república mexicana con el fin de combatir el narcotráfico y crimen organizado en general, dando como resultado la captura de algunos narcotraficantes; sin embargo, nunca se hizo petición alguna de las autoridades administrativas civiles de los diversos estados para que intervinieran las fuerzas federales y menos aun, la autorización de los congresos locales como lo marca la Constitución Política de

¹² Barron. Op. cit. p. 251.

¹³ Artículo 29; artículo 73 en sus fracciones XII y XIII; artículo 89 en sus fracciones VI y XIII y 119 de nuestra constitución política. Cabe destacar que para el caso de este ultimo artículo, para el caso de disturbio interno se ha de echar mano de los cuerpos policíacos y para caso de invasión del ejército.

los Estados Unidos Mexicanos y las constituciones locales. En todo caso, el auxilio debió darse por parte de la Policía Federal Preventiva, nunca por el ejército¹⁴.

No es velado el hecho que el adiestramiento de las fuerzas armadas es muy distinto al de las fuerzas civiles de seguridad pues aquellos poseen una disciplina de tipo castrense que no guarda relación alguna con la prevención del delito ni con la readaptación del delincuente.

Así el artículo 1 bis de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea establece lo siguiente:

“El servicio de las armas exige que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal, el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía de la Nación, la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”.

De igual manera el segundo párrafo de la fracción I del artículo 4 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México Dispone que: *“...El personal naval cumplirá con dignidad su deber y evitará, en el ejercicio del mando, que se actúe con despreocupación y tibieza o en pugna con el verdadero espíritu de la profesión que supone lealtad, obediencia, valor, audacia, desinterés y abnegación, y...”*

Así mismo, el artículo 20 del referido ordenamiento determina que: *“En caso de agresión, quien ejerza el mando repelerá los ataques con todos los medios*

¹⁴ “En duda la constitucionalidad de retenes militares, ministros... Los ministros José Ramón Cossío Díaz, Genaro Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero plantearon ayer infructuosamente a sus compañeros la necesidad de que el máximo tribunal estableciera si las pruebas obtenidas por el ejército mexicano, en retenes con ciertas características, tienen o no eficacia probatoria en un juicio penal”. Nota de Jesús Aranda en La Jornada. Miércoles 18 de abril del 2007. página 5.

disponibles; infundirá a sus subalternos el ánimo y el entusiasmo necesarios, y evitará o reprimirá los actos que puedan originar desmoralización”.

Sacrificio y abnegación son principios de la disciplina castrense. Las normas exigen incluso un actuar extremo en el cumplimiento de las ordenes, aunado a la capacidad en armamento y superioridad táctica encontramos un desbalance real cuando las fuerzas armadas entran en el campo de la seguridad pública.

La operatividad de tales normas tiene una razón de ser.

El actuar enérgico de tales dispositivos se da en un panorama bélico, ante personal de la misma naturaleza como lo puede ser un ejército extranjero pero nunca ante civiles como lo es el delincuente.

Los acontecimientos nos dan la razón en los que se muestra al ejército enfrentando a supuestos narcotraficantes con toda la fuerza bélica que poseen con mas ánimo de poner fin a sus vidas que de detenerlos y ponerlos a disposición del ministerio público para iniciar la correspondiente averiguación previa que es como debe ser.

El delincuente no es un enemigo al que hay que eliminar sino un individuo que ha de ser readaptado a la sociedad.

Por ende, el uso de las fuerzas armadas no es lo más adecuado para el combate a la delincuencia. ¿Habrà otra razón entonces para su despliegue?

A fin de cuentas, las decisiones son siempre autoritarias y unilaterales.

Así Duverger precisa que: *“El Estado finalmente dispone de la mayor fuerza material para hacer ejecutar sus decisiones; de esta manera encontramos a la policía y al ejército”¹⁵.*

¹⁵ DUVERGER Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ediciones Ariel. Traducción de Isidro Molas, et al. Barcelona España. 1970. p. 48.

7. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MANIFESTACION DEL ESTADO POLICÍACO

Al establecer que el secretario de seguridad pública será el presidente del consejo hace quedar en una situación de subordinación al ejército y a la armada.

El problema ya no está solo en que a pesar de que la constitución coordina a las dependencias de la administración pública federal, se pone a una por encima de otra como lo es la secretaría de seguridad pública por encima de la secretaría de la de defensa nacional y de marina sino que además deja al ejército fuerza aérea y armada bajo el mando de la policía es decir, al ejército en labores de seguridad.

Si bien es cierto que las fuerzas armadas participan en la seguridad pública en la medida de la prevención del siniestro que amenace al pueblo o a atemperar los efectos de la presencia de ese siniestro, no es menos cierto que la misma seguridad ya se encuentra delimitada y sistematizada además de que la prevención o atemperamiento del siniestro se limita a las amenazas externas.

De este modo, la seguridad pública se encuentra delimitada a la secretaría de seguridad pública de acuerdo con la ley orgánica de la administración pública federal, la seguridad nacional frente a amenazas internas a la secretaría de gobernación y la defensa de la soberanía a cargo del ejército, fuerza aérea y armada. Cualquier desperfecto desquicia el sistema constitucional que rige al Estado pues ya nada impide que una institución desempeñe las funciones de otra.

Esto da pie a que el ejército pueda patrullar las calles e investigar delitos. Situación que en los últimos años se ha venido dando.

Así lo podemos inferir de las siguientes palabras: *“Así en 1998 se formó la PFP integrada por la policía federal de caminos (PFC), una brigada militar del ejército mexicano y los cuadros formados en el CISEN mismos que se integraron a la coordinación de inteligencia de prevención”*¹⁶.

La cuestión no es nueva, las fuerzas armadas han participado de manera diversa en labores policíacas en la historia de nuestro país, en muchos casos por cuestiones políticas en franco desprecio por la soberanía, las instituciones, la seguridad y en general por el bien común.

Recordemos como el catorce de enero de dos mil cinco, tropas del ejército mexicano ocuparon el reclusorio de “La Palma” ante la situación de corrupción que llevo a la renuncia del director de los penales federales y al arraigo del director del penal ocupado.

Lo anterior nos hace inferir que estamos en una situación de estado Policíaco la cual es una manifestación de la antidemocracia, del absolutismo.

8. MANIFESTACION DEL ABSOLUTISMO EN MEXICO

Ese es el panorama actual, un desarrollo en materia de seguridad que contrasta con el discurso oficial. La imposición de decisiones antipopulares respaldadas por el despliegue de seguridad estatal, del actuar del Estado Policíaco.

Como vimos en lo referente a la Seguridad Pública, la función de seguridad pública se ha venido distorsionando. Con ello no queremos decir que antes de las actuales reformas en materia de seguridad pública, no hubiera dejos de un Estado Policíaco.

¹⁶ GARCÍA Luna Genaro. *¿Por qué 1661 Corporaciones de Policía no Bastan?* S/E. México DF. 2006. p. 43.

Lo que intentamos decir es que la pretendida mejoría en los sistemas de seguridad para la prevención y combate al delito no tiene un trasfondo social, no se origina en el vínculo con la sociedad.

Genaro García Luna manifiesta algo evidente ratificando el anterior comentario: *“Una sociedad saludable, con seguridad pública y certidumbre jurídica, es una sociedad con crecimiento de oportunidades de desarrollo tanto colectivo como individual, pero los vicios y las limitaciones en estas áreas se traducen en forma casi inmediata en decisiones que limitan o anulan el desarrollo económico, ya que se trata de los factores más sensibles a la preocupación de los contribuyentes e inversionistas que son –cualquiera que sea la teoría económica del Estado- los patrocinadores y promotores del desarrollo económico”*¹⁷.

El hoy secretario de seguridad pública hace ver algo muy cierto, el reclamo de seguridad solo se escucha cuando afecta al capital.

García Luna manifiesta que la delincuencia rebasó a la ley por diversas circunstancias; algunas de ellas fue la escasa preparación de las corporaciones policiacas, el uso de la tecnología por parte de los delincuentes, la infiltración del crimen organizado en las fuerzas del orden y el acercamiento de la sociedad al delito.

Ejemplo de este último problema se manifiesta en las llamadas narcotiendas, o en los secuestros donde participan familias completas. Es por ello que, así como se ha dado una escalada de delitos desde los años setenta, también se ha dado un rápido avance en materia de las fuerzas del orden en la última década del siglo veinte. Sin embargo no podemos olvidar que tal progreso de

¹⁷ GARCÍA Luna Genaro. Op. cit. p. 19.

las fuerzas de seguridad es atento al reclamo del capital, no precisamente de la sociedad.

Aunado a los esfuerzos internos por reforzar los cuerpos de seguridad, existe la tendencia cada vez mayor a permitir la intervención policiaca de los Estados Unidos. En particular, en lo que se refiere al combate al narcotráfico y lavado de dinero.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos posee una dependencia conocida como la Drug Enforcement Agency la cual tiene como misión colaborar con gobiernos extranjeros en el combate al narcotráfico y en México posee oficinas en la Ciudad de México, Guadalajara, Hermosillo, Mazatlán, Merida y Monterrey.

El actuar de tal dependencia no es muy claro. Lo que es un hecho es que cualquier colaboración de las autoridades policíacas mexicanas con tales autoridades estadounidenses es ilegal por cuanto que viola la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Procuraduría General de la República pues la investigación y prevención de los delitos es atribución de la autoridad nacional en términos de nuestra constitución política.

Del mismo modo se pretende establecer una colaboración del tipo de la establecida en Colombia. Colaboración denominada "Iniciativa Mérida" que implica la inversión de mil cuatrocientos millones de dólares para el combate al narcotráfico y crimen organizado.

Desde luego que tal medida será superflua y con objetivos distintos al fin estatal de seguridad como ha acontecido en Colombia.

Se puede crear un impresionante aparato de seguridad el cual se encuentre a la vanguardia en la prevención y combate al delito, pero si el delito se

encuentra en constante crecimiento, será una lucha ineficaz en la cual la violencia se desatará a niveles indeseables.

Como es sabido, la delincuencia se traduce en delitos perpetrados por individuos, es decir, seres humanos que ejecutan conductas antisociales tipificadas por las legislaciones penales.

¿Qué es lo que mueve a un individuo a delinquir? O bien, ¿qué es lo que impide a un individuo para delinquir?

Realmente ambos cuestionamientos forman las dos caras de la misma moneda que es la de la génesis del delito.

No obstante podemos hacer el intento por responder la segunda por estar acorde al tópico de la tesis; ¿Qué es lo que impide a un individuo para delinquir? En primer lugar podemos invocar factores endógenos como lo pueden ser su formación interna moldeada por la educación familiar y la que le provee el Estado incluyendo en el actuar de este los factores propicios para una vida al margen del delito y por otro lado invocamos factores exógenos como lo son la ley y el actuar de los encargados de aplicarla.

En este último caso, es el Estado y su gobierno, el que a través de sus diversos cuerpos de seguridad, tiene el encargo (y el deber pues solo a él se le atribuye) de persuadir al individuo para no delinquir sea con la difusión de su actuar o bien reprimiendo las conductas antisociales.

Hasta ahí el Estado y su gobierno desempeñan un papel reactivo, un papel represivo de conductas delictivas, y cumplen parcialmente su cometido por lograr el fin estatal de seguridad.

No obstante, el individuo no delinque por delinquir.

En el primer caso, la educación familiar y la educación pública así como la creación de factores de sana convivencia son los instrumentos que forman al individuo de acuerdo con el interés de la colectividad y que en la medida del éxito de dicha formación, se encontrará al margen de la delincuencia.

Es en este último caso donde falla el combate a la delincuencia. La lucha contra ésta se caracteriza por ser de tipo reactivo, no preventivo. La reacción y represión son características de un Estado Policiaco.

Un combate a la delincuencia con esas características evidencia la existencia de un fin distinto al de procurar seguridad a la población. Un combate a la delincuencia así origina una lucha en contra de la población misma, es una política de combate al delincuente y no a la delincuencia como debiera ser. Una situación de esa naturaleza crea un clima de enfrentamiento con la sociedad pues el delincuente antes que delincuente es un individuo como cualquiera; individuo que delinque por el fracaso mismo del Estado para procurarle las herramientas necesarias para mantenerlo al margen de las tentaciones que la vida criminal le pueda originar.

La generación del delito, por un lado, se encuentra muy vinculada la cuestión social de pobreza y marginación, desintegración familiar, falta de educación y de sistemas de salud, y por otro, vinculada a una creciente sociedad de consumo y enajenación mental que origina individuos violentos, fomentada por los intereses mas oscuros del comercio.

En el mismo sentido se manifiesta Juan Ramírez Marín: *“En general, la tesis neoliberal de que el achicamiento del Estado eleva la eficiencia del sistema económico no esta corroborada por la experiencia. Países con alta participación del Estado en la promoción del desarrollo económico y del*

*bienestar social muestran con mucha frecuencia, mayores grados de desarrollo y mas altos niveles de bienestar*¹⁸.

El sistema económico neoliberal y de consumo produce ingentes cantidades de desempleados que no tienen alternativa de buscar fuentes para mejorar su ingreso amén de actividades ilícitas como el comercio informal y piratería, incluso, prácticas criminales. Si a ello le aunamos un fuerte aparato de seguridad estaremos en la situación que hoy nos encontramos, de Estado Policiaco, donde es infructuoso el combate a la delincuencia y solo tenemos un aparato represor de las causas sociales.

El problema se agudiza en la medida de la militarización de las corporaciones policíacas en el contexto de la distorsión del actuar de las fuerzas armadas como vimos en líneas anteriores¹⁹.

Los acontecimientos actuales nos dan la razón. Como lo ocurrido en San Salvador Atenco o el estado de Oaxaca donde las fuerzas del orden se restringen a reprimir la protesta social dejando de lado la verdadera misión de combate al delito²⁰. Reforzando la tesis de la reducción de las fuerzas armadas a brigadas de contrainsurgencia encontramos el reciente decreto de fecha nueve de mayo de dos mil siete publicado en el Diario Oficial de la Federación en diecisiete de septiembre del mismo año por el cual se crea el Cuerpo de

¹⁸ Ramirez Marin Juan. Op. cit. P. 135.

¹⁹ "Al Amparo Castrense". Al igual que sus antecesores Ernesto Zedillo y Vicente Fox, Calderón recurrió al ejército y la marina para incrementar la fuerza de la Policía Federal Preventiva. Y el pasado 13 de diciembre anuncio la transferencia a la PFP de 10 mil soldados y marinos, 7 mil 500 miembros de la policía militar y 2 mil 500 de la marina. Un paso mas a la militarización de la seguridad y aun de la procuración de justicia lo dio la noche del viernes 15, cuando la Procuraduría General de la Republica y la Secretaria de Seguridad Publica anunciaron en forma conjunta la unificación del mando de la Agencia Federal de Investigación y la PFP. Jorge Carrasco Araizaga. Proceso.1572, 14 de enero de 2007. p. 11.

²⁰ "Mando Policiaco Único". Oaxaca fue la primera entidad donde actuaron en forma conjunta, bajo un mando, las fuerzas policiales y el ejercito para enfrentarla situación generada por el conflicto entre la APPO y el gobierno de Ulises Ruiz. En Michoacán se dio la misma situación pero para combatir la delincuencia organizada, en especial, el narcotráfico. Rodolfo Montes y Omar Sánchez. Milenio. Semanal. 18 de diciembre de 2006. p. 4.

Fuerzas de Apoyo Federal cuya misión primordial es *“proporcionar apoyo a las autoridades civiles de cualquier nivel de gobierno, en tareas de restauración del orden y seguridad pública, en el combate a la delincuencia organizada o en contra de actos que atenten contra la seguridad de la nación, para lo cual contará con los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, tácticos y estratégicos, que le permitan cumplir con tales misiones”*.

Tales medidas pretenden legalizar el inconstitucional actuar de las fuerzas armadas en materia de seguridad con la consecuencia de desnaturalizar su función y deshonar a la institución surgida del movimiento armado de 1910.

Ni el despliegue de las fuerzas armadas, ni las expropiaciones del gobierno del Distrito Federal de inmuebles destinados a actividades ilícitas, ni la colaboración de personal de la Drug Enforcement Agency ni la implementación del plan Mérida ni la extradición inconstitucional de presuntos narcotraficantes acabará con la inseguridad.

La situación debe comenzar en mejorar la calidad de vida de los mexicanos de lo cual se verá una disminución del delito pues recordemos aquel adagio latino que reza *“necitas non habet legem”*, los individuos no resistirán el embate a sus condiciones de vida por respeto a la ley.

Al respecto, el profesor Julio Guerrero manifiesta que: *“El estudio de las causas que determinan el crimen debe hacerse por consiguiente no solo en las circunstancias personales del criminal, sino en los fenómenos generales de destrucción que pueden afectar al espíritu o al alma de una sociedad...”*²¹.

Por otro lado, la política criminal tiene una clara tendencia hacia la represión.

²¹ GUERRERO Julio. La Génesis del Crimen en México, Estudio de Psiquiatría Social. Segunda edición. Editorial Porrúa. México DF. 1977. p. XII.

Así de entre las grandes narrativas criminológicas²², se ha optado por la ilusión represiva por encima de la fe reduccionista y la utopía abolicionista, se ha optado por el derecho a castigar, el de “mano dura”.

En los países de primer mundo se considera que la criminalidad se origina en los estratos bajos de la sociedad, en las poblaciones de bajo ingreso que por razones obvias son minoría en las naciones industrializadas. Por ello en esos países, el reclamo de seguridad es de las mayorías en beneficio de ellas. Situación distinta del tercer mundo.

Massimo Pavarini ofrece el dato duro que nuestros expertos en seguridad pasan por alto para hacer frente al delito: *“Esta realidad impone, ciertamente, una fuerte diferencia con países llamados periféricos. Por ejemplo en México, aquellos que el primer mundo definiría como excluidos, representan la mayoría de la población. Sólo aquellos que sobreviven por debajo del nivel de pobreza, suman mas del 50% de la población entera”*²³.

Por ello insistimos que mientras no se combata la pobreza, cualquier intento de mejorar la seguridad será infructuoso.

Toda medida de seguridad en la actual situación económica política y social del país es en atención a preservar la antidemocracia. Es decir, se empleará el aparato de seguridad para reprimir los reclamos sociales y tendencias políticas que no consideran adecuada a la democracia “de arriba hacia abajo” que obstinadamente defienden los apóstoles del neoliberalismo²⁴.

²² PAVARINI Máximo et al. Seguridad Pública, Tres Puntos de Vista Convergentes. Ediciones Coyoacan. Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología y Foro Latinoamericano para la Seguridad Urbana y la Democracia. México DF. 2006. p. 14.

²³ PAVARINI Massimo. Op. cit. p. 48.

²⁴ Para tales efectos hemos transcrito en un apéndice cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística que revelan el PIB nacional y el entorno familiar y social con relación al ingreso.

Los antecedentes del pasado reciente los tenemos a mediados del siglo XX en la llamada guerra sucia donde las corporaciones policíacas como la extinta Dirección Federal de Seguridad, se pusieron bajo el mando de intereses distintos al de la ciudadanía, violándose los derechos humanos en pro de defender el capital extranjero.

La actualidad muestra sólo refinamiento en las maneras de “hacerle la guerra” al pueblo de México* pero el esquema actual de seguridad se desarrolla en virtud de proteger los intereses económicos de un sector muy reducido de la población y ya no solo de México sino del orbe.

Se ha dado gran publicidad a instancias como la Comisión Nacional de Derechos Humanos²⁵, la cual desgraciadamente se ha visto limitada en su actuar haciéndolo un organismo con poca trascendencia.

Esta escalada de afrentas al pueblo de México se ha dado en el marco de la sociedad de consumo en que lo han transformado, enajenándolo principalmente por los medios electrónicos.

La religión ya no tiene el mismo efecto de enajenación que antes tuvo por lo que se han creado nuevas formas de adoctrinamiento.

Se echa mano de los deseos del individuo común, en particular los de clase media, creándole necesidades materiales de carácter artificial. El sistema

* Carlos Slim (Teléfonos de México, Grupo Carso); Emilio Azcárraga Jean (Televisa); Alberto Bailleres (Minera Peñoles); Roberto Hernández Ramírez (Banquero y hotelero); Lorenzo Servitje (pan Bimbo); Lorenzo Zambrano (CEMEX); Roberto González Barrera (Maseca y Banorte) y María Asunción Aramburuzabala (Grupo Modelo); Olegario Vázquez Raña (Excelsior); Alejandro Ramírez (Cinepolis); Jorge Vergara (Omnilife); Ricardo Salinas Pliego (TV Azteca); Jerónimo Arango (Wal Mart); Isaac Saaba; Alfredo Harp Helu (Banamex) y Alejo Peralta (Iusacell) son los individuos cuyas fortunas les da la posibilidad de regir los destinos de la nación

²⁵ El principal problema es que carece de facultades coercibles por lo que sus recomendaciones quedan en buenos deseos cuando no son cómplices en los atropellos al pueblo. Recordemos su recomendación (38/2006) acerca de los acontecimientos en San Salvador Atenco donde la población fue víctima de homicidios, violaciones y demás tropelías por parte de la policía federal, municipal y en particular, la estatal. Recomendación que no pasa de ser eso y los responsables impunes. El maestro Gutiérrez y González sugirió en su Obra el Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad la creación de una “Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Personalidad” situación que ya implicaría coerción.

neoliberal ofrece lo secundario y niega lo esencial como la salud y la educación. De este modo se logra embelezar a la población a través de sus sentidos excitados fundamentalmente por la televisión.

El resultado es la conversión del televidente en un incondicional de lo que en las ondas electromagnéticas se transmite.

La televisión mexicana se ha destacado por crear una atmósfera de confusión y alarma en la población con el objeto de aterrar y justificar el uso de la violencia estatal.

Los operativos militares no han producido resultados positivos, por el contrario, se arrojan saldos negativos²⁶. Dichos operativos militares solo dejan ver la realidad del ejército mexicano en manos del absolutismo, la de ser relegadas a brigadas de contrainsurgencia²⁷. Los actuales funcionarios lo asumen así sin tapujos²⁸.

Desgraciadamente los militares también son víctimas de la política neoliberal pues no es velado para nadie el hecho de que tanto las corporaciones policiacas como militares se han transformado en bolsas de trabajo para cientos de miles de mexicanos sin empleo y sin oportunidades, sea en la ciudad o en el campo.

Queda la policía o el ejército como alternativa antes de arriesgar la vida cruzando la frontera.

²⁶ El reciente caso en el estado de Veracruz de una anciana indígena violada por militares cuya muerte fue certificada así por las autoridades locales y después desmentidas por la “honorable” Comisión Nacional de Derechos Humanos.

²⁷ Recordemos las amenazas de enviar contingentes de la Armada para reprimir el movimiento de la Asociación Popular de Pueblos de Oaxaca. Haciendo memoria, el titular de la administración federal pasada se comprometió a sacar al ejército del estado de Chiapas en 15 minutos, promesa populista que contrasta con el gran despliegue militar que se vive hoy en el país.

²⁸ “Reducir Número de Movimientos que Alteren la Paz Social, Prioridad de la SG”. Para el nuevo subsecretario de gobierno, Abraham González Uyeda, una de las prioridades de esta área es que el país tenga el menor volumen o número de movimientos que alteren la paz social. Nota de Fabiola Martínez. en La Jornada. 8 de diciembre de 2006.

En particular son los militares quienes como civiles sufrieron penurias en sus pueblos de origen, acostumbrados a malas cosechas, jornadas extenuantes de sol a sol, falta de oportunidades para instruirse, maltrato y ahora vejados en su nueva labor con órdenes de reprimir a la población en defensa de la misma patria neoliberal que en su momento les ocasiono malestar económico y social. El egregio precursor de la Revolución Mexicana, Ricardo Flores Magón plasmó tal pensamiento de la siguiente manera: *“Porque hay que confesarlo, todas las cargas que implica el patriotismo descansan exclusivamente en los hombros de los pobres. El pobre solo sabe que tiene patria porque tiene que servir en el ejercito, y los beneficios que de la patria recibe son el garrotazo del gendarme, la contribución para los gastos del gobierno, las rondas, las fatigas, o servicios gratuitos y la ley que lo somete a eterna servidumbre bajo las garras del dueño de la tierra y de la maquinaria”*²⁹.

Tales circunstancias dan como resultado un uso faccioso de las fuerzas armadas, como brigadas de contrainsurgencia y por ende, un fracaso en el combate al delito y que decir del desprecio por el orden constitucional³⁰.

La situación política actual no es muy distinta a los años del gobierno de un solo partido, gozamos de un supuesto respeto por la legalidad, un supuesto orden constitucional.

En el marco de las reformas legales y de la profesionalización de la seguridad encontramos manifestaciones de júbilo y buenos deseos como los siguientes comentarios: *“El Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN),*

²⁹ FLORES Magón Ricardo. Antología. Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 1972. P. 71.

³⁰ “Los operativos contra la delincuencia, a punto del fracaso, afirman legisladores. Los operativos contra la delincuencia organizada lanzados por el gobierno federal han demostrado tener eficiencia solo para promocionar medidas cosméticas y mediáticas, pues en los hechos sus acciones se han reducido al triste papel de levanta cadáveres...” Nota de A Becerrill, A Mendez et al. La Jornada miércoles 18 de abril de 2007.

*concebido como un servicio de inteligencia y contrainteligencia civil para la seguridad nacional, fue creado precisamente en 1989 con la misión de reclutar profesionistas especializados. Su mecánica operativa articulaba lo último en metodología, sistemas y tecnología para la investigación con una visión institucional de Estado y no solo de gobierno, rebasando el concepto y la definición anacrónica de policía política*³¹.

No obstante las declaraciones anteriores, se refutan con los acontecimientos políticos en el marco del deleznable actuar de las instituciones en cuestión³².

El orden constitucional mexicano ha desaparecido, pues una situación en la que los titulares de las funciones del Estado fraguan en un mismo sentido siguiendo lineamientos antipopulares, va en detrimento de un orden constitucional. Las diversas conductas que han violentado nuestra constitución, se verifican tanto en la unión del ejecutivo con el judicial³³ como en la maquinación del legislativo con aquel³⁴.

El panorama es poco alentador si confiamos ciegamente en los máximos tribunales del país; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tomado decisiones que sin lugar a dudas echan por tierra los fines del derecho³⁵.

³¹ GARCÍA Luna Genaro. Op. cit. p 38.

³² "...En el reporte mencionado, existe constancia también de tres contactos telefónicos que el CISEN tuvo con el expresidente Salinas de Gortari en marzo último... Artículo de Raul Monge en Proceso número 1436, 9 de mayo de 2004. pp 6-9.

³³ "Justifica ministro Azuela reunión con Vicente Fox... En particular, dijo, se abordó "el tema relativo al acatamiento de una sentencia de amparo por la PGR". Dicha sentencia de amparo a la que se refirió Azuela es la que le otorgó un tribunal federal a la empresa Promotora Internacional Santa Fe, dueña del predio El Encino, para que la PGR resolviera si procedía penalmente o no en contra de López Obrador...". Nota de Carlos Aviles en el Universal, miércoles 22 de septiembre de 2004.

³⁴ "Los representantes de esos partidos en la instructora fueron convocados el sábado por Chuayffet PRI y PAN negociaron ya aprobar en abril el desafuero de López Obrador". Las líneas generales del predictamen, acordadas durante una encerrona de cinco horas. Nota de Roberto Garduño y Enrique Méndez en La Jornada. Viernes 18 de marzo de 2005.

³⁵ Recordemos la decisión de considerar legal la capitalización de intereses en detrimento de muchos deudores y en pro de pocos banqueros:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Habría que hacer notar a los señores ministros que la profesión jurídica se enaltece cuando se pone al servicio del bien y que la existencia del derecho se justifica cuando se pone al servicio de la justicia. El derecho es para los humanos no los humanos para el derecho.

En suma nos permitimos afirmar que ante un ambiente antidemocrático de corte absolutista, se puede identificar al Estado Mexicano como un Estado Policíaco en el que las garantías individuales se han suprimido de facto y en el que la seguridad nacional es vulnerada por la misma autoridad con su política antipopular³⁶.

Como corolario tenemos la toma de posesión del presidente en turno la cual se dio en una ceremonia de tipo castrense en la residencia de “Los Pinos” al filo de la media noche del treinta y uno de noviembre de dos mil seis, ceremonia que no tenía fundamento legal alguno, menos aun razón de ser; desde luego

Tomó: VIII, Octubre de 1998

Página: 6

Tema: APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO. NO ENCUBRE EL ESTABLECIMIENTO ILÍCITO DE INTERESES SOBRE INTERESES...

Y un reciente criterio que da luz verde a autoridades extranjeras para requerir a nacionales o extranjeros para seguirles un proceso aun cuando aquí estén pendientes de enfrentar uno o bien aun cuando la autoridad extranjera no se comprometa a no aplicar la prisión vitalicia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomó: XXIII, Mayo de 2006

Página: 339

Tema: EXTRADICIÓN. LA PRISIÓN VITALICIA NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE CUANDO AQUÉLLA SE SOLICITA ES INNECESARIO QUE EL ESTADO REQUIRENTE SE COMPROMETA A NO APLICARLA O A IMPONER UNA MENOR QUE FIJE SU LEGISLACIÓN...

Ya nada impediría que nuestras autoridades den su consentimiento para que un individuo sea extraditado y tratado sin las garantías que consagra nuestro orden jurídico, incluso, ya no sería raro que las autoridades mexicanas den su beneplácito para que alguien sea conducido a Guantánamo o Abu Graib para congraciarse con el vecino del norte y estar en el concierto del neoliberalismo internacional.

³⁶ La seguridad nacional no se agota en las acciones que establece la ley en la materia sino que trasciende a ámbitos económicos políticos y sociales como vimos anteriormente. Para muestras, la firma del TLC y la participación de agentes de la DEA etc. en nuestro país son muestra de cómo no solo se hace caso omiso de lo que afirmamos sino que verdaderamente se pone en riesgo la seguridad nacional Vg: “Escasas acciones del Estado para repatriar investigadores. La falta de una política de Estado que regule el sistema educativo con una visión global y no solo de inmediatez influye en la fuga de cerebros...” Nota de Laura Poy Solano. La Jornada. Miércoles 18 de abril de 2007.

que ya existía el beneplácito del absolutismo internacional aun cuando en ese momento ni siquiera había una declaratoria de presidente electo³⁷.

En la actualidad no hace falta la conjunción en una misma persona de las funciones del gobierno del estado para que se manifieste la figura del absolutismo a la usanza de formulas como las de Charles de Secondat. Es suficiente la coordinación gubernamental y fáctica para la imposición de medidas antipopulares que derivan en la desatención de las necesidades de la población como empleo, salud y educación.

Recordemos las palabras del maestro de la Cueva al respecto de su estudio de la obra “El Espíritu de las Leyes” de Secondat: *“El capítulo sexto contiene la formula mágica, para decirlo así, de la separación de los poderes, la que llevara a los hombres la tranquilidad de espíritu y sin la cual el pueblo no tiene constitución”*³⁸.

¿De lo estudiado y visto en los acontecimientos políticos podremos decir que existe una constitución para los Estados Unidos Mexicanos?

Recordemos como Sartori manifiesta que la democracia social es condición de todas las demás democracias en cuyo defecto no podemos asegurar la existencia de una verdadera democracia. Tal condición no se observa precisamente en nuestro país donde la riqueza se encuentra en pocas manos.

El respeto a las normas laborales contenidas en el artículo 123 de nuestra constitución, el impulso para el cumplimiento del artículo 27, la separación

³⁷ “Felicitan EU, Canadá y España a Calderón”. El presidente de Estados Unidos, George Bush; el jefe de gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero, y el primer ministro de Canadá, Stephen Harper, felicitaron vía telefónica a Felipe Calderón por su virtual triunfo electoral. Un comunicado de la casa de campaña panista especifica que Bush expresó su compromiso de seguir trabajando de manera cercana con México... Sergio Javier Jiménez. El Universal. Sábado 8 de julio de 2006.

³⁸ DE LA CUEVA. *La idea del Estado*. Op. cit. p. 97.

efectiva entre la iglesia y el Estado y el mejoramiento de la educación en México son condiciones para el logro de la verdadera democracia.

Dejar de lado tales cuestiones hace nula cualquier idea de democracia en México.

Los gobiernos que se han sucedido desde la conclusión del sexenio el General Lázaro Cárdenas sin excepción han hecho creer la continuación de la revolución y la existencia de la democracia en nuestro país sin comprender la verdadera esencia de la misma, muy a la usanza del pensamiento formalista.

Veamos por ejemplo la afirmación de Han Kelsen sobre la democracia social o proletaria: *"...nombre bajo el cual se distingue un orden social que garantiza a los ciudadanos no solo una participación igual en la formación de la voluntad colectiva, sino también en cierto sentido una igualdad económica. Esta antítesis deber ser radicalmente rechazada, puesto que es el valor de la libertad y no el valor de la igualdad el que define en primer lugar la idea de la democracia"*³⁹.

La idea de Kelsen es adecuada al pensamiento liberal y por ende, neoliberal donde se proclama una igualdad formal siendo que en la realidad existe una innegable desigualdad económica que da como resultado olas de delincuencia y de legítimo descontento social.

Desde luego que la democracia implica libertad, pero no libertad de explotar al prójimo, no. Una libertad acorde con aquello indispensable para la convivencia en comunidad que necesariamente implica igualdad económica y de oportunidades. La democracia implica libertad pero la otra cara de la moneda es la igualdad sin la cual no puede existir la democracia.

³⁹ KELSEN Hans. *Esencia y Valor de la Democracia*. Traducción de Rafael Luengo y Luis Legaz Lacambra. Editorial Ediciones Coyoacan S.A. de C.V. México DF. 2005. p. 129.

Cualquier afirmación en el sentido de proclamar la democracia y el Estado de Derecho en México es malintencionada si no, desconocedora del tema en el mejor de los casos.

9. CRITICA A LOS PROYECTOS DE REFORMAS EN MATERIA PENAL PROPUESTOS POR EL EJECUTIVO

Durante la administración pasada, el titular de la función ejecutiva hizo llegar a la cámara de senadores una propuesta de reformas en materia de seguridad pública y justicia penal.

En tales reformas se pretendió que la policía tuviera mayores facultades de las que posee actualmente.

Se propuso la reforma al artículo 16 constitucional en materia de arraigo, cateo e intervención de comunicación privada para efectos de que fueran autorizadas por el Ministerio Público. Atribución judicial actualmente.

Se planteó la posibilidad de reformar el artículo 18 de nuestra constitución a efecto de que los reos de alta peligrosidad fueran reclusos en poblaciones distintas a las de sus lugares de origen.

Una reforma que se pretende al artículo 20 establecería la omisión para reservar los datos de las personas que denuncien un delito. Una segunda iniciativa durante esa administración pretendió dar autonomía a la Procuraduría General de la República.

El nueve de marzo del año dos mil siete, el presidente de la república envió a la cámara de senadores una nueva iniciativa de reforma constitucional también en materia de seguridad pública y justicia penal. En particular a las comisiones unidas de puntos constitucionales, justicia y gobernación.

Se pretende la siguiente inserción al texto del artículo 16 de la constitución.

“La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos graves, podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que el juez acuerde, sin que pueda exceder de treinta días, siempre que sea necesario para la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá duplicarse tratándose de delincuencia organizada.

La policía sólo podrá ingresar a un domicilio particular sin orden de cateo en caso de delito flagrante, con el único propósito de evitar la consumación de delitos o proteger la integridad de las personas.

Tratándose de delitos considerados como de delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá ordenar la realización de arraigos, cateos e intervención de comunicaciones privadas, cuya validez estará sujeta a revisión judicial posterior en los términos que determine la ley.”

Las medidas que se pretende rijan en materia de seguridad y justicia penal adolecen de ser conculcatorias de los derechos de la personalidad y de las mas elementales libertades civiles. Es verdaderamente riesgoso dar atribuciones a la policía para catear un domicilio sin necesidad de una orden judicial pues daría lugar a un sin numero de abusos considerando el estado actual de nuestras corporaciones policíacas y de la política económica que impera en el país.

Facultar al ministerio público para ordenas arraigos, cateos e intervenciones de comunicaciones privadas sin la debida autonomía que carece tal institución daría lugar a la legalización del uso faccioso de tal institución.

Así mismo, se pretende que las fracciones III y VIII A del artículo 20 de la constitución queden de la siguiente manera:

“En el supuesto de que el inculpado reconozca ante la autoridad judicial su participación en el delito y la confesión se encuentre sustentada en datos suficientes para considerarla cierta, el juez lo citará para audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;”

“VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos no graves y de un año en caso de delitos graves, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;”

No es velado el hecho de que la confesión contribuye a disminuir la duración de los procesos penales como lo es el juicio sumario mas sin embargo el otorgar ciertas prerrogativas para el caso de que el procesado reconozca su conducta (cierta o no) implica el chantaje judicial como se aprecia en los juicios penales en los Estados Unidos de América.

Tampoco son desconocidos los intentos de llevar nuestro sistema penal a la semejanza del sistema penal del common law. No objetamos el avance tecnológico y de eficiencia de los Estados Unidos, pero no por esa circunstancia hemos de presuponer su superioridad en el terreno jurídico. El derecho penal en los Estados Unidos se basa en el principio de la venganza (Vg. la pena capital y la prisión vitalicia) y no en el de la readaptación social del delincuente como acontece en nuestro país.

De la misma manera, se pretende la reforma al artículo 21 para quedar como sigue:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, la cual actuará bajo la conducción jurídica de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal y la persecución de los delitos ante los tribunales corresponden al Ministerio Público. La ley señalará los casos excepcionales en que el ofendido podrá ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.

De acuerdo con esta reforma, el ministerio público perdería la exclusividad para el ejercicio de la acción penal dando lugar a procesos penales de tipo privado que desnaturalizarían el carácter tutelar del derecho penal de la sociedad en su conjunto.

Lo preocupante de las reformas consiste en que se elevaría a rango constitucional el Estado Policiaco dejando de ser un fenómeno de facto.

Ese es el panorama actual, un desarrollo en materia de seguridad publica que contrasta con los hechos.

La ineficacia en el combate a la delincuencia subsistirá mientras no se atienda de raíz la problemática social de tal fenómeno.

10. PROPUESTA PARA MEJORAR EL COMBATE A LA DELINCUENCIA

En primer termino, se ha de echar mano del mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad mexicana.

Como lo manifestamos, la delincuencia ha de combatirse desde sus causas, no en sus efectos. Crear cuerpos Policiacos con un impecable entrenamiento así como unir a las fuerzas armadas en la lucha contra la inseguridad, por si solos, en nada contribuyen para el mejoramiento de la situación, por el contrario, se

agrava la situación creando una mayor atmósfera de inseguridad y desconfianza.

Si bien los cuerpos de seguridad han de depurarse y mejorarse, así como dejar a las fuerzas armadas las labores propias de su encargo, será insuficiente la medida si no se atacan los principales generadores del delito como la falta de educación, desempleo, desintegración familiar, adicciones, enajenación mental, insalubridad etc. El 74% de los delitos son robos, traigamos a colación nuevamente el aforismo de "*Necitas non habet legem*".

Dichos males son los principales agentes responsables de la inseguridad en México, es por ello que estos han de ser combatidos con toda la fuerza del Estado.

Sin embargo, el sistema económico neoliberal es lo que ha agudizado los males que aquejan a la sociedad mexicana y por ende es el principal responsable de la inseguridad. Tal sistema es el que fortifica los cuerpos policíacos y pone en las calles al ejército.

La situación evidencia que la medida de mejorar las fuerzas de seguridad es en atención al mantenimiento del orden impuesto por la fuerza, por la violencia económica.

Una manera de mejorar las condiciones de vida de la población es darle educación. Recordemos que la educación norma la conducta de los individuos y entre mejor educado sea un individuo mejor enfrentara los diversos problemas que le aquejen.

De este modo es recomendable que se destinen mayores recursos para la educación, así este año 2007 esta previsto el destino del 4.1% del PIB para el sector educativo

De acuerdo con la “Declaración de la Ciudad de México” emitida por Conferencia Regional de Ministros de Educación y de Ministros Encargados de la Planificación Económica de los Estados Miembros de América Latina y del Caribe, organizada por la UNESCO con la cooperación de la CEPAL y de la OEA en diciembre de 1979 se declaró entre otras cosas: *“Que una nación desarrollada es aquella cuya población es informada, culta, eficiente, productiva, responsable y solidaria;*

Que ningún país podrá avanzar en su desarrollo más allá de donde llegue su educación; Que el desarrollo no puede medirse sólo por los bienes o los recursos de que dispone una comunidad sino, fundamentalmente, por la calidad de las personas que los producen o los usan; Que es el ser y no el tener lo que deberá ejercer primacía en la concepción y orientación de las políticas globales del desarrollo de los países; Que la educación es un instrumento fundamental en la liberación de las mejores potencialidades del ser humano, para alcanzar una sociedad más justa y equilibrada, y que la independencia política y económica no puede realizarse cabalmente sin una población educada que comprende su realidad y asuma su destino; Que en la educación deben tener primacía la transmisión de los valores éticos, la dignidad de la vida humana y la formación del individuo en un mundo cada vez más conflictivo y violento frente al cual esos valores deben ser reconocidos y respetados; Que la educación, sin perjuicio de su dimensión universal, debe promover principalmente el conocimiento de la realidad del país, de los países vecinos y de la región, de la manera más objetiva, para recuperar el pasado, crear el presente y orientar el futuro; Que es necesario el establecimiento de un nuevo orden económico internacional como prerrequisito básico para que los

países de la región puedan llevar a cabo sus proyectos nacionales y, consecuentemente, encaminarse hacia mejores niveles de desarrollo que satisfagan las justas necesidades de los países, particularmente en los campos de la educación, del empleo y del trabajo productivo”.

Así mismo se declaró que los Estados se comprometerían a *“Dedicar presupuestos gradualmente mayores a la educación, hasta destinar no menos del 7 u 8% de su Producto Nacional Bruto a la acción educativa, con el objeto de superar el rezago existente y permitir que la educación contribuya plenamente al desarrollo y se convierta en su motor principal”.*

Es una meta que se ha de alcanzar si pretendemos lograr ciudadanos educados pues solo con la educación se podrá hacer frente al cúmulo de problemáticas sociales, entre ellas la de la inseguridad.

Recordemos el artículo 12 de Los Sentimientos de la Nación de 1813 el cual a la letra prescribía: *“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”.* Las costumbres solo pueden mejorarse con educación.

De ahí la situación necesariamente ha de mejorar en las cuestiones sociales.

Hoy día, en Sudamérica, se han mejorado las condiciones sociales de su población dejando de lado paulatinamente el sistema económico neoliberal que lacero las naciones del subcontinente. Abogados como Oscar Hermida de la República Oriental del Uruguay, Guillermo Gianibelli de Argentina, Luis Carlos

Moro del Brasil y Joaquín Aparicio del Reino de España hacen notar como la sociedad goza de bienestar con el respeto y cumplimiento del derecho social⁴⁰.

En segundo término deben mejorarse los cuerpos de seguridad por lo que toca a su profesionalización que implicaría miembros mejor capacitados y recursos materiales dignos de la profesión. Desde luego que en la última década ha mejorado la estructura de los cuerpos de seguridad sea que se destina un mayor presupuesto, y lo más importante aun, que se pretende dar una mejor instrucción a los miembros de las corporaciones de seguridad a nivel federal.

Así vemos que el presupuesto en materia de seguridad pública se ha ido incrementando anualmente. Así en el año dos mil se destinó al ramo de seguridad pública \$4, 153, 314,430.00 pesos y para el año dos mil seis se asignó la cantidad en el mismo ramo de \$9, 274, 400,000. El incremento es notable. Desde luego que se requiere de una mejor educación de los miembros de las corporaciones de seguridad.

Como hemos visto, lejos de resolverse el problema de la inseguridad este se ha agudizado a pesar del aumento en los recursos para las corporaciones de seguridad pública a nivel federal pues como manifestamos, el problema no es necesariamente el rezago en las fuerzas policíacas sino que es extensivo a la cuestión social.

Ante un panorama de desinterés ciudadano y de un Estado Policiaco protector del absolutismo, no es raro el hecho de que la atención a los reclamos de la sociedad seguirá el rumbo de quienes se benefician del libre juego de la economía.

⁴⁰ Apuntes del Diplomado en Derecho Sustantivo del Trabajo organizado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2007.

La sociedad se beneficiara en la medida de que su beneficio produzca utilidad a los dueños del capital.

Lo anterior se puede explicar en la medida de que toda nuestra estructura jurídica esta asentada sobre la desigualdad y la injusticia.

Baste explicarlo con la pirámide de García Maynez cuya base es una superficie de inequidad y desigualdad sobre la cual se construyó el orden jurídico.

Tampoco es desconocido el hecho de que el Estado surge en el momento en que hubo necesidad de proteger la propiedad privada de quien no tenía nada que poseer mas que la fuerza de su trabajo.

Es muy probable que tal acontecimiento se haya dado cuando los humanos nos hicimos sedentarios tras el descubrimiento de la agricultura y un individuo haciendo uso de la fuerza se apropió de mas de lo que necesitaba y pudiendo aprovecharse de la necesidad de los demás. Por ello manifestamos que el orden jurídico se encuentra construido sobre una pirámide de desigualdad pues la desigualdad económica que protege el sistema jurídico actual parte del derecho del más fuerte, del derecho de la fuerza y no de la fuerza del derecho.

La revolución mexicana logró algunas conquistas sociales que y sin embargo, aun van de la mano del beneplácito de quienes manejan los designios del país.

La corte da reveses a las conquistas del artículo 123 de nuestra constitución, otorga prerrogativas a los banqueros al margen de la legislación civil y el congreso emite leyes en detrimento de la seguridad social.

Por ello es menester no dejar nunca de lado la cuestión social, salud, educación y empleo si pretendemos lograr una verdadera democracia y erradicar la inseguridad. Solo así se puede lograr el fin máximo que es

dignificar la existencia humana y así lograr la felicidad de los pueblos de México y en general, de la humanidad.

11. CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA.- La libertad es una condición necesaria que riñe constantemente con la función pública de seguridad:

La función pública de seguridad en principio ha de respetar la libertad en general y la libertad personal en particular. Solo cuando el ciudadano goce del sentimiento de seguridad en su libertad de pensamiento y personal puede válidamente decirse que el principio de respeto a la libertad se cumple.

SEGUNDA.- Se ha desvirtuado la misión fundamental de las fuerzas armadas relegándolas al papel de brigadas de contrainsurgencia:

Desde el punto de vista constitucional, las fuerzas armadas no deben ser utilizadas en el combate a la delincuencia por diversos factores que ya expresamos. Sin embargo, la ineficacia en el combate a las causas de la delincuencia así como los intereses económicos en juego hacen de las fuerzas

armadas verdaderas brigadas de contrainsurgencia y represoras de movimientos sociales.

TERCERA.- La seguridad implica que se ha de combatir a la delincuencia y no al delincuente:

Esto quiere decir que se debe atacar al mal de raíz. Los individuos no delinquen por delinquir, nadie nace delincuente. Es la sociedad y los defectos que emanan del gobierno los que mueven al individuo a delinquir. Tales individuos han de ser readaptados a la sociedad y nunca reprimidos o exterminados como se pretende con el actuar de las fuerzas armadas.

CUARTA.- Existe una violación flagrante a la constitución y leyes secundarias en la coordinación con autoridades extranjeras en el combate a la delincuencia:

La constitución y las diversas leyes orgánicas solo dan atribución a las autoridades nacionales para investigar y perseguir el delito. Cualquier contravención a las normas anteriores es violentar la soberanía nacional como acontece con la denominada iniciativa Mérida o la colaboración con la Drug Enforcement Agency.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Teoría General del Estado es la disciplina correcta para estudiar el universo estatal:

La Teoría del Estado es aquella estructura lógica que hace posible identificar de manera cabal al Estado así como a sus elementos. Pasar por alto dicha Teoría derivaría en la obtención de datos sin ningún orden aparente. No basta la historia, la política o la psicología social para el estudio del Estado si pretendemos darle un carácter objetivo al fenómeno del Estado.

SEGUNDA.- El término “Estado, en la connotación actual, surge a partir del Renacimiento:

Se atribuye a Maquiavelo el mérito de divulgar el término entre la comunidad renacentista en su obra “El Príncipe”. Su frase celebre “Todos los Estados, todos los dominios que tienen o han tenido imperio sobre los hombres, son repúblicas o principados” es de los primeros intentos de conceptualizar al Estado.

Durante el siglo XIX surge una verdadera academia del Estado que implicaba un estudio objetivo del Estado dando resultados como la identificación de los elementos del Estado pudiendo conceptualizarse este como una comunidad organizada jurídica y políticamente, sobre un territorio y dotado de soberanía. Tales logros se deben a la elaboración de diversas teorías del Estado derivando en una Teoría General del Estado.

TERCERA.- De la Teoría General del Estado se desprende que el Estado posee elementos que son: pueblo, organización jurídica (derecho), poder supremo, soberanía y un territorio (un espacio):

De lo anterior inferimos que el Estado posee elementos tangibles como la población y el espacio; y elementos intangibles como el derecho, el gobierno y la soberanía. La población constituye al elemento humano y es por así decirlo, la razón de ser del mismo Estado.

Cabe hacer hincapié en que si bien es cierto, es de importancia superlativa el elemento humano del Estado, no es menos cierto que ante la ausencia de cualquiera de los demás elementos el Estado sería inexistente concluyendo que el Estado surge ante la concurrencia de los elementos que lo componen.

CUARTA.- El bien común es el fin supremo del Estado:

El centro en torno del cual gravita la actividad del Estado es la dignidad moral del hombre. La vida en comunidad es lo que justifica la presencia del Estado y del derecho. Lo anterior siguiendo las ideas de Luis Recasens y Héctor González.

Como mencionamos, el elemento humano es la razón de ser del Estado pues recordemos que los hombres no somos para el derecho sino que el derecho es para los hombres. De igual manera acontece con el fenómeno estatal.

Un fin de rango inferior pero accesorio y de carácter instrumental para conseguir el bien común es la seguridad. Tal fin se materializa en el derecho positivo a través de diversas instituciones siendo la seguridad jurídica la garantía del cumplimiento de tal fin.

QUINTA.- La seguridad en la vida es prevención:

Acaso resarcimiento en la medida de lo posible. La seguridad implica protección y certeza; el ser humano no puede sentirse totalmente seguro ya que jamás obtendrá ese estado pues en la vida terrena nada hay de seguro. Puede decirse que en el mundo de la fantasía solo los dioses están totalmente ciertos de su destino y por ende rebosantes de seguridad.

La seguridad no consiste en la exención de cualquier peligro, no, pues como vimos, de seguro solo existe la muerte. La seguridad en la vida pasa a ser prevención, acaso resarcimiento en la medida de lo posible.

La realidad es que en la vida terrena la seguridad solo es una expectativa de que el mal no acontezca o bien, si acontece, los resultados adversos serán lo menos lesivos.

SEXTA.- La seguridad es un fin y una función del gobierno del Estado:

La seguridad, antes que una función, es un fin que se atribuye al gobierno del Estado y en tal medida ha de estructurarse de tal suerte que se logre la consecución de dicho fin. Para la consecución es que se traduce en una función del gobierno del mismo Estado.

Así mismo dicha función de seguridad se bifurca en seguridad pública y seguridad nacional.

La seguridad pública y la seguridad nacional son especies del género seguridad. Ambas diferencias específicas parten del fin estatal de seguridad. La derivación es en atención a los diversos riesgos a los que se quiera hacer frente.

Se atribuye al poder ejecutivo, al poder legislativo y al poder judicial. El fin de la función de seguridad se plasma en el concepto que elaboramos; la prevención

del siniestro que amenace al pueblo o a atemperar los efectos de la presencia de ese siniestro. Su fin es el bienestar del pueblo.

SEPTIMA.- La seguridad pública consiste en la prevención del siniestro que amenace al pueblo o a atemperar los efectos de la presencia de ese siniestro frente a amenazas internas:

Esta especie atiende directamente a las amenazas internas de conductas antisociales. La seguridad pública es una facultad de carácter concurrente entre el gobierno federal, el gobierno estatal y el gobierno municipal.

Tal como se desprende de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A nivel federal, su campo normativo comprende la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley que establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de la Policía Federal Preventiva. Tiene como instancias para su logro a las secretarías de Seguridad Pública Federal y cuerpos Policiacos como Policía Federal Preventiva en cuanto a la Federación se refiere. Por lo que toca a las entidades federativas, la Seguridad Pública estará a cargo de las treinta y dos secretarías de Seguridad Pública locales y sus respectivos cuerpos policiacos

OCTAVA.- La Ley que establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública es violatoria de la Constitución y otras normas secundarias:

Dicha ley transgrede los artículos 40, 90, 91 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lo anterior en la medida de que establece una estructura jerárquica que termina por otorgar un rango jerárquico mayor al Secretario de Seguridad Pública en relación con los demás secretarios, siendo que es un coordinado junto a los demás secretarios y procurador general de la república.

NOVENA.- La seguridad nacional consiste en la prevención del siniestro que amenace al pueblo o a temperar los efectos de la presencia de ese siniestro frente a amenazas externas, y en particular, amenazas al gobierno:

La seguridad nacional se encuentra regulada en la Ley de Seguridad Nacional y tiene como instancias para su logro a la Secretaria de Gobernación, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Consejo de Seguridad Nacional, Secretaria de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina en virtud de la teleología de la función que implica la amenaza externa. Su fundamento se encuentra en el artículo 73 fracción XXIX M y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA.- Un Estado Policíaco es la antitesis del Estado de Derecho:

Tal figura consiste en la falta de sujeción de la autoridad a la ley, derivando en el uso arbitrario de esta en un ambiente de despliegue de las fuerzas represivas. El empleo de tales fuerzas es su actuar.

Su actividad se manifiesta en un ambiente de inestabilidad política económica y social que ocasiona la proliferación de la delincuencia haciendo necesario (aparentemente) el uso de la fuerza legal.

Tal figura tiene como trasfondo a la antidemocracia que no es otra cosa que el desprecio por la forma de gobierno, por el pueblo y para el pueblo en la medida de que no atiende las causas que originan la creación de tal Estado y que sin embargo, desalienta el impulso de medidas que resultan eficaces en el combate a la criminalidad.

DECIMOPRIMERA.- El absolutismo tradicional consiste en una monarquía ilimitada que implica la concentración del poder en un solo individuo:

Tal forma antidemocrática se extendió en Europa entre los siglos XVI y XVIII y es equivalente al despotismo (que identifica a monarquías orientales).

Identificamos al absolutismo moderno como la conjunción de los poderes del Estado para montar prácticas e imponer decisiones antipopulares. Es un uso abusivo de la fuerza previo consenso de la autoridad.

Los Estados Unidos de América son el principal representante del absolutismo internacional que mantiene en una situación de opresión y terror a los demás pueblos del orbe.

Situación de facto que en ocasiones esta revestida de una legalidad apócrifa.

Dicha legalidad es común en las antidemocracias.

DECIMOSEGUNDA.- Un Estado Policíaco se manifiesta como un dispositivo de la antidemocracia para subsistir bajo el argumento del combate a la delincuencia:

Por ende, en todas las antidemocracias analizadas vemos un Estado Policiaco. La antidemocracia ha venido persiguiendo a la humanidad desde tiempos inmemoriales.

Los Estados beneficiados del anárquico juego de la economía son quienes fomentan la existencia de antidemocracias y por ende, de estados policiacos.

Para ejemplos tenemos a los Estados Unidos de América, efigie del absolutismo moderno, cuyo gobierno ha apoyado regimenes dictatoriales y derrocado gobiernos democráticos.

Dicho país se ha militarizado en grados alarmantes poniendo en una situación de temor a los demás Estados del mundo bajo el pretexto del combate al terrorismo. Situación que es pantalla de una escalada de violencia en contra de cualquier forma, organizada o no, individual o colectiva, que obstaculice el neoliberalismo, la fase mas agresiva del capitalismo.

La práctica de dicho modelo económico da lugar a la inseguridad que es buen motivo para las antidemocracias para desarrollar un Estado Policiaco creándose un ciclo de delincuencia y represión.

DECIMOTERCERA.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública parte de la disposición constitucional de combate coordinado al delito:

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prevé la participación de las fuerzas armadas en lo que atañe a la seguridad pública. Con la creación del sistema se formaliza la participación de las fuerzas armadas en labores policiacas dando como resultado un Estado Policiaco en la medida del fortalecimiento de las fuerzas represivas con la inclusión de las fuerzas armadas.

En los Estados Unidos Mexicanos existe un fuerte aparato de seguridad.

Lo anterior en la medida de que en una situación de facto se ha aglutinado a las fuerzas de seguridad civiles junto con las fuerzas armadas.

El argumento que guía dichas medidas es el del combate coordinado a la delincuencia, la cual ha sobrepasado los límites de control por parte de la autoridad, así como la respectiva corrupción que degradó a las corporaciones policiacas en las últimas décadas.

DECIMOCUARTA.- El Neoliberalismo es criminógeno:

Los niveles de delincuencia hayan su origen inmediato en la situación política económica y social que ha atravesado la población.

Situación que se agudiza al existir un nuevo orden mundial.

Es el sistema económico conocido como neoliberalismo el principal responsable de la inseguridad que aqueja a la sociedad.

Lo anterior en la inteligencia de que el fundamento del neoliberalismo se haya en el individualismo en el que el individuo tiene un valor superlativo al de la colectividad. Doctrina que llevada a las políticas públicas da lugar al libre juego de las fuerzas económicas y por ende al imperio de quienes poseen los recursos necesarios para dirigir al resto de la población dejando en la indefensión social a los Sin tierra y sin riqueza que refería Locke.

DECIMOQUINTA.- El combate a la delincuencia debe iniciar con el combate a las causas que le dan origen:

La creación de un fuerte aparato estatal de seguridad da lugar a un choque violento con la sociedad pues el combate a la delincuencia se debe iniciar en

mejorar las condiciones de vida de la población mexicana. Recordemos el adagio de *necitas non habet legem*.

DECIMOSEXTA.- El sistema de seguridad de los Estados Unidos Mexicanos se aleja del fin estatal de Seguridad:

El sistema de seguridad mexicano tiene como trasfondo la protección de intereses económicos particulares.

La situación evidencia el fin del desarrollo de los aparatos de seguridad de nuestro país que no es otro que defender el sistema económico surgido a partir del nuevo orden mundial tras la desaparición de la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas. Sistema económico conocido como neoliberalismo. El Estado mexicano se revela como un aparato al servicio de la economía.

DECIMOSEPTIMA.- Brindar educación a la población así como procurar el bienestar a la sociedad son las principales acciones para lograr el fin estatal de seguridad:

Para obtener un resultado favorable en el combate a la antidemocracia y logro de una verdadera seguridad pública que tenga como misión la de salvaguardar a la población, es la transformación de esta a través de la educación. Así se desprende de las convenciones internacionales estudiadas de las cuales se concluye que el desarrollo de una nación va de la mano del desarrollo de su educación.

Sólo con la educación y la acción unida del verdadero titular de la soberanía se podrá impedir la continuidad del Estado Policíaco y por ende de la inseguridad.

Tampoco hay que dejar de lado la constante capacitación de las corporaciones policíacas existentes y desde luego que se ha de continuar con un adecuado sistema de justicia penal sin caer en excesos como los planteados en las iniciativas de reforma en materia penal.

El cambio de la política económica es la condición necesaria para el bienestar de la población mexicana pues la cuestión social es el fondo del asunto en materia de seguridad. Sólo cuando la población goce de un bienestar en su persona y familia se podrá hablar de democracia y por ende la seguridad no será un problema por el cual preocuparse.

APENDICES
INFORMACION ESTADISTICA

Las estadísticas que se muestran tienen como fin establecer cifras a manera de evidenciar el vínculo entre pobreza económica y delincuencia.

| NÚMERO | PAIS | PRODUCTO INTERNO BRUTO/1999 EN MILLONES DE USD |
|---------------|-----------------|---|
| 1 | Estados Unidos | 8708870 |
| 2 | Japón | 4395083 |
| 3 | Alemania | 2081202 |
| 4 | Francia | 1410262 |
| 5 | Reino Unido | 1373612 |
| 6 | Italia | 1149958 |
| 7 | China | 991203 |
| 8 | Brasil | 760345 |
| 9 | Canadá | 612049 |
| 10 | España | 562245 |
| 11 | México | 474951 |
| 12 | India | 459765 |
| 13 | Corea del Sur | 406940 |
| 14 | Australia | 389691 |
| 15 | Federación Rusa | 375345 |

Fuente: INEGI

La siguiente tabla muestra el porcentaje de población urbana en relación al total mostrando para el caso de México la concentración en las grandes ciudades en un claro ejemplo de concentración de riqueza en pocos lugares.

| NUMERO | PAÍS | PORCENTAJE DE POBLACION URBANA RESPECTO DEL TOTAL 1999 |
|---------------|---------------|---|
| 1 | Hong Kong | 100 |
| 2 | Singapur | 100 |
| 3 | Bélgica | 97 |
| 4 | Uruguay | 91 |
| 5 | Israel | 91 |
| 6 | Argentina | 90 |
| 7 | Países Bajos | 89 |
| 8 | Reino Unido | 89 |
| 9 | Venezuela | 87 |
| 10 | Alemania | 87 |
| 11 | Nueva Zelanda | 86 |
| 12 | Australia | 85 |
| 13 | Dinamarca | 85 |
| 14 | Chile | 85 |
| 15 | Suecia | 83 |

| | | |
|-------------------------|--------|----|
| Después del lugar 30 | México | 74 |
|-------------------------|--------|----|

FUENTE: INEGI

Población desocupada con y sin experiencia (Nacional)

| Periodo | Total | | Con experiencia | | Sin experiencia | |
|-------------|-----------|--------|-----------------|-------|-----------------|-------|
| | Personas | % | Personas | % | Personas | % |
| 2006 | | | | | | |
| I | 1 528 549 | 100.00 | 1 322 993 | 86.55 | 205 556 | 13.45 |
| II | 1 377 701 | 100.00 | 1 200 276 | 87.12 | 177 425 | 12.88 |
| III | 1 784 910 | 100.00 | 1 558 265 | 87.30 | 226 645 | 12.70 |
| IV | 1 600 891 | 100.00 | 1 412 180 | 88.21 | 188 711 | 11.79 |
| 2007 | | | | | | |
| I | 1 747 929 | 100.00 | 1 567 792 | 89.69 | 180 137 | 10.31 |
| II | 1 505 196 | 100.00 | 1 331 116 | 88.43 | 174 080 | 11.57 |

NOTA: La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

Población desocupada según nivel de instrucción (Nacional)

| Periodo | Total | | Primaria incompleta | | Primaria completa | | Secundaria completa | | Medio superior y superior | | No especificado | |
|-------------|-----------|--------|------------------------|-------|----------------------|-------|------------------------|-------|------------------------------|-------|--------------------|------|
| | Personas | % | Personas | % | Personas | % | Personas | % | Personas | % | Personas | % |
| 2006 | | | | | | | | | | | | |
| I | 1 528 549 | 100.00 | 172 316 | 11.27 | 292 163 | 19.11 | 566 463 | 37.06 | 496 760 | 32.50 | 847 | 0.06 |
| II | 1 377 701 | 100.00 | 151 730 | 11.01 | 279 452 | 20.28 | 509 294 | 36.97 | 436 243 | 31.66 | 982 | 0.07 |
| III | 1 784 910 | 100.00 | 189 671 | 10.63 | 345 279 | 19.34 | 664 767 | 37.24 | 584 966 | 32.77 | 227 | 0.01 |
| IV | 1 600 891 | 100.00 | 175 502 | 10.96 | 309 984 | 19.36 | 596 148 | 37.24 | 519 030 | 32.42 | 227 | 0.01 |

| 2007 | | | | | | | | | | | | |
|------|-----------|--------|---------|------|---------|-------|---------|-------|---------|-------|-----|------|
| I | 1 747 929 | 100.00 | 174 555 | 9.99 | 321 890 | 18.42 | 652 178 | 37.31 | 598 960 | 34.27 | 346 | 0.02 |
| II | 1 505 196 | 100.00 | 132 525 | 8.80 | 307 695 | 20.44 | 551 612 | 36.65 | 513 309 | 34.10 | 55 | 0.00 |

NOTA: La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

La presente tabla tiene como fin mostrar como la violencia intrafamiliar en México guarda relación con el ingreso. Situación que es factor exógeno de criminalidad pues recordemos que la familia es la célula de la sociedad.

| NIVEL DE INGRESO | HOGARES CON VIOLENCIA | EMOCIONAL | INTIMIDACION | FÍSICA | SEXUAL |
|-----------------------------|------------------------------|------------------|---------------------|---------------|---------------|
| TOTAL | 1311841 | 1301656 | 214561 | 146591 | 14434 |
| 0 A 1 | 235543 | 234623 | 47282 | 25543 | 1791 |
| 1 a 2 | 314479 | 311669 | 50970 | 51764 | 6958 |
| 3 a 5 | 540179 | 536675 | 90108 | 48737 | 3201 |
| 5 a 7 | 108274 | 106465 | 13569 | 14046 | 1663 |
| 7 a 10 | 42271 | 42271 | 7531 | 821 | 821 |
| Más de 10 Salarios mínimos. | 71095 | 69953 | 5101 | 5680 | 0 |

La siguiente tabla muestra el incremento gradual de la pobreza en nuestro país.

| AÑOS | POBLACION TOTAL EN MILLONES | POBLACION EN LA POBREZA | | POBLACION EN POBREZA EXTREMA | |
|-----------|-----------------------------------|----------------------------|------|---------------------------------|------|
| | | MILLONES | % | MILLONES | % |
| HOGARES | | | | | |
| 1984 | 13.8 | 4.7 | 34.2 | 1.6 | 11.4 |
| 1989 | 15.9 | 6.3 | 39.4 | 2.2 | 14.1 |
| 1992 | 17.8 | 6.6 | 36.0 | 2.1 | 11.8 |
| 1994 | 19.4 | 7.0 | 36.0 | 2.3 | 12.0 |
| 1996 | 20.5 | 8.8 | 43.0 | 3.3 | 16.0 |
| | | | | | |
| POBLACION | | | | | |
| 1984 | 71.4 | 30.4 | 42.5 | 11.0 | 15.4 |
| 1989 | 79.1 | 37.8 | 47.7 | 74.9 | 18.8 |
| 1992 | 84.3 | 37.2 | 44.0 | 13.6 | 16.1 |
| 1994 | 89.8 | 39.7 | 44.2 | 14.7 | 16.4 |
| 1996 | 93.0 | 49.1 | 52.8 | 20.3 | 21.9 |

La tabla a continuación hace notorio el incremento de los delitos perpetrados la cual guarda una innegable relación con el aumento de pobreza.

| AÑO | INCIDENCIA | CRECIMIENTO | PROMEDIO | POBLACION |
|-----|------------|-------------|----------|-----------|
|-----|------------|-------------|----------|-----------|

| | DELICTIVA | ANUAL | DIARIO | |
|------|------------------|--------------|---------------|---------|
| 1930 | 18700 | | 51 | 1229576 |
| 1940 | 25730 | 3.24 | 70 | 1757530 |
| 1950 | 36537 | 3.57 | 100 | 3050442 |
| 1960 | 58635 | 6.05 | 160 | 4870876 |
| 1970 | 83342 | 4.21 | 228 | 6874165 |
| 1980 | 109114 | 3.04 | 298 | 8831079 |
| 1990 | 133352 | 2.21 | 365 | 8235744 |
| 1991 | 136927 | 2.68 | 375 | 8566967 |
| 1992 | 140226 | 2.40 | 384 | 8639677 |
| 1993 | 133717 | 4.64 | 366 | 8712387 |
| 1994 | 161496 | 20.77 | 442 | 8758097 |
| 1995 | 201136 | 24.54 | 551 | 8857808 |
| 1996 | 238761 | 18.70 | 682.17 | 8930518 |

FUENTE: COPARMEX

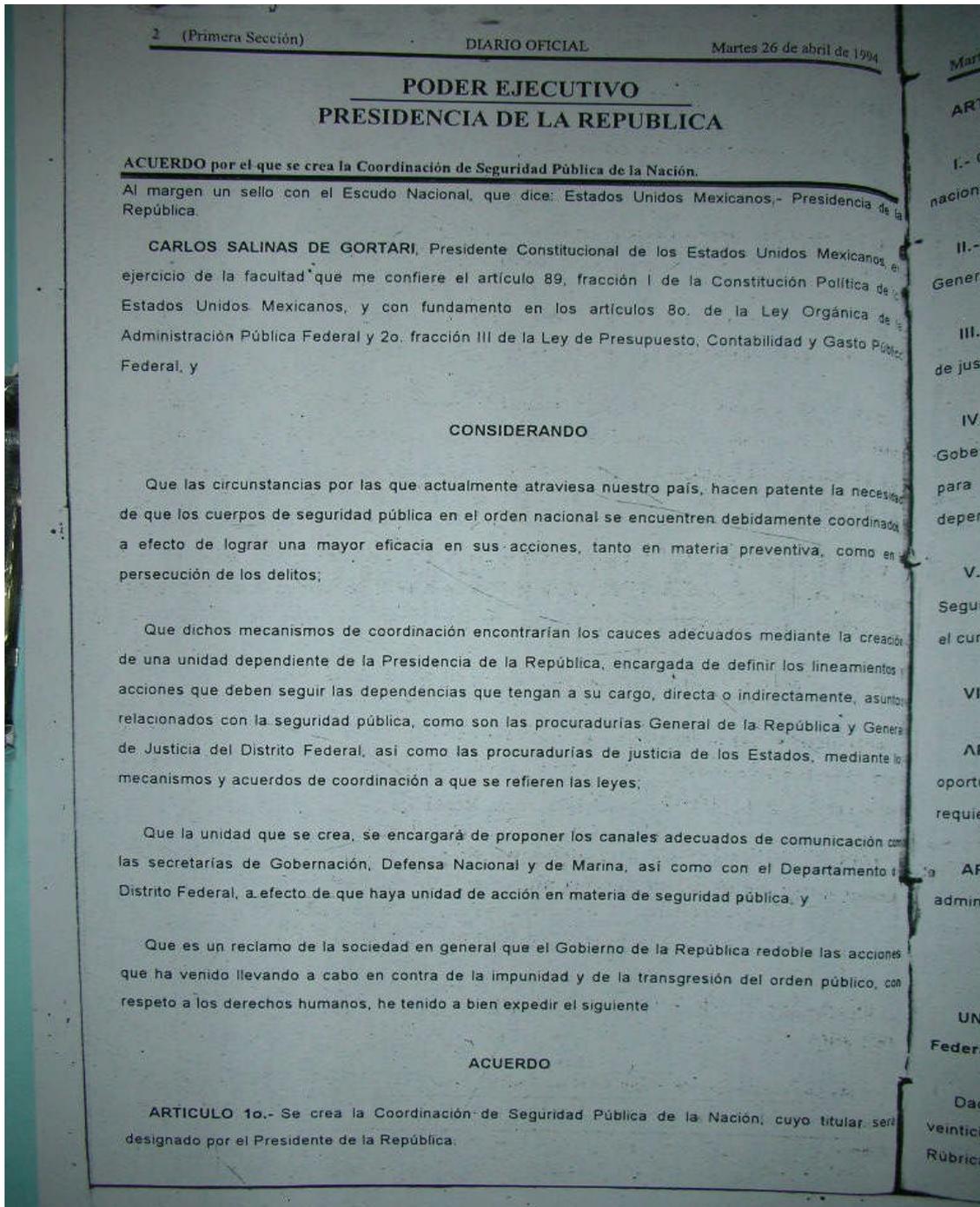
Presuntos delincuentes registrados en los juzgados de primera instancia según fuero y sexo, 1996 a 2006

| Año | Fuero común | | | | Fuero federal | | | |
|------|-------------|---------|---------|-----------------|---------------|---------|---------|-----------------|
| | Total | Hombres | Mujeres | No especificado | Total | Hombres | Mujeres | No especificado |
| 1996 | 149 544 | 134 573 | 14 959 | 12 | 32 199 | 30 332 | 1 866 | 1 |
| 1997 | 143 556 | 129 049 | 14 501 | 6 | 30 414 | 28 606 | 1 806 | 2 |

| | | | | | | | | |
|------|---------|---------|--------|----|--------|--------|-------|---|
| 1998 | 151 456 | 136 076 | 15 367 | 13 | 30 242 | 28 339 | 1 903 | 0 |
| 1999 | 155 120 | 137 955 | 17 161 | 4 | 30 564 | 28 379 | 2 182 | 3 |
| 2000 | 155 479 | 137 920 | 17 558 | 1 | 28 498 | 25 993 | 2 505 | 0 |
| 2001 | 163 995 | 145 851 | 18 142 | 2 | 28 619 | 26 519 | 2 099 | 1 |
| 2002 | 168 186 | 149 745 | 18 438 | 3 | 30 591 | 28 063 | 2 528 | 0 |
| 2003 | 174 960 | 156 439 | 18 517 | 4 | 32 287 | 29 248 | 3 039 | 0 |
| 2004 | 180 457 | 161 345 | 19 110 | 2 | 31 193 | 28 320 | 2 873 | 0 |
| 2005 | 181 006 | 162 035 | 18 968 | 3 | 33 147 | 29 912 | 3 235 | 0 |
| 2006 | 176 927 | 158 663 | 18 255 | 9 | 31 442 | 28 365 | 3 077 | 0 |

FUENTE: INEGI. *Estadísticas Judiciales en Materia Penal.*

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACION DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA
NACION**



ARTICULO 2o.- La Coordinación de Seguridad Pública de la Nación tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar, en los términos del presente acuerdo, las acciones en materia de seguridad pública nacional que determine el Ejecutivo Federal, de conformidad con las leyes aplicables;
- II.- Establecer los mecanismos de coordinación con las procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal, para el adecuado y eficaz desarrollo de sus funciones;
- III.- Proponer las medidas conducentes y celebrar convenios de coordinación con las procuradurías de justicia de las entidades federativas, en materia de seguridad pública nacional;
- IV.- Proponer y establecer canales de comunicación eficaces y oportunos con las secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina, así como con el Departamento del Distrito Federal para salvaguardar la seguridad pública nacional en los ámbitos de competencia de dichas dependencias;
- V.- Coordinar y llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Gabinete de Seguridad Nacional, elevando a la consideración del Presidente de la República la situación que guarde el cumplimiento de los mismos;
- VI.- Las demás que le encomiende expresamente el titular del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 3o.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal proporcionarán oportunamente a la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación la información y apoyo que ésta les requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4o.- La Coordinación de Seguridad Pública de la Nación contará con las unidades administrativas que determine el Ejecutivo Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.-
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CUERPO DE FUERZAS DE APOYO FEDERAL

DECRETO por el que se crea el Cuerpo Especial del Ejército y Fuerza Aérea denominado Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción II y 14, fracción IX, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal tiene la obligación constitucional de preservar la seguridad nacional y la facultad de disponer de las Fuerzas Armadas permanentes para garantizar la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, así como para crear nuevos cuerpos especiales del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos;

Que entre las misiones generales que tienen encomendadas las instituciones armadas se encuentra el garantizar la seguridad interior de la nación, la cual podrá realizarla el Ejército y la Fuerza Aérea, por sí o en forma conjunta con la Armada o con otras dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante jurisprudencia emitida en relación con el estudio de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó afirmativamente la posibilidad de que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública; lo que implica su participación para efectos de la restauración del orden público, así como para enfrentar al crimen organizado o los actos ejecutados contra la seguridad de la nación;

Que por tanto, el Ejército y la Fuerza Aérea requieren unidades u órganos encargados de desempeñar tareas de apoyo como las antes mencionadas, y en consecuencia, elementos capacitados para llevarlas a cabo de manera emergente.

Que a los cuerpos especiales del Ejército y la Fuerza Aérea les son asignadas misiones para cuyo cumplimiento requieren poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación técnica, táctica y estratégica que las circunstancias demanden;

Que debe existir dentro de la estructura del Ejército y la Fuerza Aérea un cuerpo especial bajo las órdenes del Presidente de la República, que cuente con los elementos humanos, materiales, técnicos, tácticos y estratégicos necesarios para intervenir en las tareas de apoyo mencionadas;

Que la creación de un cuerpo especial de esta naturaleza pretende atender el surgimiento de fenómenos y situaciones excepcionales que pongan en riesgo la seguridad interior de la nación, el orden público, la integridad y la vida de los ciudadanos o la estabilidad de cualquier parte del país.

Que el Ejército y la Fuerza Aérea por su disciplina, profesionalismo, solidez moral y actuación siempre leal a la patria, mantienen un alto reconocimiento y confianza ciudadana, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.- Se crea el Cuerpo Especial de Fuerzas de Apoyo Federal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos bajo las órdenes del Presidente de la República. Este cuerpo dependerá técnica, operativa y administrativamente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 2o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal es un organismo que tiene como misiones generales, las que establece el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y en particular, proporcionar apoyo a las autoridades civiles de cualquier nivel de gobierno, en tareas de restauración del orden y seguridad pública, en el combate a la delincuencia organizada o en contra de actos que atenten contra la seguridad de la nación, para lo cual contará con los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, tácticos y estratégicos, que le permitan cumplir con tales misiones.

Este cuerpo intervendrá por instrucciones del Presidente de la República, a solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles a quienes preste el apoyo. En ningún caso podrá sustituirse en las funciones que legalmente competan a las autoridades apoyadas.

Artículo 3o.- La actuación del Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal estará regida por el respeto irrestricto de los derechos humanos y el orden jurídico mexicano.

Artículo 4o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal se integrará por unidades organizadas, equipadas y adiestradas, las que se constituirán por mando, órganos de mando y el número de unidades que determine el Secretario de la Defensa Nacional.

Artículo 5o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal recibirá adiestramiento y capacitación especializada en el manejo de situaciones críticas de perturbación o alteración de la paz social y seguridad pública, cuya finalidad será el restablecimiento del orden público y del Estado de Derecho.

Artículo 6o.- El Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal contará con los instrumentos, materiales y equipo necesarios para llevar a cabo las acciones operativas, administrativas y actividades que le permitan cumplir con su misión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de la Defensa Nacional llevará a cabo las acciones pertinentes para proveer los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro del término de 90 días naturales siguientes a su respectiva publicación.

Asimismo, la dependencia citada preverá en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio respectivo, los recursos que correspondan para los efectos del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

1. ASIMOV Isaac. La Formación de América del Norte. Editorial Alianza Editorial. México DF. 1988.
2. ASÚA Luis Jiménez de. Derecho Penal Soviético. Editorial Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires. Argentina 1974.
3. BARRON Cruz Martín Gabriel. Policía y Seguridad en México. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México DF. 2005.
4. BIALOSTOSKY Sara. Panorama del Derecho Romano. Quinta edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 1998.
5. BLUNTSCHLI Johan Kaspar Von. Theorie Generale de l'Etat. Editorial Librairie Guillaumin Et Cie. traducción del alemán por M. Armand De Riedmatten. Paris Francia. 1877.
6. BOBBIO Norberto. El Futuro de la Democracia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1986.
7. BRICEÑO Ruiz Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Harla. México DF. 1987.
8. BURDEAU Georges. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Nacional. Traducción de Ramón Falcón Tello. Madrid España. 1981.
9. BURGOA Ignacio. El Estado. Porrúa. México DF. 1970.
10. BURGOA Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales, Décimo novena edición. Editorial Porrúa. México DF. 1985.
11. BUTLER Rupert. La Gestapo. Editorial Diana. México DF. 2006.

12. CARRE De Malberg R. Teoría General del Estado. Segunda Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1998.
13. CHOMSKY Noam. Estados Canallas. Editorial Paidós. Barcelona España. 2001.
14. DABIN Jean. Doctrina General del Estado. Elementos de Filosofía Política. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Traducción de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno. México DF. 1946.
15. DUVERGER Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ediciones Ariel. Traducción de Isidro Molas, et al. Barcelona España. 1970.
16. DE LA CUEVA Mario. La Idea del Estado. Quinta edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1996.
17. DE LA CUEVA Mario. Teoría del Estado. Apuntes Editados por Jorge Antonio Zepeda y Jorge Villasis Lara. SE. SL. SA.
18. DUGUIT León. Las Transformaciones del Derecho. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1975.
19. DUGUIT León. Manual de Derecho Constitucional. Segunda edición. Editorial Francisco Beltrán Librería Española y Extranjera. Traducción de José G Acuña. Madrid España. 1926.
20. ESCOBAR Julia, Gonzalo Fernandez de la Mora et al. Orwell 1984, Reflexiones desde 1984. Editorial Espasa-Calpe. Madrid España. 1984.
21. FERNÁNDEZ Ruiz Jorge. Derechos de los Usuarios de los seguros Privados. Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 2003.

22. FISCHBACH Oskar Georg. Teoría General del Estado. Cuarta edición. Editorial Labor S. A. Transcripción de Rafael Luengo Tapia. Adiciones de Luis Legaz y Lacambra. Barcelona España. 1949.
23. FLORES Magón Ricardo. Antología. Universidad Nacional Autónoma de México. Biblioteca del Estudiante Universitario. México DF. 1972.
24. FRONDIZI Risieri. Que son los Valores. Editorial Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. México DF. 1972.
25. GARCÍA Diego Javier. Álvaro Matute. Juan F leal. Et al. Evolución del Estado Mexicano. Tomo II. Editorial Ediciones el Caballito. México DF 1986.
26. GARCÍA Luna Genaro. ¿Por qué 1661 Corporaciones de Policía no Bastan? S/E. México DF. 2006.
27. GARCÍA Máynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Prologo de Virgilio Domínguez. Trigésimo cuarta edición. Editorial Porrúa. México DF. 1982.
28. GONZÁLEZ Uribe Héctor. Teoría Política. Décimo segunda edición. Editorial Porrúa. México DF. 1999.
29. GUERRERO Julio. La Génesis del Crimen en México, Estudio de Psiquiatría Social. Segunda edición. Editorial Porrúa. México DF. 1977.
30. GUTIÉRREZ y Gonzáles Ernesto. El Patrimonio, El Pecuniario y el Moral o Derechos de la Personalidad. Quinta edición. Editorial Porrúa. México DF. 1993.
31. HAWKINGS Stephen. Historia del Tiempo Ilustrada. Traducción Miguel Ortuño. Editorial Crítica Grjalvo Mondadori. Barcelona España 1996.

32. HALL John A y G John Ikenberry. El Estado. Editorial Nueva Imagen. Traducción de Enrique Mercado. Mexico DF. 1991.
33. HAURIOU Maurice. La Teoría de la Institución y de la Fundación (Ensayo de Vitalismo Social). Editorial Abeledo Perrot. Traducción de Arturo Enrique Sampay. Buenos Aires Argentina. 1968.
34. HELLER Hermann. Teoría del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. Prologo de Gerhart Niemeyer. Traducción de Luis Tobio. México DF. 1985.
35. JELLINEK Georg. Teoría General del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 2002.
36. JOHNSON E L. El Sistema Jurídico Soviético. Editorial Ediciones Península. Barcelona España. 1974.
37. KELSEN Hans. Esencia y Valor de la Democracia. Traducción de Rafael Luengo y Luis Legaz Lacambra. Editorial Ediciones Coyoacan S. A. de C.V. México DF. 2005.
38. KELSEN Hans. Problemas Captales de la Teoría Jurídica del Estado. Traducción de Wenceslao Roces. Editorial Porrúa. México DF. 1987.
39. KELSEN Hans. ¿Qué es la Teoría Pura del Derecho? Traducción de Ernesto Garzón Valdez. Octava edición. Editorial Fontamara. México DF. 2001.
40. KELSEN Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Segunda edición Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Traducción de Eduardo García Maynez. México DF. 1958.

41. KELSEN Hans. Teoría Pura del Derecho. Traducción de la segunda versión en alemán de Roberto J Vernengo. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 1982.
42. KUHN Helmut. El Estado, Una Exposición Filosófica. Editorial Ediciones RIAP S. A. Traducción de Juan José Gil Cremades. Madrid España. 1979.
43. LE FUR, Delos, Radbruch, Carlyle. Los Fines del Derecho. Manuales Universitarios Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 1997.
44. LÓPEZ Rosado Felipe. El Hombre y la Sociedad. Vigésima segunda edición. Editorial Porrúa. México DF. 1967.
45. MALET Alberto. Grecia. Editorial Librería Hachette S.A. Buenos Aires, Argentina. 1943.
46. MALET Alberto y J Isaac. Los Tiempos Modernos. Editorial Nacional. México DF 1973.
47. MAQUIAVELO Nicolás. El Príncipe. Editorial Porrúa. México DF. 1970.
48. MARISCAL Nicolás, Rubén Zamora y Edgar Jiménez Cabrera. Compiladores. El Estado. Volumen 8. Colección Lecturas Universitarias. UCA editores. San Salvador, El Salvador. 1985.
49. MARITAIN Jacques. El Hombre y el Estado. Editorial Encuentro Ediciones. Traducción de Juan Miguel Palacios. Madrid España. 1983.
50. MARX Karl y Engels Fredrerich. Obras Escogidas, El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Editorial Progreso, Moscú URSS. S.A.

51. MILIBAND Ralph. El Estado en la Sociedad Capitalista. Décimo segunda edición. Editorial siglo veintiuno. Traducción de Francisco González Aramburu. México DF. 1983.
52. MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat Barón de la Brede y de. El Espíritu de las Leyes. 2 Volúmenes Editorial Sarpe. Madrid, España. 1984.
53. NIETZSCHE Friedrich. Así Habló Zaratustra. Traducción de Roberto Mares. Editorial Grupo Editorial Tomo. Mexico DF. 2002.
54. ORTOLAN Joseph Louis Elzear. Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano. Tomo I. Editorial Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México DF. 2002.
55. PAVARINI Máximo et al. Seguridad Pública, Tres Puntos de Vista Convergentes. Ediciones Coyoacan, Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología y Foro Latinoamericano para la Seguridad Urbana y la Democracia. México DF. 2006.
56. PLANIOL Marcel y Georges Ripert. Tratado Elemental de Derecho Civil. Tomo III. "Los Bienes". Segunda edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. Tr. José Maria Cajica Jr. México, DF. 1991.
57. PLATÓN. Diálogos. Editorial Editores Mexicanos Unidos. México DF. 2000.
58. RAMÍREZ Marín Juan. Seguridad Pública y Constitución. Editorial Porrúa. México DF. 2003.
59. RODRIGUEZ Manzanera Luis. Criminología. Vigésima edición. Editorial Porrúa. México DF. 2005.

60. ROUSSEAU Jean Jaques. Discurso Sobre las Ciencias y las Artes, Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad Entre los Hombres, El Contrato Social. Editorial Diana. México DF. 2001.
61. RUSSELL Bertrand. Antología. Undécima Edición. Editorial Siglo Veintiuno Editores. México DF. 1981.
62. RUSSELL Bertrand. Sociedad Humana Ética y Política. Editorial Altaya. Madrid España. 1998.
63. SARTORI Giovanni. ¿Qué es la Democracia? Editorial Taurus Pensamiento. México DF. 2003.
64. Sagrada Biblia. Editorial Herder. Sexta edición. Barcelona España. 1966.
65. SCHMITT Carl. La Dictadura. Editorial Alianza Editorial. Madrid España. 1999.
66. SECCO Ellauri Oscar y Pedro Daniel Baridon. Roma. Undécima edición. Editorial Kapeluz. Buenos Aires Argentina. 1972.
67. TENA Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Vigésima edición. Editorial Porrúa. México DF. 1984.
68. TOURAINE Alain. ¿Qué es la Democracia? Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF. 1995.
69. VÁSQUEZ del Mercado Oscar. Contratos Mercantiles. Decimotercera edición. Editorial Porrúa. México DF. 2004.
70. ZIPPELIUS Reinhold. Teoría General del Estado, (Ciencia Política). Tr. Héctor Fix Fierro. Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 1985.

DICCIONARIOS

1. DICCIONARIO LATINO ESPAÑOL, ESPAÑOL LATINO. Blanquez. Tomo II. Editorial Ramón Sopena. 1985. pp. 1003 y 1004.
2. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia. Madrid España.
3. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Décimo tercera edición. Tomo P-Z. Editorial Porrúa-UNAM. México DF. 1999. p. 2883 y 2884. Artículo de Víctor Carlos García Moreno.
4. DICCIONARIO DE POLÍTICA. Séptima edición. Tomo L-Z Editorial Siglo XXI editores. Mexico DF. 1994.
5. ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA. University of Chicago, Oxford, Cambidge, London, Edinburg, Toronto and Tokio. Encyclopaedia Britannica INC. Volume 22. U.S.A. 1973.
6. PIMENTEL Álvarez Julio Diccionario Latín-Español, Español-latín. Cuarta edición. Porrúa. México DF. 1999.

DIARIOS Y REVISTAS

1. Aranda Jesús. La Jornada México DF. Miércoles 18 de abril de 2007. Pagina 5.
2. Aviles Carlos. El Universal. México DF. Miércoles 22 de septiembre de 2004.

3. Becerril A y A Méndez et al. La Jornada. México DF Miércoles 18 de abril de 2007. Pagina 9.
4. Berruga Filloy Enrique. Día Siete. México DF. Año 7 numero 317.
5. Carrasco Araizaga Jorge. Proceso. México DF. Número 1572, 14 de enero de 2007. p. 11.
6. Flores Sandra Bibiana. Proceso. Mexico DF. numero 1578, 28 de enero de 2007.
7. Garduño Roberto y Enrique Méndez. La Jornada. México DF. Viernes 18 de marzo de 2005.
8. Jiménez Sergio Javier Jiménez. El Universal. México DF. Miércoles 4 de octubre de 2006.
9. Jiménez Sergio Javier. El Universal. México DF. Sábado 8 de julio de 2006.
10. Martínez Fabiola. La Jornada. México DF. 8 de diciembre de 2006..
11. Monge Raul. Proceso. México DF. numero 1436, 9 de mayo de 2004.
12. Montes Rodolfo y Omar Sanchez. Milenio. Semanal. México DF. 18 de diciembre de 2006. p. 4.
13. Morley Jefferson .Proceso. México DF. Número 1561de 1 de octubre de 2006.
14. Nota de Redacción Milenio Diario. Pagina 10. Lunes 9 de abril de 2007.
15. Poy Solano Laura. La Jornada: México DF. Miércoles 18 de abril de 2007.
16. Recasens Siches Luis. La Seguridad como Motivo Radical de lo Jurídico. Artículo en la "Revista de la Facultad de Derecho". Tomo LII. Número 239. 2003.

APUNTES

1. Apuntes de la Cátedra de Teoría General del Estado del Profesor Miguel Ángel Mora Bravo. Semestre 1-2002.
2. Apuntes del Diplomado de Derecho Sustantivo del Trabajo Organizado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2007.

LEGISLACION

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración de la Ciudad de México.

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Ley de la Policía Federal Preventiva.

Ley de Seguridad Nacional.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

United States Code.

DIRECCIONES ELECTRONICAS CONSULTADAS

<http://www.cisen.gob.mx/>

<http://www.defense.gov/>

<http://www.diputados.gob.mx/>

<http://www.eluniversal.com.mx/noticias.html>

<http://www.jornada.unam.mx>

<http://www.pgr.gob.mx/>

<http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/>

<http://www.sedena.gob.mx/>

http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/ssp/desk?_nfpb=true

<http://www.usdoj.gov/>

<http://www.usembassy-mexico.go>